

Jueves 16 de julio de 2015

N° 8789

Acta de la sesión ordinaria número 8789, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las nueve horas con 10 minutos del jueves 16 de julio de 2015, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Sáenz Madrigal; Directores: Dr. Fallas Camacho, Licda. Soto Hernández, Dr. Devandas Brenes, Sr. Loría Chaves, Lic. Alvarado Rivera; Auditor, Lic. Hernández Castañeda; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

El Director Barrantes Muñoz comunicó con antelación que, no le será posible estar presente en la sesión del día de hoy. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

El Director Gutiérrez Jiménez y la Directora Alfaro Murillo informaron, de previo, que retrasarán su llegada a esta sesión.

ARTICULO 1°

Comprobación de quórum según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

ARTICULO 2°

Se somete a aprobación la agenda para la sesión de esta fecha y no habiendo observaciones se desarrollará conforme con el documento distribuido.

ARTICULO 3°

Se someten a revisión y **se aprueban** las actas de las sesiones números 8777, 8779 y 8780.

ARTICULO 4°

Se tiene a la vista el oficio número SG-911-2015, de fecha 25 de junio del año 2015, suscrito por el señor Luis Chavarría Vega, Secretario General de la Unión Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social (UNDECA), dirigido a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva, a los señores Miembros de la Junta Directiva y a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médico, en la que manifiesta que se apersona, en representación de los trabajadores del Servicio de Odontología del Hospital Calderón Guardia, para externar la preocupación e interés en conocer la finalidad o la visión de la Caja, en relación con el futuro de los Servicios de Odontología en el país. Ello por cuanto tiene conocimiento de la inclusión presupuestaria aprobada a la Gerencia Médica para proceder a la compra de servicios a terceros para unidades programáticas, en lugares donde cuenten con Odontología general avanzada (OGA), y, según indagaciones que realizaron, no existen listas de espera en ninguna especialidad odontológica, excepto en Cirugía Ortognática. Considera que, al no existir listas de espera, no es necesario la contratación por parte de terceros para la confección de aparatología removible, órtesis y prótesis dentales en laboratorios dentales particulares, ya que el Servicio de Odontología del Hospital Calderón Guardia cuenta con los profesionales y el personal especializado para garantizar la calidad y la salud oral de los pacientes. Cita el fundamento de su preocupación y solicita *“una reunión urgente con su persona y otras autoridades para hacer una revisión de*

todas las clínicas que actualmente prestan el Servicio de confección de prótesis y aparatología removible, bajo la modalidad de compra de servicios y se nos facilite la lista de clínicas privadas autorizadas por la CCSS, para la confección de prótesis de conformidad con el artículo 15 y certificaciones de los contratos y las normas ISO para la adquisición de los diferentes materiales que se utilizan para la confección de las prótesis que garanticen la calidad y la salud oral del paciente”. Dado lo anterior y en aras del resguardo de los derechos de los asegurados de la Caja, solicita el nombre -en caso de personas físicas- y -en caso de personas jurídicas- los representantes de dichas empresas que estarían vendiendo el servicio, con el fin de verificar que no exista conflicto de intereses entre funcionarios de la Institución y la venta de servicios. Consideran innecesario la contratación y el costo que se paga por esos servicios, si la Institución cuenta con servicios sumamente calificados en todo el país y en el Hospital Calderón Guardia, y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** trasladarlo a la Gerencia Médica, para la atención correspondiente y que rinda un informe a la Junta Directiva en un plazo de veintidós días.

ARTICULO 5°

Se tiene a la vista la comunicación de fecha 1° de julio del año 2015, suscrita por las señoras Johanna Córdoba Bravo, Celia Ortega Rojas, Xiony Salas Arce, el señor Alfonso Rojas Araya y demás firmantes, trabajadores del Hospital Calderón Guardia, Unión Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social (UNDECA), dirigida a los señores Miembros de la Junta Directiva, a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva, y a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médico, en la que manifiestan que todos funcionarios del Hospital Calderón Guardia y señalan que, a partir de la jubilación del Dr. Luis Paulino Hernández Castañeda, ese Hospital ha sufrido una serie de intervenciones con grupos diferentes de profesionales, sin que se haya logrado mantener una estabilidad laboral que permita una política hospitalaria coherente y un rumbo claro; asimismo, se produce inseguridad, inconformidad, entre otros. Creen firmemente que el Hospital Calderón Guardia y sus funcionarios merecen que se nombre un Director y un Subdirector Médico, y a un año de la intervención, que consideran han sido infructuosa, solicitan que se seleccione con la brevedad un Director Médico capaz de devolver la paz, bondad de la que siempre ha gozado y ha caracterizado en la atención y satisfacción de los asegurados, y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** informarles que ya se promovió un concurso para tales efectos y en la sesión del 30 de julio en curso se procederá a entrevistar a los candidatos y a decidir lo pertinente.

ARTICULO 6°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-23494-15** el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”*

ARTICULO 7°

Se tiene a la vista la nota número AESS 283/2015-06 (fax), del 23 de junio del año 2015, que firma la Srita. Adriana Meza Fernández, Secretaria de Conflictos y Asuntos Legales, Sindicato Asociación de Empleados del Seguro Social (AESS), en la cual informa sobre las presuntas irregularidades que se han presentado en Servicios Generales, específicamente, en el Servicio de

Aseo del Hospital México. Refiere que en reunión del mes de mayo del año 2015, con el Personal del Servicio de Aseo y la Jefatura de Servicios Generales, se realizó lectura del documento “Orden Sanitaria del Ministerio de Salud” sobre prevenciones al Servicio de la Consulta Externa (baños públicos); mediante informe de la Jefatura se tiene que, por orden del superior jerárquico, el Dr. Douglas Montero Chacón, Director General, solicita que dicha directriz del Ministerio de Salud abarque todos los servicios del Hospital. Señala las gestiones que se quieren implementar con controles de calidad en los servicios sanitarios y formularios para llenar. Indica que la agrupación no está en contra de la orden sanitaria expedida por el Ministerio de Salud, sino que le piden a los misceláneos el llenado de documento denominado por la “*Jefatura Control*”. Se refiere a las funciones de los trabajadores en limpieza y el perfil de aseo institucional, según Manual Descriptivo de Puestos. Dado lo anterior, solicita la intervención pronta y oportuna, una revisión de la directriz girada por las autoridades locales del Hospital México, y que se detenga el presunto hostigamiento al trabajador que olvide llenar la papelería solicitada por la jefatura y que no se tomen represalias contra los trabajadores, y la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** trasladarla a la Dirección Médica del Hospital México, para que atienda y resuelva lo correspondiente.

ARTICULO 8°

Se tiene a la vista el oficio número SMP-1248-15 de fecha 25 de junio del año 2015, suscrito por el Sr. Guillermo Delgado Orozco, Secretario Municipal de Pococí, en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en la sesión extraordinaria N° 52 del 24 de junio del año 2015, artículo I, acuerdo N° 1316, el cual dice en forma textual:

“LA SALUD, UN PILAR DE NUESTRO CRECIMIENTO

JUSTIFICACIÓN

La salud, es uno de los pilares fundamentales para que una población tenga el crecimiento adecuado. Recordemos que entre los parámetros de desarrollo humano, la salud es uno de los indicadores de mayor relevancia. Debemos estar atentos a todas las gestiones que tengan que ver con la salud de los habitantes de nuestro cantón, tanto en los aspectos preventivos, como en la adecuada atención a la población que por diversas circunstancias, deba recibir atención hospitalaria.

Otro aspecto que nos debe mover a una actitud positiva y beligerante, es la razón de que Pococí, por sus condiciones geográficas y sus sinergias sociales, se ha convertido en polo de desarrollo, asunto que debemos asumir con toda la responsabilidad y el deber solidario que debe abrigar la gestión pública. Es conocido que los cantones que formamos el bloque del Caribe Norte, concentramos la mayor cantidad de la población de la región, (60%) además, los ritmos de crecimiento se mantienen en un 14% y eso, sustenta la necesidad y obligación de avistar el futuro con toda responsabilidad.

Atendiendo la nueva visión del mundo, debemos ser consecuentes con la propuesta de un adecuado desarrollo. Brindar servicios de calidad, no es instalar capacidades ostentosas y mucho menos que provoquen el derroche. Nuestros dirigentes anteriores, asumieron los retos de aquel entonces y como ejemplo, hoy tenemos que el hospital de Pococí, cuenta con un espacio geográfica adecuado, sus instalaciones, ya son insuficientes, pero

dichosamente, gracias a aquella visión, el hospital está bien ubicado y con suficientes espacios para su adecuada ampliación.

Asunto. De gran relevancia y que debemos tomar en cuenta con carácter de urgencia, es que el plan de desarrollo país, nos pone en condiciones que inevitablemente, tendremos presiones a corto plazo en la prestación de diversos servicios, entre ellos, los hospitalarios.

Por lo tanto, desde la comisión que se propuso para atender los asuntos con la Caja de Seguro Social, nos dimos a la tarea de hacer propuestas y darle seguimiento a la posible instalación de capacidades hospitalarias en nuestro Cantón, logrando así, que se incluya en el portafolio de inversiones de la Institución, bajo un plan que elaboró el departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Caja Costarricense de Seguro Social, se instalen las capacidades necesarias para ofrecer a la población los servicios hospitalarios oportunos y de calidad.

Por lo tanto,

Acoger en todos sus alcances; la propuesta de la instalación de capacidades hospitalarias en Guápiles, elaborada por el departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Caja Costarricense de Seguro Social, y ponernos a la orden para que la Municipalidad, colabore en todo lo necesario y posible, para que dichas obras se ejecuten en la forma más ágil y de la mejor manera. Asimismo, agradecer el esfuerzo que hace la Caja, para que nuestros pobladores, tengan los servicios hospitalarios, en forma oportuna y de la mejor calidad.

A la vez este Concejo Municipal declara de interés Cantonal y Público todas las obras de infraestructura Hospitalaria que se quiere y se pretende Construir en nuestro Cantón Por parte de CCSS”.

Por unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar la Propuesta, se dispensa del Trámite de Comisión, Acuerdo Definitivamente Aprobado”,

y la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** trasladarlo a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, para la atención pertinente, de acuerdo con lo que corresponda, y que se dé respuesta a la Municipalidad de Pococí respecto del trámite que se dé a esta gestión.

ARTICULO 9º

Se toma nota de las copias suscritas por la Secretaría de la Junta Directiva, de fecha 6 de julio de 2015:

- a) Número 40.182, dirigida a la Máster Rosa María Vindas Chaves, en la cual acusa recibo del oficio de fecha 29 de junio del año 2015, mediante el que solicita información que corresponde al concurso 01-2015, y le comunica que se procederá a atender su solicitud, conforme en derecho corresponda y se le informará con la brevedad posible.
- b) Número 40.183, dirigida al Lic. Guillermo Abarca Agüero, Director de Administración y Gestión de Personal, por medio de la que le traslada, con el ruego de que el asunto sea atendido conforme en derecho corresponda (y respecto de lo planteado en el tercer párrafo

del oficio), la nota del 29 de junio de 2015, suscrita por la Máster Rosa María Vindas Chaves, mediante la cual, en el tercer párrafo, solicita la información pertinente en cuanto al concurso 1-2015 y la situación relativa a la Licda. Ana Isabel Pereira.

A la vez, se le informa que lo gestionado en los dos primeros párrafos del oficio en referencia será atendido por la Secretaría de Junta Directiva, conforme corresponda.

ARTICULO 10°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-23494-15 el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”

ARTICULO 11°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-23494-15 el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”

ARTICULO 12°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-23494-15 el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”

ARTICULO 13°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-23494-15 el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”

ARTICULO 14°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-23494-15 el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”

ARTICULO 15°

Se tienen a la vista las comunicaciones que se especifican:

- D) Número UMN-322-2015, de fecha 8 de julio del año 2015, recibida el 8 de los corrientes, suscrita por: Dr. Edwin Solano Alfaro, Presidente de la Unión Médica Nacional; Dr. Guillermo Azofeifa Araya, Secretario General del Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines (SIPROCIMECA); Dr. Rodrigo López García, Secretario General de la Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería (ANPE), y Sr. Carlos Báez Sossa, Secretario de

Conflictos de la Unión Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social (UNDECA), en el que manifiestan que, de conformidad con lo planteado a la Dra. María Rocío Sáenz Madrigal, en atención al oficio N° UMN-317-2015, en el que se le solicita conceder una reunión para el miércoles 8 de julio, con el fin de tratar el tema de la necesidad urgente de la instalación de un tomógrafo en el Hospital Monseñor Sanabria y ante la confirmación por la vía del oficio número PE-45.324-15, del 8 de julio del año 2015, de que dicha reunión se estaría realizando con la Dra. María Eugenia Villalta, Gerente Médico, y no con la señora Presidenta Ejecutiva como se había solicitado previamente, las organizaciones suscribientes, con el apoyo de todos los trabajadores de ese Centro médico, mediante acuerdo adoptado en asamblea general de los profesionales en Ciencias Médicas comunican que declinan participar en esa reunión y, en su defecto, demandan, con el debido respeto al Órgano Colegiado, la realización de una sesión extraordinaria de Junta Directiva para el 17 de julio de los corrientes en el Hospital Monseñor Sanabria, para tratar este tema que reviste una importancia significativa para el ese Centro hospitalario y la Región Pacífico Central. Todo lo anterior con la finalidad de evitar un conflicto y la toma de medidas sindicales que ya se encuentran en camino, según lo exigen las bases de los trabajadores que reclaman una respuesta inmediata con una solución a corto plazo.

- II) Número UMN-322-2015, del 8 de julio del año 2015, recibida el 13 del mes en curso, firmada por los señores Diego Tenorio Matamoros, Jesús Zumbado Sánchez, y demás firmantes, en la que dan apoyo a lo planteado en el referido oficio N° UMN-322-2015 sobre la *“Solicitud de convocatoria a sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la CCSS en el Hospital Monseñor Sanabria. Tema a tratar: Instalación de TAC”* (indicado en el apartado I),

y **se toma nota** de que en el capítulo de la Gerencia Médica contenido en la agenda para la sesión de hoy día, se conocerán los informes correspondientes y respecto de lo aquí planteado se dispondrá la respuesta que correspondiere dar.

Anotación: este asunto fue tratado y se resolvió lo pertinente en el artículo 21° de esta sesión.

ARTICULO 16°

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia hasta aquí aprobada.

Ingresa al salón de sesiones la señora Gerente Médico, doctora María Eugenia Villalta Bonilla; la doctora Olga Arguedas Arguedas, Directora; el doctor Jorge Cortés Ojeda, Jefe de Cirugía del Hospital Nacional de Niños, y la licenciada Ana María Cortés Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica.

ARTICULO 17°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-23494-15 el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”

ARTICULO 18°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-23494-15 el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”

ARTICULO 19°

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 19.384, Proyecto ley rendición de cuentas de las instituciones públicas sobre las acciones realizadas a favor de las personas jóvenes en el marco de la celebración del Día Internacional de la Juventud*, que se plantea por medio de la comunicación del 02 de julio del presente año, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido la comunicación firmada por la señora Gerente Médico, N° GM-SJD-32579-2015, fechada 9 de julio del año en curso que literalmente se lee así:

“La Gerencia Médica ha recibido en fecha 03 de junio del 2015, solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante del análisis del mismo y dado su contexto, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 08 días hábiles, para contar con el criterio de la Dirección Jurídica según lo establecido en el Protocolo para atención de los proyectos de ley.

El criterio correspondiente será presentado en la sesión del 23 de julio del 2015”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y con base en la recomendación de la doctora Villalta Bonilla –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante un plazo de ocho días hábiles más para responder.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEGUNDO: se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente N° 19.535, Proyecto ley defensa del derecho a la educación de la población infantil con enfermedades crónicas, convalecientes y de recurrente atención hospitalaria*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota fechada 22 de mayo del presente año, número PE.31.248-15, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación del 21 de mayo pasado, suscrita por la señora María Cecilia Campos Quirós, del Departamento de Servicios Técnicos, Área Socioambiental de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido la nota que firma la señora Gerente Médico, N° GM-SJD-32580-2015, del 9 de julio del año en curso que literalmente dice:

La Gerencia Médica ha recibido en fecha 22 de mayo del 2015, solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con el criterio de la Dirección Jurídica según el protocolo institucional, se solicita muy

respetuosamente una prórroga de 08 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral.

El criterio correspondiente será presentado en la sesión del 23 de julio del 2015”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y con base en la recomendación de la doctora Villalta Bonilla –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante un plazo de ocho días hábiles más para responder.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO TERCERO: se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 18.749, Proyecto autorización a la Municipalidad de Nicoya para que done un inmueble de su posesión a la Asociación Nicoyana de Atención y Rehabilitación del Alcohólico y Farmacodependiente*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número P.E.31.600-15, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación del 24 de junio del año en curso, número CG-040-2015, que suscribe la licenciada Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio firmado por la señora Gerente Médico, N° GM-SJD-32581-2015, fechado 9 de julio del año en curso que literalmente se lee así:

“La Gerencia Médica ha recibido en fecha 24 de junio del 2015, solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con el criterio de la Dirección Jurídica según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 08 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral.

El criterio correspondiente será presentado en la sesión del 23 de julio del 2015”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y con base en la recomendación de la doctora Villalta Bonilla–en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante un plazo de ocho días hábiles más para responder.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 20º

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-23494-15** el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”*

ARTICULO 21°

Se presenta el oficio N° GM-SJD-32907-2015/GIT-10361-2015, de fecha 15 de julio del año 2015, que firma la Gerente Médico, que contiene el Informe en relación con el Hospital Monseñor Sanabria (tomógrafo y otros).

El doctor Chaves Solano comenta que con el terremoto que sufrió el hospital en setiembre del año 2012 lo que deshabilitó todas las instalaciones y se tuvieron que tomar medidas para comenzar a rehabilitar el hospital. Explica que el hospital cuenta con un primer piso que es ampliado, un piso que surge del primer piso, en forma de T y atrás un tercer edificio de tres pisos; donde está consulta externa sala de operaciones, ya se han demolido siete pisos y se encuentra solamente la torre, actualmente se tiene la distribución del hospital en donde se está trabajando el módulo uno, que es el conocido hospital que consta de una torre de tres pisos con el piso ampliado y avalado, el módulo dos que es el de fisiatría que se usó para incluir a los internamientos, actualmente el área de pediatría mas el módulo llamado tres, que era bodega de la Gerencia de Logística remodelado para cirugía y medicina interna en este momento, después de la declaración de emergencia esto después del terremoto se inicia rehabilitar las áreas, cirugía y medicina interna se rehabilitó y se llama módulo tres con 100 camas, remodelación de la sala de operaciones y consulta externa ahora es el módulo uno en la torre, en parte de la bodega se instaló a recursos humanos y administración, en la remodelación de emergencia que es parte del módulo uno del edificio, se mejoró la parte de la morgue y una parte se dejó para consulta externa. Queda pendiente para poder tener la capacidad del 100% en el hospital después de casi de tres años del terremoto, aun existe personal con situaciones difíciles tales como el servicio de pediatría incluye neonatos, clínica de lactancia, medicina infantil, cirugía pediátrica, ginecología obstetricia, laboratorio y la casa de máquinas, son realmente áreas muy sensibles y además los niños y mujeres embarazadas. Menciona que el edificio de fisiatría donde se encuentra todos los servicios de medicina interna, cirugía y solo queda ahora el de pediatría, es el lugar donde se atienden los pacientes más delicados, se tienen alrededor de 10 a 16 camas en el que se atienden en conjunto a los pacientes de cirugía pediátrica, lactantes y medicina infantil, separado de enfermería, enfatiza que el pediatría continúa en terremoto y la necesidad de rehabilitar esa área está latente, el área de neonatos recibió ayuda de Teletón y cuenta con todo el equipo necesario no obstante el espacio es muy reducido y es muy poca la capacidad de respuesta que se puede dar a los nacimientos, el servicio de maternidad también está con problemas, de 50 camas que se tenían se redujo a 24 camas ubicadas en el antiguo auditorio del hospital, de ahí la mayoría de traslados que se hacen de ese hospital corresponden a mujeres embarazadas por la falta de capacidad, los partos ha disminuido hasta en 500 casos.

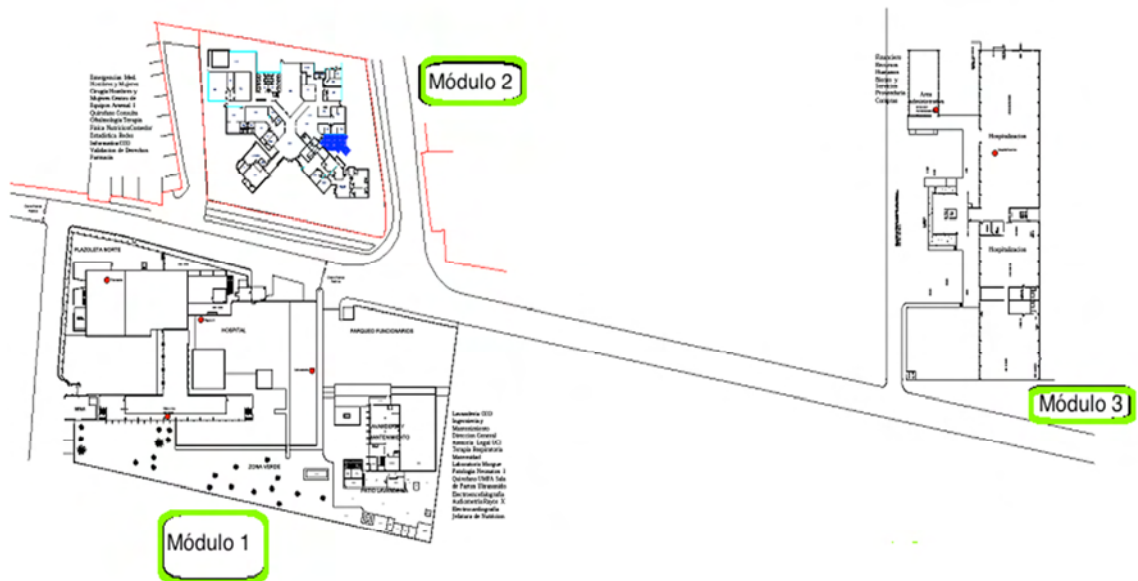
Agrega el doctor Chaves que cuando se hizo la demolición de los siete pisos y quedaron solo tres pisos se planteó una rehabilitación de esos tres pisos, y según los planos se les dio revisión al servicio de pediatría, ginecología obstetricia y laboratorio que son las áreas urgentes de rehabilitar, claro el análisis del presupuesto para esto lo realizó la DAI (Dirección de Arquitectura e Ingeniería) para esto se apoya en las siguientes láminas:

- 1) Rehabilitación,
utilización de antiguas instalaciones,
Hospital Monseñor Sanabria

2)

- Declaración de emergencias
- Rehabilitación de áreas:
 - Cirugía, Medicina Interna,
 - Sala de Operaciones,
 - Consulta Externa,
 - Recursos Humanos, Administración.
- Reconstrucción de
 - Morgue,
 - emergencias y
 - sección C de consulta externa
 -
- Pendientes:
 - Pediatría,
 - Ginecología Obstetricia,
 - Laboratorio y
 - Casa de Máquinas

3) Módulos Actuales



4) Rehabilitación Pisos

- Revisión de planos por Servicios involucrados
 - Pediatría
 - Ginecología Obstetricia
 - Laboratorio
- Análisis de presupuesto Detallado de la DAI
 - Reducción de costos de construcción y equipos industriales

5)

Segundo Piso


- Maternidad pre y post parto
- Ginecología
- Alto Riesgo
- Post operatorio



6)

Tercer Piso

- Neonatología
- Lactantes
- Medicina Infantil
- Cirugía Infantil
- Aislamientos



7)

Costo

- Segundo y Tercer Piso 1800 millones Colones
- Laboratorio 290 millones Colones (ya aprobados)
- Casa de Máquinas 250 a 700 millones Colones

8)


**Utilización de Infraestructura
Actual
Hospital Nuevo**

RED PACÍFICO CENTRAL

9)

Módulo 1

- Área administrativa Clínica Barranca
- Área administrativa Clínica de Chacarita
- Fusión de Laboratorio
- Fusión de Farmacia
- Fusión Servicio de Emergencias
- Hospital de Día
- Albergue
- Cuidado Paliativo
- Sala de operaciones para cirugía Menor

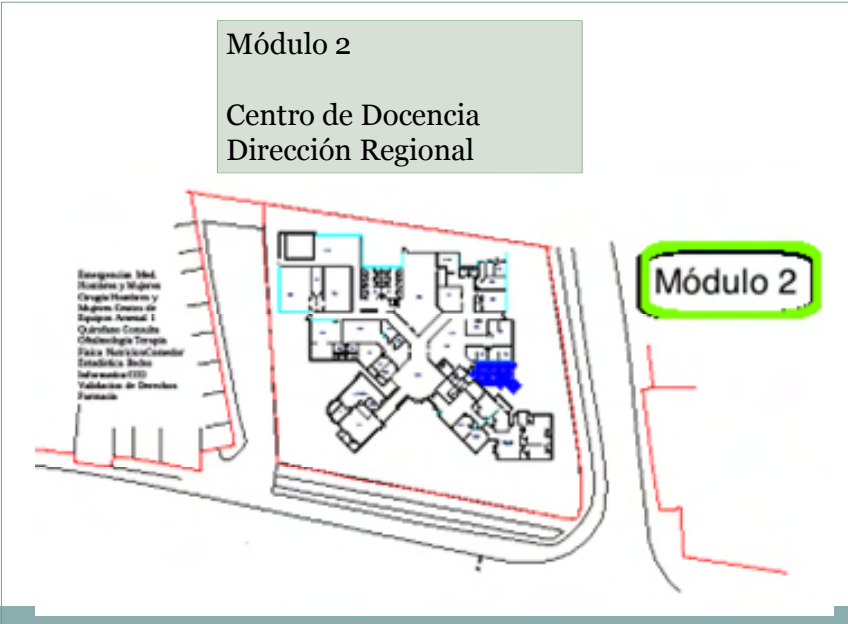


Módulo 1

10)

Módulo 2

Centro de Docencia
Dirección Regional



Emergencias Méd.
Niños y Mujeres
Cirugía Menores y
Mujeres Embar.
Equipo Anest. I
Quirófano Central
Oncología Terap.
Fisio Rehabilitación
Estadística Biología
Informática (IIS)
Validación de Servicios
Farmacia

Módulo 2

11)



Agrega el doctor Rainier Chaves, que el estudio en conjunto con la DAI se hizo muy detallado tratando de reducir al máximo los costos no es nada de lujo, se espera que en un lapso de cinco tener el nuevo hospital mientras tanto los tres módulos terminados y que se han analizado se le piensa dar utilización de la siguiente manera; en el módulo uno que es el edificio con la torre de tres piso y en reunión con todos los directores de áreas y de hospitales, se tomó la decisión de que el hospital en el centro y a dos kilómetros de Chacarita y a cinco kilómetros de Barranca, dos áreas difíciles, porque Barranca tiene 49,000 habitantes con apenas nueve EBAIS con poco espacio donde crecer y la población sigue en crecimiento, Chacarita está en las mismas condiciones. De manera que la idea es tomar la unidad administrativa tanto de Chacarita como de Barranca y asignarles un piso para que la dirección, administración, compras se venga a este piso y liberar así espacio en sus comunidades para ampliar la atención a los EBAIS. La inversión de los doscientos noventa millones de colones para el laboratorio es con la idea de fusionar el laboratorio de Chacarita y Barranca, en los EBAIS van a tener un laboratorio mucho más cómodo para la realización de los exámenes, asimismo fusionar farmacia y bodega.

El Director Gutiérrez Jiménez desea conocer cómo es que logran llegar a las conclusiones presentadas porque hace sentido lo señalado pero quiere saber si hay respaldo técnico en lo comentado de quitar de aquí para allá, etc.

Al respecto la doctora Sáenz Madrigal para explicar que no son decisiones, sino que es una propuesta que hacen los profesionales de la Red de Puntarenas sobre qué hacer y que propuestas recomiendan para la parte técnica respecto de lo que se debe de hacer con lo que queda del Hospital. Porque es una de las grandes preocupaciones que existen acerca de la inversión de dos

mil trescientos cuarenta millones de colones en ese hospital y que va a pasar cuando se construya el nuevo hospital.

Por su parte don Adolfo comenta que imagina que una vez que estas propuestas hagan sentido pasarían a las áreas técnicas vea los flujos, procesos, la cantidad de gente, si se requiere más recursos, si es viable, distancias, acceso de gente, de ambulancias, etc.

Además, la doctora Sáenz explica que estas propuestas surgieron a partir de la inauguración del CAIS de Parrita, de manera que en forma consensuada y con una visión de RED, la mejor manera de utilizar esas instalaciones y básicamente pensando en dos situaciones una que el Area de Salud de Chacarita y la de Barranca requiere apoyo porque están saturadas de servicios, y además van a quedar esas instalaciones que se le han invertido de acuerdo a lo indicado por la Arquitecta Murillo cerca de cuatro mil millones de colones y lo planteado por el doctor Chaves cerca de dos mil trescientos cuarenta millones de colones de los cuales doscientos noventa millones ya están financiados. Así las cosas se recomienda que analicen como directores de Áreas que opciones y recomendaciones daban para que el Área Técnica cuando llegue ese momento revise la viabilidad, se espera que esto sea al final de la construcción del nuevo hospital, la presentación de hoy es para tener presente cual es el potencial uso que tiene la inversión realizada, y además que la población, los alcaldes, los diputados y demás personas están preguntando acerca de qué se va a hacer con el edificio viejo.

El Director Loría Chaves considera que una vez concluido el hospital nuevo la estructura del hospital viejo y además ya habilitadas no se van a desperdiciar porque existen muchas otras necesidades.

Seguidamente, la exposición está a cargo del doctor Álvarez Juárez, quien, al efecto, se apoya en las láminas que se especifican:

- 1) Hospital Monseñor Sanabria.
- 2)

Hospital Monseñor Sanabria

- Hospital Regional
- 31 especialidades
- 61 especialistas
- 188 camas
- Distribuido en 3 módulos

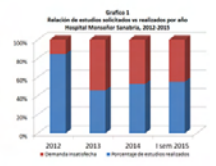


- 3) Necesidad de un tomógrafo en la actual sede del Hospital Monseñor Sanabria
 - Usuario.
 - Financiera.
 - Eficiencia.

4)

Usuario

- Oportunidad de atención
 - Emergencias y no emergencias
- Accesibilidad
 - Acercar los servicios al usuario
- Ampliación de oferta de servicios
- Mejora en la gestión clínica
- Mejora la respuesta de toda la red noroeste
 - Demanda supera la oferta del hospital de referencia.
 - Lista de espera
- Imagen institucional



5) Financiero:

- Inversión de recurso humano para (2014): ₡ 528 221 243
- Costo por estancia (7-12 días): ₡ 8 571 000
- Inversión en equipamiento e infraestructura
 - Infraestructura: ₡ 200 000 000.
 - Equipamiento: Según estudio de mercado.
- Inversión en recurso humano para el adecuado funcionamiento del equipo:
 - ₡ 68 293 617 (un equipo humano)
 - Auxiliar de enfermería, Enfermero, Asistente de pacientes, Técnico en Imágenes, Radiólogo.
- Otros costos indirectos: Impacto en la necesidad de recurso humano en otros servicios.
- TIR y VAN: Proyecto financieramente viable

6) Eficiencia:

- Logística hospitalaria.
- Disminución de estancias.
- Aumento giro-cama.
- Mayor disponibilidad de camas.
- Más egresos.
- Más personal disponible.
- Menos necesidad de tiempo extraordinario.
- Se cuenta con el personal.

7) Solicitud:

- Que se dé continuidad al proyecto de instalación del Tomógrafo Computadorizado en la actual sede del Hospital Monseñor Sanabria ya que se cuenta con el recurso humano especializado para el abordaje oportuno de los casos y a pesar de los cambios que han surgido, la necesidad de este equipo ha aumentado en relación al momento en el cual

originalmente fue incorporado al portafolio de proyectos institucional y existe un espacio para dicha instalación.

Por su parte el doctor Álvarez Juárez menciona que la capacidad instalada en el hospital de Puntarenas está siendo superada por la demanda de los servicios y por supuesto la instalación de este nuevo equipo viene a liberar la presión que se genera por parte de los usuarios que requieren de este insumo diagnóstico.

Interviene la señora Presidenta Ejecutiva para preguntar si la inversión de los ₡ 68, 293, 617.00 (sesenta y ocho millones doscientos noventa y tres mil seiscientos diecisiete colones) en equipo humano ya se tiene.

A lo que el doctor Álvarez explica que se está invirtiendo para trasladar los pacientes al momento de tener ya el tomógrafo esos recursos se orientaría a la parte de operación del respectivo tomógrafo, o sea es un gasto que ya se está haciendo y se re direccionaría.

Prosigue el ingeniero Bonilla con la presentación de los escenarios, para lo cual se apoya en las láminas que se especifican:

i)



ii) Antecedentes:

Artículo 4°, Sesión 8472, 14 octubre 2010, autoriza al Proyecto de Tomógrafo Regionales integrarse al tema del Cáncer para su financiamiento. Incluye adquisición e instalación Equipos Tomografía en Hospitales: Tony Facio, Monseñor Sanabria, Escalante Pradilla y Hospital de San Carlos.

iii) Antecedentes:

Artículo 7, Sesión 8427, 4 marzo 2010, inclusión tomógrafo en el Hospital Monseñor Sanabria en el Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión 2010/2014.

iv) Antecedentes:

El terremoto del 05 de setiembre de 2012 afectó la infraestructura del Hospital obligando su rehabilitación, surge prioridad de construir Nuevo Hospital.

Artículo 7°, Sesión 8739, 24 de setiembre 2014 el Proyecto del Tomógrafo continuó vigente, incorporándose al Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnologías 2015-2019.

v) Antecedentes:

“Solicitar a la Gerencia Médica y de Infraestructura y Tecnologías que presenten un informe conjunto (...)”

vi) Escenarios.

vii) Aspectos por considerar:

Proyecto incluido en el Portafolio de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnologías 2015-2019, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 7°, Sesión 8739, celebrada el 24 de setiembre 2014.

viii) Aspectos por considerar:

La instalación de un equipo de tomografía para el Hospital Monseñor Sanabria, cuenta con:

- estudios preliminares,
- especificaciones técnicas,
- planos de distribución arquitectónica,
- actualmente el espacio definido previamente para el tomógrafo y sus obras anexas está disponible.

ix) Aspectos por considerar:

De acuerdo con el artículo 200 y 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, existe la opción de ampliar la Licitación 2013LN-000007-3110 para la adquisición de hasta dos nuevos tomógrafos (Hospitales de Liberia y Alajuela).

x) Escenario I.

Reemplazo tomógrafo Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de Liberia a través de ampliación Licitación Pública 2013LN-000007-3110

Trasladar el tomógrafo actual al Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas.

xi) Escenario I:

Tomógrafo a trasladar:

Marca: Philips.

Modelo: Brilliant 6.

Ubicado: Hospital de Liberia
Adquirido: agosto de 2008
Vida útil: 8 años.
Soporte de fábrica hasta el 2020.

xii) Escenario I:

IMPLICACIONES

Inversión estimada \$30.000 por el traslado del equipo (desinstalación e instalación).

Readecuación del recinto costo aproximado de 200 millones de colones.

La instalación del tomógrafo en el Hospital Monseñor Sanabria se estima para setiembre de 2016.

xiii) Escenario II:

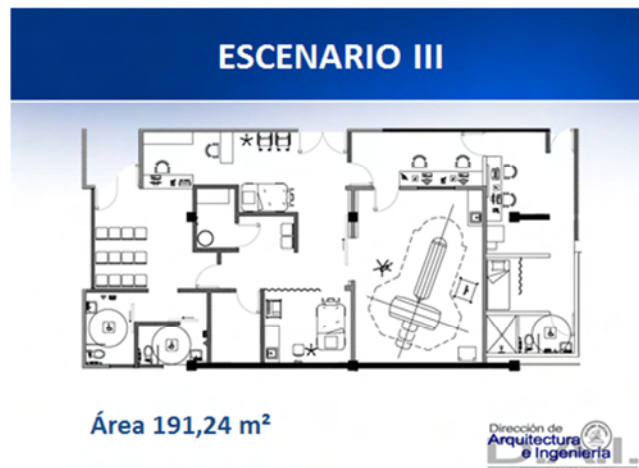
De acuerdo con la recomendación de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud en el oficio N° DPSS-0320-05-15, no realizar la dotación del tomógrafo al actual Hospital ya que el nuevo Hospital que se está desarrollando incluye dicho equipo, el proyecto del Nuevo Hospital se estima concluya en el año 2020.

xiv) Escenario III:

Continuar con el proyecto incluido en el Portafolio Institucional de Proyectos

- Dotar de un Tomógrafo nuevo al Hospital Monseñor Sanabria en el espacio establecido previamente.
- Proyecto se estima en ¢ 690.000.000,00 (seiscientos noventa millones de colones exactos).
- Según los plazos de licitación y ejecución se podría tener operando hacia finales del año 2016.

xv)



xvi)



xvii)



xviii) Escenario IV:

CONSIDERACIONES:

- Se requiere una acometida eléctrica nueva.
- Paredes con acero de refuerzo expuesto muestran efecto severo de corrosión por efecto salino.


xix) Escenario IV:

- Inmueble con más años de servicio que el HMS.
- No se cuenta con estudios preliminares.
- No se cuenta con anteproyecto arquitectónico.

xx)

ESCENARIO IV		
Costos aproximados		
	Opción a.	Opción b.
	TAC (nuevo)	TAC (reubicado)
Infraestructura	250,000,000.00	250,000,000.00
Equipo	493,000,000.00	16,200,000.00
TOTAL	743,000,000.00	266,200,000.00

Millones de colones



xxi)

ESCENARIO IV	
Plazos aproximados	
Opción a.	Opción b.
TAC (nuevo)	TAC (reubicado)
Junio 2017	Setiembre 2016



xxii)

RESUMEN DE ESCENARIOS		
ESCENARIO	COSTO (MM colones)	PLAZO
I	216,200,000.00	SETIEMBRE 2016
II	No invertir en este momento	2020
III	690,000,000.00	4to trimestre 2016
IV.a.	743,000,000.00	JUNIO 2017
IV.b.	266,200,000.00	SETIEMBRE 2016



Interviene el Ingeniero Granados Soto para explicar, que desde antes del terremoto de Liberia en el año 2012 se ha planteado la necesidad y existe una disposición de la Gerencia Médica en el sentido de que todos los hospitales regionales deben de tener un TAC, de ahí que dio inicio con el de Pérez Zeledón, y más recientemente con el de Limón, Cartago y San Carlos, el proyecto del tomógrafo del hospital de Puntarenas se encontraba incluido en un principio en esa licitación, viene el terremoto en el año 2012 y cambia momentáneamente las prioridades de atención y se traslada el proyecto del tomógrafo para atender la emergencia. En el hospital actualmente existe un espacio dentro de los patios internos y cuenta con la acometida eléctrica, donde se puede construir un recinto para la instalación del tomógrafo que dará un funcionamiento aproximadamente por cuatro años. Aclara que presentan varios escenarios para que la Junta Directiva valore cual de los escenarios deciden porque se debe de considerar si realmente se debe de invertir en el tomógrafo en esas instalaciones siendo que, dentro de cuatro años estaría el hospital nuevo con tomógrafo incluido.

El Director Gutiérrez Jiménez expresa que se siente confundido con los escenarios el tema de que en la región de Puntarenas exista un tomógrafo es incuestionable, lo que le genera confusión es que no ve los informes o criterios técnicos y fundamentos, y tanto escenarios sin fundamento o criterios técnicos genera confusión.

La doctora Sáenz Madrigal aclara que el tema es el tomógrafo para la población del Área de Salud de Puntarenas. En la primera parte el doctor Rainier presentó la lógica de cómo se encuentra la situación de la Red y de lo que podría ser el potencial uso dentro del año 2019 ó 2020 cuando esté listo el nuevo hospital, cual sería ese uso tanto de las reparaciones como de las inversiones realizadas anteriormente y ahora en el hospital dañado por el terremoto, paralelamente la Junta Directiva en el año 2012 tomó algunos acuerdos de proveer de un tomógrafo cuando sucedió lo del terremoto. No obstante ya pasada la emergencia tanto la población como el personal del hospital han estado esperando que se cumpla con la instalación del tomógrafo, lo que se hizo es analizar los posibles escenarios considerando dos aspectos: Primero que el hospital nuevo va totalmente equipado e incluye un nuevo tomógrafo, pero la idea es también analizar que Puntarenas tenga su tomógrafo y no tengan que esperar seis años para tener el equipo señalado; han surgido algunas ideas dentro de ellas es trasladar el tomógrafo de Liberia a Puntarenas ya sea en la clínica o en el hospital.

Don Adolfo menciona, que ha promovido los tomógrafos desde hace nueve años y no le parece que Puntarenas deba de esperar seis años para tener este equipo médico, a la vez desea dejar claro que no quisiera pensar que presiones políticas estén llevando a que se tome decisiones inconvenientes, aclara que es inconvenientes que se esté trasladando a los pacientes de Puntarenas al Hospital México, aparte de los costos pero lo más importante no es inconveniente es un tema de salud, una parte humana de consideración, porque esto genera conflictos dentro de las familias por los costos para ellos tener que trasladarse hasta San José entre otros, aclara que no le mueven los intereses políticos, sino el interés del paciente, la salud, los intereses de los administrativos y de la Institución, aprovecha para felicitar a los Directores de los hospitales que han tenido que trabajar de esa forma con gran esfuerzo, lo que sigue se debe de ver con ojos de acuerdo a la importancia pero con gran mesura, para que mañana no se le cuestione el porqué se puso un tomógrafo que ya no sirve, en lugar de esperar y tomar la decisión que con la mesura y cordura que este tema implica.

En nombre del doctor Fallas la doctora Sáenz Madrigal se refiere a la Gerente de Infraestructura, para preguntar por qué razón el tomógrafo de Liberia se estaría poniendo nuevo y trasladándolo a Puntarenas si ya tiene ocho años de vida y está en buenas condiciones?

Al respecto la arquitecta Murillo explica que la licitación original que fue adjudicada por la Junta Directiva y apelada por la Contraloría General de la República (CGR) y resolvió anulando la adjudicación y solicitando una revisión de la adjudicación nuevamente, esa compra era el TAC de Limón, de Cartago y al de San Carlos, después surge un problema con el tomógrafo de Alajuela y el de Liberia estaba llegando al final de su vida útil, se debía decidir si se cambiaba el tubo o si se cambiaba por uno nuevo, porque el costo del tubo es bien alto, de manera que en el caso de Liberia se solicita por parte de la Gerencia Médica que la licitación se ampliara para poder comprar el de Alajuela y el de Liberia, aun no había aparecido la situación de Puntarenas, pero como la licitación fue apelada por la CGR se atrasa el tema de la compra de tomógrafo, entonces Liberia decide invertir en el tubo nuevo para dejar de traer los pacientes al Hospital México, se procede a la inversión de \$160.000.00 aproximadamente y que aún le quedan cuatro años que se le puede sacar provecho, se presenta el escenario de pasarlo a Puntarenas, y en todo caso el Hospital nuevo viene con tomógrafo incluido, y se compra uno nuevo para Liberia que ya está autorizado, la otra opción es seguir con el proyecto original como está en el portafolio que es construir el bunker a Puntarenas y comprar un tomógrafo nuevo.

El Director Fallas Camacho propone que si se va a comprar un tomógrafo para Liberia y se tiene la certeza de que se puede trasladar al Hospital Nuevo sería una opción, lo que desconoce si es recomendable y factible técnicamente.

El Director Loría Chaves comenta que se debe de ver desde la perspectiva de los pacientes y no acepte que se plantee como dice los funcionarios de Servicios de Salud que la opción es no hacer nada, considera que es una barbaridad, además ya el doctor Chaves planteó el tema de infraestructura y es un tema que se debe de poner cuidado porque está planteando un tema paralelo al del tomógrafo que es rehabilitar el segundo y tercer piso, así como habilitar para que los pacientes no estén hacinados en el viejo hospital, es un tema crítico porque se traslada a muchas mujeres embarazadas a otros centros situación que es terrible, además nacen con cédulas diferentes, la discusión es asignarle el dinero a la infraestructura del hospital que necesita ser remozada y que posteriormente se usará en cubrir necesidades de espacio físico para las Áreas de Salud, de manera que los usuarios sean atendidos cómodamente tales como neonatos, niños, es un tema de humanidad y de responsabilidad de la Institución de cumplir con los pacientes, el segundo tema es el de los tomógrafos que igualmente es importante. Además no se puede decir que se le asignará hasta que se concluya la construcción del nuevo hospital, porque esta construcción es una expectativa, se puede decir que están los recursos y demás pero puede ser que no se logre a los cinco años, y no se puede tener a la población con una promesa y mientras tanto los pacientes se siguen trasladando a otros centros médicos y saturando otros centros médicos. Un TAC muchas veces es lo que marca la toma de decisiones de un médico para intervenir a un paciente, si se trata de un accidente o de una emergencia y ese equipo se encuentra en la localidad hará la diferencia. La Caja tiene la obligación de brindar los servicios en una población de 260,000 mil habitantes, Pérez Zeledón tiene 100.000 mil habitantes menos y ya tienen TAC nuevo, son poblaciones más vulnerables, porque hay mucha pobreza en esa zona y ese es un factor importante a tomar en cuenta porque no es lo mismo un tomógrafo en Escazú a

uno en Puntarenas. De manera que defiende el planteamiento de que se haga la inversión a la infraestructura de los dos pisos planteados por el doctor Chaves y también el Tomógrafo.

Por su parte la doctora Sáenz coincide con el tema de neonatos y de ginecoobstetricia, y considera que deben de solicitar el plan de esa parte, propuesta y fundamentos de esos servicios, señala que se está hablando de dos mil trescientos cuarenta millones de colones, de los cuales doscientos noventa mil millones ya están que corresponden al tema de laboratorio, más el costo del TAC (Tomógrafo Axial Computarizado).

El licenciado Gutiérrez Jiménez secunda lo planteado por don José Luis, por lo que solicita que presenten el estudio de factibilidad, flujos, criterios técnicos y costo beneficios, porque aunque el deseo es de ayudar a la población puntarenense no puede ser antojadizo, sino, bien fundamentado, con criterios y alternativas. Personalmente no está de acuerdo en que se mueva el TAC de Liberia, sino que se determine técnicamente que es lo que realmente se necesita si son dos TAC o si es necesario pasarlo de una unidad a otra, pero con el debido sustento.

Interviene el señor Auditor para aclarar que la administración debe de presentar las diferentes alternativas o escenarios con la recomendación técnica, considera que no es justo que los señores directores entren en deliberaciones como las comentadas anteriormente porque no tienen el conocimiento ni el tiempo necesario para estos casos, sino que la administración debe de traer la propuesta bien elaborada donde técnicamente sea lo que se recomiendan que incluya los costos de instalación, de infraestructura, de equipo comparando los diferentes escenarios, la factibilidad desde el punto de vista social de salud y la recomendación que sugieren y adjuntar el documento y no poner a la Junta Directiva a que escojan de los diferentes escenarios. Además comentan que se deben de aclarar las diferentes posiciones pues en este tema han intervenido la Unión Médica, UNDECA (Unión Nacional de Empleados de la Caja) y otros participantes y menciona que un oficio de la Directora de Proyección de Servicios de Salud señora María de los Angeles Gutiérrez, donde da un criterio con esta propuesta y dice que el espacio donde se ubicaría el tomógrafo se utilizó para otras prioridades después del terremoto por lo infiere que no se cuenta con el espacio adecuado, se debe de tomar en cuenta varios aspectos, etc, menciona que la administración debe de aclarar porque son criterios técnicos que después pueden salir a la luz pública, así mismo menciona el criterio del Dr. Randall Álvarez y que supone debe de existir un documento donde justifica la decisión y hace referencia a los números que generan el traslado de los pacientes al hospital México para la realización de una tomografía fue de ¢518 millones de colones mientras que cotizaciones realizadas mostraron que el costo del equipo sería de ¢309 millones de colones, a lo que son Jorge señala que se debe de traducir en un análisis de costo beneficio y en una propuesta concreta porque los números que el doctor Alvarez da son números determinantes a favor de una alternativa y debe de venir en un documento bien razonado para que los señores Directores acojan la propuesta que la administración recomienda.

Por su parte el Director Devandas Brenes menciona que no hay discusión en cuanto a la Infraestructura y están de acuerdo a que se impulse, respecto del tomógrafo considera que son dos niveles una es una decisión de carácter político de política que establece la Junta Directiva y el otro es el respaldo de la viabilidad técnica que es diferente, según los antecedentes presentados a la esta Junta Directiva considera que se tomó una decisión bien sustentada en el sentido de que los hospitales regionales deben de tener un tomógrafo, de ahí que razona que no puede estar en discusión si necesita o no el Hospital Monseñor Sanabria, por lo que la decisión de este cuerpo

colegiado debe ser que continúe la administración y que presente la propuesta técnica financiera de la ubicación de un TAC en el Hospital de Puntarenas, el problema es el traslado y no solo en términos de costos sino en lo que es trasladar un paciente con un trauma desde Puntarenas hasta el Hospital México o una mujer embarazada tomando en cuenta la infraestructura del sistema de transportes en Costa Rica, prácticamente es una tortura. Sugiere que se le debe de indicar a la Administración que trabaje técnicamente en la ubicación de un TAC en el Hospital de Puntarenas y después se verá el resultado del estudio, además cuando se termine la construcción del nuevo edificio ya han pasado más de cinco años y ya es necesario la compra de un nuevo TAC porque el actual ya está llegando al final de la vida útil.

La doctora Sáenz Madrigal resume a modo de panorama general y dice que el Hospital de Puntarenas sufrió daños, ésta Junta Directiva les dio ocho millones de dólares para reparar el hospital, el hospital se reparó y se priorizaron unas áreas de rehabilitación, incluido un gran servicio de emergencias, ese dinero no alcanzó para ver neonatos, gineco obstetricia y el tema de laboratorio, en resumen no está al 100% porque las áreas mencionadas están en condiciones muy complejas. El tema del TAC tiene un tinte político muy fuerte y agradece a don Adolfo que lo haya planteado, porque tiene presión de diputados de sindicatos que inclusive se ha leído la carta en la invitan a una reunión extraordinaria mañana en Puntarenas para discutir ese tema, aclara que ha mantenido una posición porque no es en ese espacio que se va a discutir el tema de la ubicación del tomógrafo sino que se requiere de un informe técnico y basado en eso es que la Junta Directiva tomará la decisión, señala que le ha costado mucho dolor por parte de los actores políticos que son promovidos por nuestros mismos compañeros, por eso considera que la presentación incluía la parte general del hospital a revisar que es lo que se visualiza de lo que se puede ir haciendo. No obstante es enfática en decir que si es una posición política de la Presidencia Ejecutiva, porque realmente le sorprende la posición de la Dirección Médica del Hospital en el que solo quiere dedicarse a ver el hospital viejo, enfatiza que ya se ha reunido con ellos, desde febrero anterior se les entregó el estudio para que lo validaran, y por estar pegados en el hospital viejo no piensan en el nuevo hospital, considera que esos actores están frenando la posibilidad de un hospital nuevo y ese tema es el que deseaba compartir porque ciertamente se ha reunido con funcionarios del hospital, con la Dirección Regional, y a la fecha no han tenido tiempo de revisar el estudio que se les entregó desde febrero anterior. Coincide con lo dicho por el don José Luis Loría en el sentido de que se le debe dar las mejores condiciones pero no se puede permitir que se siga frenando la posibilidad del hospital nuevo, existe la intencionalidad política local de que se siga invirtiendo en la rehabilitación de ese hospital de manera que plantea si va a construir un nuevo hospital para Puntarenas también se debe poner energía y dar el mensaje político y muy claro a las autoridades locales, regionales y gerenciales de cuál va a ser la línea que se va a seguir.

Don Mario Devandas se dirige a la gerente de Infraestructura porque desea conocer acerca de cuál etapa se encuentra el hospital, a lo que la arquitecta Murillo Jenkins contesta que actualmente se está en la etapa de elaboración del plan funcional, se requiere la validación por parte de los funcionarios del hospital y tienen la prevista de entregarlo totalmente listo para finales del mes de julio, basados en eso se haría el anteproyecto, permisos y cartel de manera que se podría tener la licitación a finales del año 2016.

El Director Fallas Camacho comenta que hace aproximadamente dos años se había presentado un plan funcional y no fue aceptado tal como venía porque no tenía la sustentación técnica para

comprender la composición del hospital su composición interna, el equipamiento del personal y el rol del hospital no solo de Puntarenas sino dentro de la red, así como la relación colateral que el hospital podía tener con Liberia, inclusive con Pérez Zeledón y el Sur. De manera que se está esperando porque deben de traer ese informe completo para ubicar el hospital como un centro nuevo y la relación con toda la red que se relaciona porque este hospital no es solo para Puntarenas sino que tiene que ver referencias y contra referencias con toda la red, que se incluya el enfoque con el nuevo modelo ya que es fundamental no avanzar hasta no tener claro cuál es el rol y porqué así como la proyección a cinco o veinte años. Enfatiza que desea conocer ese informe antes de conocer los planos.

Por su parte la señora Presidenta Ejecutiva insiste que han sido muchas las reuniones realizadas con las Direcciones Regionales de la zona, las Gerentes son conocedoras de que se ha discutido amplia y transparentemente de que se deben de mejorar los nuevos servicios, pero tienen que poner énfasis al nuevo hospital.

La arquitecta Murillo Jenkins, los doctores Chaves Solano, Álvarez Juárez y los ingenieros Granados Soto y Bonilla se retiran del salón de sesiones.

Por tanto,

ACUERDO PRIMERO: habiendo sido presentados los informes relacionados con la *“Rehabilitación, utilización de las antiguas instalaciones del Hospital Monseñor Sanabria”*, la *“Necesidad de un tomógrafo en la actual sede del Hospital Monseñor Sanabria”* y *“Escenarios para la instalación de TAC Hospital Monseñor Sanabria”*, habiendo deliberado sobre el particular y en consideración de que para este órgano colegiado es clara la intervención que debe hacerse de la planta física que incluye Ginecología y Pediatría, y otros, y que, además, coincide con la necesidad de un tomógrafo para Puntarenas –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a las Gerencias Médica, y de Infraestructura y Tecnologías que, con base en lo planteado y con la celeridad del caso, procedan a la ampliación de la información y a la elaboración y fundamentación, desde los distintos puntos de vista, de los escenarios correspondientes, a la luz de las propuestas que han sido presentadas en esta oportunidad, a efecto de tomar la decisión pertinente.

Lo anterior en un plazo de dos semanas.

Sometida a votación la propuesta para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. En consecuencia, lo acordado se adopta en firme.

Por consiguiente,

ACUERDO SEGUNDO: se tienen a la vista las comunicaciones que se detallan:

- D) Número UMN-322-2015, de fecha 8 de julio del año 2015, recibida el 8 de los corrientes, suscrita por: Dr. Edwin Solano Alfaro, Presidente de la Unión Médica Nacional; Dr. Guillermo Azofeifa Araya, Secretario General del Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines (SIPROCIMECA); Dr. Rodrigo López García, Secretario General de la Asociación

Nacional de Profesionales en Enfermería (ANPE), y Sr. Carlos Báez Sossa, Secretario de Conflictos de la Unión Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social (UNDECA), en el que manifiestan que, de conformidad con lo planteado a la Dra. María Rocío Sáenz Madrigal, en atención al oficio N° UMN-317-2015, en el que se le solicita conceder una reunión para el miércoles 8 de julio, con el fin de tratar el tema de la necesidad urgente de la instalación de un tomógrafo en el Hospital Monseñor Sanabria y ante la confirmación por la vía del oficio número PE-45.324-15, del 8 de julio del año 2015, de que dicha reunión se estaría realizando con la Dra. María Eugenia Villalta, Gerente Médico, y no con la señora Presidenta Ejecutiva como se había solicitado previamente, las organizaciones suscribientes, con el apoyo de todos los trabajadores de ese Centro médico, mediante acuerdo adoptado en asamblea general de los profesionales en Ciencias Médicas comunican que declinan participar en esa reunión y, en su defecto, demandan, con el debido respeto al Órgano Colegiado, la realización de una sesión extraordinaria de Junta Directiva para el 17 de julio de los corrientes en el Hospital Monseñor Sanabria, para tratar este tema que reviste una importancia significativa para el ese Centro hospitalario y la Región Pacífico Central. Todo lo anterior con la finalidad de evitar un conflicto y la toma de medidas sindicales que ya se encuentran en camino, según lo exigen las bases de los trabajadores que reclaman una respuesta inmediata con una solución a corto plazo.

- II) Número UMN-322-2015, del 8 de julio del año 2015, recibida el 13 del mes en curso, firmada por los señores Diego Tenorio Matamoros, Jesús Zumbado Sánchez, y demás firmantes, en la que dan apoyo a lo planteado en el referido oficio N° UMN-322-2015 sobre la “*Solicitud de convocatoria a sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la CCSS en el Hospital Monseñor Sanabria. Tema a tratar: Instalación de TAC*” (indicado en el apartado I),

la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** acusar recibo de las comunicaciones en referencia e informarles que, en esta misma fecha, se han presentado a este órgano colegiado los informes relacionados con la “*Rehabilitación, utilización de las antiguas instalaciones del Hospital Monseñor Sanabria*”, la “*Necesidad de un tomógrafo en la actual sede del Hospital Monseñor Sanabria*” y “*Escenarios para la instalación de TAC Hospital Monseñor Sanabria*”, y que, habiendo deliberado sobre el particular y en consideración de que para este órgano colegiado es clara la intervención que debe hacerse de la planta física que incluye Ginecología y Pediatría, y otros, y que, además, coincide con la necesidad de un tomógrafo para Puntarenas, **dispuso** solicitar a las Gerencias Médica, y de Infraestructura y Tecnologías que, en un plazo de dos semanas, amplíen y fundamenten, desde los distintos puntos de vista, las opciones que se han presentado, a efecto de tomar la decisión pertinente, de manera que se reitera a los firmantes de las notas en referencia que el asunto se encuentra en análisis y se está a la espera de los estudios técnicos respectivos.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones los doctores Chaves Solano, Álvarez Juárez, la arquitecta Murillo Jenkins y los ingenieros Granados Soto y Bonilla Jiménez se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 22°

En relación con el oficio N° GM-SJD-7871-2015, de fecha 12 de junio del año 2015, suscrito por la Gerente Médico y mediante el que se presenta el informe sobre criterios de Asociaciones en relación con necesidades de especialistas, **se toma nota** de que la señora Gerente Médico solicita la exclusión para presentarlo de manera integral cuando se presente el tema de la capacidad instalada de especialistas, para no ver el tema fragmentado.

Ingresa al salón de sesiones la licenciada Loredana Delcore Domínguez, Jefe de la Subárea de Beneficios para Estudio del CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social).

ARTICULO 23°

Se tiene a la vista el oficio N° GM-SJD-32297-2015, de fecha 6 de julio del año 2015, firmado por la Gerente Médico, que contiene la propuesta de beneficios para estudio a favor de la doctora Rebeca María Chaves Alvarado, Médico de Residente de Psicología Clínica del Hospital Nacional Psiquiátrico, para realizar pasantía en Psicooncología, en el Instituto Catalán de Oncología, Hospital de Llobregat de Barcelona, España, del mes de agosto al mes de octubre del año 2015.

La presentación está a cargo de la licenciada Delcore Domínguez, con base en las siguientes láminas:

- a) Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Médica
Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS)
Presentación de caso:
 - Dra. Rebeca María Chaves Alvarado, Médico Residente de Psicología Clínica del Hospital Nacional Psiquiátrico.
16 de julio, 2015.

b)

Funcionario y Centro de trabajo	Estudios	Justificación de la Pasantía	Beneficios Esperados	Proceso de Selección	Beneficio Económico
Dra. Rebeca Chaves Alvarado, Médico Residente de Psicología Clínica del Hospital Nacional Psiquiátrico.	Pasantía en Psicooncología en el Instituto Catalán de Oncología y Hospital Llobregat Barcelona España del 17 de agosto al 30 de octubre del año 2015.	En oficina PC.110-2015 el Dr. Roberto López Core, Jefe de Servicio de Psicología Clínica del Hospital Nacional Psiquiátrico señala que el cáncer es la segunda causa de muerte en Costa Rica y va en aumento según las estadísticas de salud. La Psicooncología es una aplicación de la psicología clínica al campo de la oncología, y tiene como fin mejorar la calidad de vida de los pacientes con cáncer y promocionar su adaptación emocional a una enfermedad que afecta todas las esferas de su funcionamiento. Actualmente la Caja cuenta con	El Dr. Roberto López Core, Jefe de Servicio de Psicología Clínica del Hospital Nacional Psiquiátrico en oficina PC.109-2015 señala que es de interés Institucional que los médicos residentes durante su proceso de formación, asistan a centros de reconocido prestigio a nivel internacional y adquieran competencias clínicas que posteriormente serán de beneficio para los usuarios de la Caja. Específicamente, se espera que los psicólogos clínicos entrenados en psico oncología se integren a equipos interdisciplinarios para ayudar a los pacientes a desarrollar un	En oficina UPPC-077-2015 suscrito por la Dra. Karen Quesada Solano, Coordinadora Nacional del Comité de Posgrado en Psicología Clínica de la Universidad de Costa Rica, indica que se aprobó Pasantía a favor de la Dra. Chaves Alvarado, en el tanto se justifica como formación en un área de interés nacional en salud y en la CCSS. En el mismo oficina señala que no existió un proceso de selección a lo interno de la Institución ya que en su condición de Médico Residente la Pasantía	Permiso con goce de salario del 16 de agosto 2015 al 31 de octubre 2015, equivalente a un monto de ₡ 3.266.290,12 Compromiso laboral: 3 años y 5 meses.

		45 clínicas de control de dolor y cuidados paliativos, las cuales forman parte de la atención integral que brinda la Caja a la población. Sin embargo existe escasa preparación de especialistas en el campo de la Psicooncología, por lo que resulta de gran importancia el desarrollo de este tipo de pasantías.	proceso de adaptación para manejar el sufrimiento emocional, y obtener el control de los acontecimientos relacionados con la enfermedad.	forma parte del proceso de formación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Especialidades Médicas.	
Priorización de áreas dispuesto por la Junta Directiva, en el artículo 22° de la sesión N° 8707					

c)

Caso	Propuestas de Acuerdo
Dra. Rebeca Chaves Alvarado Médico Residente de Psicología Clínica del Hospital Nacional Psiquiátrico	<p>Con base en la recomendación de la Gerencia Médica y el CENDEISSS mediante oficio GM-SJD-32297-2015 de fecha 06 de julio del año 2015 se recomienda a la Junta Directiva aprobar beneficio para estudio a favor de la Dra. Rebeca María Chaves Alvarado, Médico Residente de Psicología Clínica del Hospital Nacional Psiquiátrico, para realizar Pasantía en Psicooncología en el Instituto Catalá de Oncología, L Hospitalet de Llobregat de Barcelona, España del mes de agosto al mes de octubre del año 2015.</p> <p>Se recomienda el siguiente beneficio para estudio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Permiso con goce de salario del 16 de julio de 2015 al 31 de octubre de 2015. El pago del permiso con goce de salario incluirá los aumentos de ley correspondientes durante el período de estudio.

El Director Alvarado Rivera a propósito de la presentación realizada comenta que conoce profesionales especializados en oncología y están sin trabajo por lo que se pregunta qué es lo que se hace en estos casos en específico porque es fundamental en el tema del cáncer, los cuidados paliativos, cuidado de los pacientes en el hogar, toda la lógica de este tema y porque si hay recursos graduados con esas características, la Institución no tenga un programa de contratación para algunas especialidades muy puntuales que requieren los pacientes.

Don Adolfo propone un asunto de forma, y es que por alguna razón la licenciada Delcore generalmente viene y debe de esperar mucho tiempo para exponer su presentación y que en el caso de hoy por ejemplo es algo pequeño, por lo que solicite se coordine de mejor manera, para que pase sin esperar tanto los temas que sean cortos y no tengan que esperar tanto tiempo en la recepción.

Al respecto la doctora Sáenz Madrigal se disculpa porque hoy ha sido una agenda muy larga.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio número GM-SJD-32297-2015, del 6 de julio del año en curso, firmado por la señora Gerente Médico, habiéndose hecho la presentación respectiva por parte de la licenciada Loredana Delcore Domínguez, Jefe de la Subárea de Beneficios para Estudio del CENDEISSS y con base en la recomendación de la doctora Villalta Bonilla, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** aprobar a favor de la Dra. Rebeca María Chaves Alvarado, Médico Residente de Psicología del Hospital Nacional Psiquiátrico, permiso con goce de salario, en carácter de beca, del 16 de agosto al 31 de octubre del año 2015, para que realice una Pasantía en Psicooncología, en el Instituto Catalán de Oncologías- Hospital de Llobregat, Barcelona, España.

El permiso con goce de salario lo asume la unidad de trabajo de la solicitante.

Queda entendido que no se realizará la sustitución de la Dra. Chaves Alvarado durante el permiso con goce de salario y no se verá afectada la prestación de los servicios. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado por la Junta Directiva en el artículo 6º de la sesión Nº 8509, celebrada el 26 de mayo del año 2011.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La licenciada Delcore Domínguez se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 24º

Se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente Nº 19.270, Proyecto ley para erradicar el consumo de alcohol en los conductores de vehículos automotores*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota fechada 16 de abril del presente año, número PE.25.878-15, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación del 15 de abril pasado, número CJNA-953-2015, suscrita por la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio de la Gerencia Médica, contenido en el oficio número GM-SJD-8398-2015 de fecha 7 de julio en curso que, en lo conducente, literalmente se lee de este modo:

“En atención al oficio JD-PL-0012-15 del 16 de abril del 2015, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva, y en referencia al oficio CJNA-953-2015, suscrito por la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto:

I- ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

- Oficio CJNA-953-2015 de fecha 15 de abril del 2014 suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.
- Oficio JD-PL-0012-15 de fecha 16 de abril del 2015, suscrito por Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de Junta Directiva.

II. ANALISIS INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY

Esta Gerencia a fin de externar criterio sobre el presente proyecto de ley ha procedido a solicitar los siguientes criterios técnicos:

1. Criterio Técnico: oficio DDSS-0566-2015 suscrito por el Dr. Hugo Chacón Ramírez, Área Atención Integral de las Personas.
2. Criterio Legal: Oficio GM-AJD-5678-2015, suscrito por la Licda. Ana María Coto Jiménez, Abogada Gerencia Médica.
3. Criterio Dirección Jurídica: Oficio DJ-2952-2015 suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Lic. Luis Fernando Chávez Rodríguez, Abogado de la Dirección Jurídica.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN CUESTIÓN

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley pretende modificar los algunos artículos tanto de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y del Código Penal, esto en aras de aumentar las multas y sanciones para erradicar el consumo de alcohol de los conductores de vehículos.

En ese sentido, se pretender modificar el artículo 143 inciso a) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, en el cual se impone un multa de 280.000 colones a quien conduzca, conductor novato y profesional bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Por otro lado, se pretende modificar los artículos 117 y 128 y el inciso c) del 261 bis del Código Penal, en los cuales se establece el homicidio culposo, lesiones culposas y conducción temeraria.

En resumen, pretende disminuir el límite permitido de alcohol en la sangre para los conductores de 0,5 a 0,2 gramos de alcohol por cada litro de sangre, o una concentración de 0,10 de alcohol

aspirado, que es la cantidad de alcohol que el cuerpo humano puede producir naturalmente. Además, el proyecto propone reformas al Código Penal, aumentando penas de prisión por el supuesto de homicidio culposo y lesiones culposas.

INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

El proyecto de ley denominado: “Ley para erradicar el Consumo de Alcohol en los conductores de vehículos Automotores” que se tramita bajo el expediente No. 19270, no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, así como tampoco compromete recursos financieros ni operativos de la Institución.

Por el contrario resulta en beneficio al tomar en cuenta que lo que pretende es la reducción de los accidentes de tránsito ocasionado por conductores en estado de ebriedad.

CONCLUSION

Esta Gerencia de conformidad con los criterios externados, no encuentra ninguna objeción para la aprobación del presente proyecto de ley, ya que el mismo no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, así como tampoco compromete recursos financieros ni operativos de la institución y no se determina ningún vicio a nivel constitucional”.

La licenciada Coto Jiménez, con el apoyo de las láminas que se especifican a continuación, se refiere al citado criterio:

I) PROYECTO DE LEY Nº19270 “LEY PARA ERRADICAR EL CONSUMO DEL ALCOHOL EN LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS”

OBJETIVO: El presente proyecto de ley pretende modificar los algunos artículos tanto de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y del Código Penal, esto en aras de aumentar las multas y sanciones para erradicar el consumo de alcohol de los conductores de vehículos.

II)



III) Incidencia:

- No roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, así como tampoco compromete recursos financieros ni operativos de la Institución.
- Por el contrario resulta en beneficio al tomar en cuenta que lo que pretende es la reducción de los accidentes de tránsito ocasionado por conductores en estado de ebriedad.

IV) Recomendación y propuesta de acuerdo:

- Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por el Area de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 19270 “LEY PARA ERRADIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES” y, tomando en consideración lo anteriormente señalado, la Gerencia Médica recomienda a la Junta Directiva manifestar la no oposición al proyecto de ley, por cuanto el mismo no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, así como tampoco compromete recursos financieros ni operativos de la institución.

Por lo tanto y habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica, tomando en consideración lo anteriormente señalado, y con base en la recomendación de la señora Gerente Médico, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** manifestar no oposición al Proyecto de ley en consulta, por cuanto no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, así como tampoco compromete recursos financieros ni operativos de la Institución.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 25°

A las 15:38 horas se suspende la sesión de la Junta Directiva de la Caja y de acuerdo con lo previsto se constituye en asamblea de accionistas de la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social (OPC CCSS S. A.), para celebrar la asamblea general ordinaria de accionistas número 64 (sesenta y cuatro).

La señora Presidenta Ejecutiva presenta la propuesta para nombrar a la licenciada Annette Arguedas Fallas como Vocal seis de la OPCCSS S. A. y al efecto se refiere al curriculum de doña Annette, en los siguientes términos: tiene Bachillerato y Licenciatura en Administración de Negocios con Énfasis en Banca y Finanzas de la Universidad de Costa Rica, amplios conocimientos en leyes fiscales, en leyes y normativas fiscales del régimen de las zonas francas en las normas NIC y NIF, contadora privada e incorporada al respectivo colegio, idiomas: inglés conversación y escritura; cómputo, experiencia en Avionics, que es una empresa de servicios de software para líneas aéreas comerciales amparadas al régimen de zona franca ubicada en la Rusia de Heredia, ha trabajado en L3 Comunicaciones, persona asociada a la Asociación solidaria de empleados de L3 Comunicaciones y es la única persona que se está proponiendo para que forme parte de la Junta Directiva Operadora de pensiones de la Caja.

Sometida a votación la propuesta para nombrar a la licenciada Arguedas Fallas es acogida en forma unánime y mediante resolución firme.

A continuación, se consigna el acta respectiva para efectos de la inscripción que corresponda en el Registro Público:

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS
Y DE CAPITALIZACIÓN LABORAL DE LA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, S.A.**

ACTA NÚMERO 64 (sesenta y cuatro). Asamblea General Ordinaria de Accionistas de OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS Y DE CAPITALIZACION LABORAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL S. A (OPCCCSS S. A.), celebrada en la sede social en sus oficinas, a las quince horas con treinta y ocho minutos del dieciséis de julio del año dos mil quince, con la asistencia de la totalidad del capital social y se adoptan los siguientes acuerdos:

ARTÍCULO PRIMERO: en vista de que había quedado pendiente para ser nombrado el cargo de Vocal seis, se nombra como **VOCAL SEIS** y por el período estatutario, conforme consta en el Registro Público, a la licenciada Annette Arguedas Fallas, mayor, casada, Licenciada en Administración de Negocios con Énfasis en Banca y Finanzas, cédula de identidad número uno-setecientos cincuenta y tres- doscientos treinta y seis, vecina de Alajuela, Urbanización La Giralda, casa 15 i.

ARTÍCULO SEGUNDO: se comisiona al PRESIDENTE don RENATO ALVARADO RIVERA para que, cumplidos los trámites del caso, comparezca ante notario público, con el fin de protocolizar, en lo literal o en lo conducente, los acuerdos de esta acta que sean inscribibles en el Registro Público.

Estas resoluciones son adoptadas en firme.

A las quince horas con cuarenta y un minutos se levanta la sesión de la OPC CCSS S. A. y se reanuda la sesión de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 26º

Se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente número 19391, Proyecto ley reforma artículos 12 y 23 de la Ley 6836 del 22 de diciembre de 1982, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número P.E.45.349-15, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que anexa copia de la comunicación del 8 de julio del año en curso, número CTE-135-2015, que suscribe la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el oficio firmado por el señor Gerente Administrativo, Nº GA-23034-15, fechado 13 de julio del presente año que literalmente se lee así:

“En el oficio indicado, traslada solicitud para que en la sesión de Junta Directiva del 16 julio de los corrientes, se externe criterio por parte de esta Gerencia con respecto al Proyecto de Ley que se menciona en el asunto.

Al respecto, conociendo lo planteado en nota DAGP-0766-20 15, por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, para hacer entrega del criterio técnico el próximo viernes 17 de julio 2015, muy atentamente, se solicita su colaboración a fin de que se plantee ante la Comisión Consultante, una prórroga del plazo dispuesto hasta el viernes 24 de julio”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y con base en la recomendación del doctor León Alvarado – en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante un plazo de ocho días hábiles más para responder.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón, y la licenciada Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de la Gerencia Financiera.

ARTICULO 27°

Se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente N° 19.531, Proyecto de ley de regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número PE.31.455-15, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación del 10 de junio en curso, que suscribe la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio unificado por la Gerencia Financiera en el oficio número GF-14.367-2015 de fecha 8 de julio en curso, que firma el licenciado Barrantes Espinoza a/c de la Gerencia Financiera, y cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

“El presente documento contiene el criterio unificado de las Gerencias Médica, de Logística, de Pensiones y Financiera, en relación con el proyecto de ley denominado *“Ley de Regímenes de Exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino”* y tramitado bajo el expediente N° 19.531.

I. ANTECEDENTES

- a) En el Alcance Digital N° 28 a La Gaceta N° 82 del 29 de abril de 2015, la Asamblea Legislativa publica el proyecto de ley citado.
- b) Mediante oficio sin número del 10 de junio de 2015, la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, consulta el proyecto a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA).

- c) Por correo electrónico del 22 de junio de 2015, la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, solicita a las Gerencias Médica, Logística, de Pensiones y Financiera, emitir criterio al respecto, debiendo esta última unificar la información requerida.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley, se indica que las exenciones tributarias, definidas como dispensas legales de obligaciones tributarias y por ello diferenciadas de las no sujeciones de un impuesto, constituyen un mecanismo que utiliza el Estado para realizar ajustes en su política tributaria y económica, que tiene como fin beneficiar o promover determinadas actividades, sectores, regiones o grupos de contribuyentes.

Asimismo, que El Estado de la Nación en los años 2013 y 2014 emitió diversos informes relacionados con las exenciones, que concluyeron, entre otras cosas que la política fiscal en esta materia ha sido contradictoria con el objetivo de desarrollo del país ya que se ha abusado de este recurso como mecanismo de estímulo a diversas actividades, en razón de que cada vez que se aprueban nuevos regímenes de exención se abren peligrosos portillos para que otras organizaciones se basen en los argumentos expuestos por los beneficiarios de un régimen y soliciten las mismas concesiones. Por otro lado han concluido que en un alto porcentaje de las exenciones que se han otorgado, se han limitado a indicar el objeto de las mismas con un contenido muy general, sin que se indiquen controles o regulaciones, plazo de las mismas, y/o tributos a exonerar.

En ese sentido, se establece que la creación de exenciones tributarias sin que medie de previo un estudio técnico, ha permitido la formación de un bloque anárquico de regímenes exoneratorios, muchos de los cuales convergen en cuanto a beneficios y beneficiarios, lo que provoca un doble o triple beneficio para unos pocos, a costa del esfuerzo de la mayoría de los costarricenses. A partir del año 2011 se realizan los estudios de gasto tributario anualmente y se ha concluido cuatro estudios específicos de costo beneficio de dichos regímenes, que han cubierto aproximadamente el ochenta y cinco por ciento (85%) de los montos exonerados a nivel de importación según códigos de liberación, realizados por la Dirección General de Hacienda, dentro de los cuales igualmente han encontrado limitantes y carencias legales similares a las apuntadas anteriormente, y más allá de eso subsanar dichas carencias, que generan como consecuencia un ejercicio inadecuado en las funciones de otorgamiento y control de las exenciones de tributos.

Aunado a lo anterior, se indica que este proyecto de ley resulta una medida fiscal indispensable y necesaria para el mejoramiento del sistema tributario de este país, siendo que las exenciones constituyen un gasto tributario que debe ser medido y controlado de una manera eficiente por la administración tributaria, y para estos efectos debe dotarse a la misma de instrumentos que garanticen su eficiencia en la autorización y el control de este incentivo fiscal, de manera tal que se atienda a los principios de racionalización y rendición de cuentas.

Al respecto, dicha iniciativa se encuentra conformada por seis capítulos, ciento cincuenta y dos artículos y tres transitorios, destacándose según el proyecto lo siguiente:

- a) Contiene un capítulo denominado Regímenes de Exención que contempla las diversas exenciones conferidas a diferentes actividades y sectores en el ordenamiento jurídico, a fin de agrupar de manera sistemática, en un solo texto normativo, las exenciones otorgadas al sector público, a las misiones internacionales, a la educación, al manejo de aguas, a la generación de energía, a la Cruz Roja, al Benemérito Cuerpo de Bomberos, a las asociaciones cooperativas, a la asistencia social, a los medicamentos, y a las actividades: agropecuaria, turística y deportiva.
- b) Cuenta además con capítulos en los cuales se establecen de una manera más ordenada y uniforme las reglas que tendrán que aplicarse a las figuras de la liberación y la liquidación de bienes adquiridos con exención, de manera que el tratamiento tributario a tales bienes, pueda resultar homogéneo y proporcionado.
- c) Establece el procedimiento administrativo a aplicar, para dejar sin efecto una autorización de exención, por incumplimiento de un beneficiario. Se propone que el instituto jurídico a utilizar sea la revocación, para que no se genere incerteza jurídica en cuanto a los efectos producidos en el tiempo por la exención otorgada. Asimismo, se establece un plazo de prescripción, así como causales de interrupción de la misma, confiriéndose con ello seguridad jurídica al administrado.
- d) Tiene un capítulo correspondiente a las infracciones y sanciones administrativas, las cuales se encuentran directamente relacionadas con el otorgamiento y disfrute de una exención, de manera tal que ya no deba recurrirse a aplicar supletoriamente el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por el vacío legal existente en materia sancionatoria tributaria relacionada con la materia de exenciones. En este capítulo se están creando tres sanciones, una sanción para aquellos beneficiarios que mediante el debido proceso se ha determinado que han realizado un mal uso y destino de los bienes exonerados o han incumplido algunas de sus obligaciones y/o condicionantes, otra sanción para aquellos beneficiarios que incumplan con la obligación de presentar informes a la Dirección General de Hacienda producto de autorizaciones genéricas de exención de tributos y una sanción para aplicar en aquellos casos en los que el beneficiario o el interesado solicite una autorización de liquidación de tributos y luego de su emisión el mismo no la materializa en un plazo determinado.
- e) Dentro del proyecto de ley se realizan derogatorias de normas que contienen exenciones de tributos, por criterios técnicos y de actualización normativa, las cuales se van a traducir en un impacto fiscal favorable para el Estado. Como parte de este impacto fiscal existirá una disminución en ciertos bienes que no podrán volverse a exonerar y por ende aumentar la recaudación de impuestos, en virtud de

la incorporación en algunas normas de un criterio restrictivo en el uso de bienes exonerados para fines exclusivos y asociados a la actividad incentivada.

III. CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES

A) GERENCIA MÉDICA

Por oficio GM-AJD-8280-2015 del 18 de junio de 2015, la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente de la Gerencia Médica, indica:

“...Previo al análisis del proyecto de ley, procede indicar que se analizan los artículos que se refieren a la CCSS, sin embargo se aclara que por ser materia técnico financiera, le corresponderá a la Gerencia Financiera el análisis de fondo del proyecto.

El presente proyecto de ley, se compone de 152 artículos y tres transitorios.

En su artículo 1. Se refiere al objetivo indicando

*“Definir en forma taxativa las no sujeciones y exenciones **previstas en el ordenamiento jurídico costarricense**, creando un régimen sancionatorio aplicable a incumplimientos a la normativa que rige.*

Para las excepciones aplicables a la importación y compra local de mercancías se regula además, el otorgamiento, los procedimientos para la liberación, liquidación y traspaso de bienes exonerados, y los mecanismos de control para el correcto uso y destino de los mismos.”

*En el artículo 9 se establecen las instituciones **NO sujetas a todo tipo de tributo**, indicando lo siguiente:*

*ARTÍCULO 9.- Instituciones no sujetas a todo tipo de tributo Se encuentran **no sujetos de todo tributo aplicable** en territorio nacional los siguientes entes y órganos del Estado Costarricense:*

a) La Caja Costarricense de Seguro Social.

b) Las municipalidades.

c) El Instituto Nacional de Aprendizaje. Salvo el impuesto establecido en la Ley N.º 6946 y sus reformas.

d) El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

e) El Patronato Nacional de la Infancia.

f) La Oficina de Cooperación Internacional de la Salud.

g) El Instituto de Desarrollo Rural.

h) El Instituto Nacional de las Mujeres, que además se encuentra exento del pago de timbres y derechos registrales.

- i) La Comisión Nacional de Emergencia y Prevención de Riesgo, que además se encuentra exenta del pago de tasas, y derechos del Registro Nacional.*
- j) El Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Salud y Nutrición.*
- k) El Banco Hipotecario de la Vivienda. Sus operaciones y aquellas que realice con entidades autorizadas, no estarán sujetas al pago de tributos nacionales y municipales, cargos de colegios profesionales, y derechos registrales.*
- l) El Instituto Costarricense sobre Drogas.*
- m) El Instituto Nacional de Estadística y Censos.*
- n) La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (Conai), excepto del impuesto general sobre las ventas. (Lo resaltado no es del original)*

Del artículo anterior se desprende que en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, el citado proyecto de ley, lo que hace es reafirmar, -en lo relativo a la exoneración de tributos-, lo que establece el artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que reza así:

Artículo 58.-

Se conceden a la Caja los siguientes beneficios:

a. Exoneración de derechos de importación y sus recargos y de servicio de muellaje sobre las mercaderías u objetos que importe la Caja exclusivamente para su servicio y funcionamiento. También exoneración de toda clase de impuestos directos o indirectos, inclusive de las contribuciones municipales, presentes y futuras.

(Derogado por leyes Nos. 2151 y 3003, únicamente en cuanto este inciso se oponga a dichas leyes).

b. Exoneración del uso del papel sellado, timbre y derechos de registro. Este beneficio comprenderá también a los particulares respecto de aquellos contratos que celebren con la Caja siempre que no se trate de colocación de fondos:

c. Exención de prestar fianzas de costas y de hacer depósitos para obtener embargos.

d. Inembargabilidad de sus bienes, fondos y rentas.

e. Franquicia postal de y para la Institución y telegráfica sólo en favor de ésta.

f. Libre transporte en las empresas del Estado para los Directores, Gerentes de División y personal de la Caja, y exención del pago de fletes en las mismas, siempre que viajen al servicio de la Institución y en el ejercicio de sus funciones; y

g. Iguales facilidades que las otorgadas a Bancos del Estado para la cancelación de créditos hipotecarios.

(Véase al final de esta ley, la No. 2151 del 13 de agosto de 1957).

Al respecto, en diversas ocasiones la Procuraduría General de la República, se ha referido al tema de la exoneración de tributos.

Más recientemente en el criterio C-344-2014 de fecha 20 de octubre de 2014, en relación a la aplicación del artículo **58 de la Ley Constitutiva de la CCSS**, supra citado-, indicó lo siguiente:

“Con la aprobación de la Procuradora General de la República, me refiero a su oficio AMH-0463-2013, mediante el cual consulta sobre si al amparo del **artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social**, el cual “establece una exoneración subjetiva de toda clase de impuestos directos indirectos incluyendo las contribuciones municipales presentes y futuros”, la Caja Costarricense del Seguro Social, se encuentra exenta de las tasas municipales, como la del servicio de recolección de basura, toda vez que se da una contraprestación de un servicio a cambio del pago de una tasa. La consulta la formula el señor Alcalde, por cuanto existen criterios diferentes entre la Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, ya que el primero indica que la exoneración de que goza la CCSS es solamente de impuestos y contribuciones, no así a las tasas que son contraprestación de servicios, más que el servicio que se le brinda a la CCSS en todas sus clínicas y hospitales es un servicio especial por su volumen y tipo de desecho, contrario a lo que interpreta la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual dice que el principio de exención general que asiste a la CCSS incluye las tasas.

(...)

A. Dictamen C-216-2012 emitido por la Procuraduría General de la República en fecha 19 de setiembre de 2012:

De previo a dar responder la consulta presentada debemos referirnos al dictamen C-216-2012, mediante el cual la Municipalidad de Belén acude a este órgano asesor para solicitar criterio técnico jurídico respecto a si la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra obligada a pagar los servicios urbanos correspondientes a agua potable, recolección y manejo de desechos.

Al respecto la Procuraduría General de la República concluyó lo siguiente:

ii **La exoneración genérica que deriva de la interpretación armónica finalista de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política y que beneficia a la Caja Costarricense del Seguro Social está direccionada a aquellos tributos que grave bienes y servicios que deba adquirir y que sean útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la seguridad social.**

ii **Dicha exención genérica no alcanza el pago de tasas y precios públicos que debe realizar la Caja Costarricense del Seguro Social, a favor de las entidades municipales por la prestación de los servicios de agua potable, recolección de basura y desechos sólidos.**

B. De la exención genérica que beneficia a la Caja Costarricense del Seguro Social.

También resulta menester referirnos a algunos de los antecedentes que dieron origen a la exoneración de impuestos en favor de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

Por ser la Seguridad Social un cometido del Estado, resultaría evidentemente contradictorio que sus fondos y reservas estén afectos al pago

de impuestos. Es por ello que teniendo en consideración la naturaleza jurídica de su función social y conforme con las disposiciones constitucionales, que la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) está investida de una exoneración genérica de impuestos y contribuciones.

Sobre el tema, el artículo 73 de nuestra Constitución Política establece lo siguiente

“ARTÍCULO 73.-

Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales”. **(El resaltado no es original)**

La norma referida prevé que el Estado es un contribuyente forzoso de los seguros sociales, con lo que queda clara la conciencia del constituyente en cuanto a que la seguridad social es un cometido típicamente estatal como ya lo hemos mencionado anteriormente, asimismo los fondos y las reservas de los seguros sociales, no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

Aunado a lo anterior, el numeral 177 del mismo cuerpo normativo consagra el principio de subsidiaridad estatal en virtud de que para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución.

Es dable apuntar que si bien nuestra Carta Magna no establece una exención expresa a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), no puede ignorarse que a través de la creación artículo 177 de la Constitución Política, el constituyente tuvo la intención de preservar los fondos y reservas de los seguros sociales a fin de garantizar el régimen de seguridad social.

Asimismo, en reiteradas ocasiones este Órgano Asesor se ha pronunciado respecto a la exoneración genérica que deriva de la interpretación armónica de los artículos de cita, partiendo del método de interpretación armónico finalista, razón por la cual se le indicó al Presidente Ejecutivo de la CCSS en ese momento, la existencia de un “principio Constitucional de exoneración a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social que ampara y cubre su actividad asistencial en materia de seguridad social frente al poder tributario del Estado.” Este criterio, fue ratificado por el dictamen C-045-1995 del 3 de marzo de 1995.

En ese orden de ideas, el criterio emitido por la Procuraduría General de la República ha sido firme, al analizar la procedencia de la exención en relación con los tributos que gravan los bienes que deben ser adquiridos por la Caja Costarricense del Seguro Social que resulten útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la seguridad social.

Tampoco puede dejarse de lado la exención genérica de todo tributo presente y futuro contenida en el artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social y preservada por la Ley N° 7293 del 3 de marzo de 1992. Si bien dicha norma establece una exención genérica subjetiva a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, debe tenerse claro, que con la promulgación de la Ley N° 7293 y por disposición del artículo 50 que modificó el artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se limitó el alcance de los regímenes existentes al momento de su promulgación lo que evidentemente afectó el régimen exonerativo de la Caja Costarricense del Seguro Social, mismo que se ve complementado por la exención genérica subjetiva que deriva de la interpretación armónica de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política. Por lo que es en función de esos regímenes que se debe analizar el punto consultado.

II. SOBRE EL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA

Sobre el particular, es importante analizar el artículo 74 del Código Municipal, en tanto es en dicha norma que el legislador legitima a las entidades municipales para cobrar tasas y precios públicos por los servicios que brinde. Al respecto, dispone dicho numeral.

“Artículo 74. —

Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios, que se fijarán tomando en consideración el costo efectivo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.

Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección de basuras, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

*Se cobrarán tasas por los servicios *(de policía municipal), y mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. Los montos se fijarán tomando en consideración el costo efectivo de lo invertido por la municipalidad para mantener cada uno de los servicios urbanos. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según la medida lineal de frente de propiedad. La municipalidad calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme en qué forma se procederá para organizar y cobrar de cada tasa.” (El resaltado no es original)*

De la lectura de dicha norma se puede precisar que los servicios prestados por las municipales requieren de una fuente de financiamiento que le permita su efectiva prestación. Valga recordar que las tarifas cobradas por dichas entidades, no son en sentido técnico un impuesto, sino más bien una tasa cuyo hecho generador es la contraprestación de un servicio público, cuyo producto no debe tener destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación.

Aunado a lo anterior, la recolección de basura y desechos infectocontagiosos corresponden a una contraprestación por el servicio que reciben directamente las oficinas de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), por lo que los costos que generan el pago de dicho servicio forma parte de los gastos de operación de la entidad.

*Asimismo, debemos señalar que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en su artículo 4, atendiendo la doctrina tributaria predominante, ha definido lo que debe entenderse por “tasa”, e indica que es “el tributo cuya obligación tiene como hecho generador **la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación (...)**”.*

*En concordancia con lo expuesto, si partimos de que la exención genérica que deriva de la interpretación armónica de los artículos 73 y 177 constitucionales y que beneficia a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), está en función de la adquisición de bienes y servicios útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la seguridad social, **podemos afirmar entonces que el pago de tasas y precios públicos a las entidades municipales por la recolección de basura y desechos sólidos no quedan cobijados por aquella, toda vez que se trata de gastos administrativos que deben ser presupuestados por la entidad y que no van en detrimento de los fondos propios de la seguridad social.***

III. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República que:

1- Los alcances de la exención genérica prevista en el artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense quedó limitado por la reforma que introduce el artículo 50 de la Ley N° 7293 al artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de suerte tal que dicha exención afecta los tributos existentes al momento de la creación de la norma exonerativa, y no los creados con posterioridad a la promulgación de la citada ley.

2- La exención genérica que deriva de la interpretación armónica de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política no alcanza el pago de tasas y precios públicos que deba realizar la Caja Costarricense de Seguro Social a favor de la municipalidad de Heredia por la prestación de servicios de recolección de basura y desechos infectocontagiosos.”

En resumen, lo que pretende el proyecto de ley, es revisar la normativa relativa a exenciones, estableciendo mediante la propuesta sometida a

conocimiento, la actualización del ordenamiento jurídico exoneratorio, recomendación hecha por la Contraloría General de la República.

Según lo indican los proponentes, la relevancia de este proyecto reside en la evaluación de los beneficios sociales y patrimoniales asociados a los beneficios fiscales para valorar su continuidad, verificar si se están cumpliendo los fines para los cuales fueron creados y justificar el gasto tributario a través de inversiones en diversos sectores y si se requieren eventuales ajustes o reformas a dichos regímenes.

IV. RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto en líneas anteriores, la Gerencia Médica recomienda externar criterio favorable al proyecto de ley consultado, ya que el mismo no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad. En ese sentido y de conformidad con las disposiciones de atención de proyectos de ley, se solicita remitir el asunto a la Dirección Jurídica para la emisión unificada de criterios...”.

B) GERENCIA DE LOGÍSTICA

Mediante nota GL-16.715-2015 del 16 de junio de 2015, la Ing. Dinorah Garro Herrera, Gerente de la Gerencia de Logística, señala:

“...en el asunto importa subrayar que para esta Gerencia es medular garantizar el acceso universal a los medicamentos y los equipos médicos como parte de las prestaciones que le han sido encomendadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, de forma que cobra especial relevancia dentro de la propuesta lo que atañe a la exención de tributos para los medicamentos y equipos médicos, así como la no sujeción a materia tributaria de la Caja Costarricense de Seguro Social únicamente. Ésta última se retoma en la reforma a la Ley bajo similares escenarios, es decir, que se observa una plena garantía de la actividad que desarrolla la Caja sin que pese sobre ella otras obligaciones más allá de las estrictamente necesarias para operar, razón por la que no se encuentran mayores aportes a realizar.

Ahora bien, en lo que a medicamentos se refiere importa rescatar lo que propone el texto base de la reforma:

“ARTÍCULO 61.- Medicamentos y elaboración de medicamentos.

La importación y compra local de medicamentos, no están sujetos a ningún tributo nacional, excepto a los derechos arancelarios. La condición de medicamento será acreditada por el Ministerio de Salud.

La materia prima que se utilice exclusivamente en la producción de medicamentos, se encuentra no sujeta del pago de los tributos aplicables a la importación y compra local. Excepto a lo referente al Impuesto General sobre las Ventas.

Se exonera los reactivos o catalizadores, maquinaria y equipos requeridos exclusivamente para la producción de medicinas del pago de los tributos

aplicables a las compras locales e importación, excepto de los derechos arancelarios de importación.

El Ministerio de Salud en conjunto con el Ministerio de Hacienda, elaborarán y publicarán en el Diario Oficial, la lista de los bienes, insumos y equipos con derecho a las exenciones indicadas en los párrafos anteriores. Para estos efectos, deberá verificar que los bienes a incluirse en las listas a exonerar, sean de uso médico.

Corresponde al Ministerio de Salud recomendar el otorgamiento de las exenciones en cada caso, con base en la lista indicada.

ARTÍCULO 62.- Equipo médico

Se exonera todo equipo médico cuyo uso sea exclusivo para la realización de procedimientos médicos no estéticos, del pago de los tributos aplicables a las compras locales e importación, excepto de los derechos arancelarios. Corresponde al Ministerio de Salud determinar cuáles equipos califican como sujetos a esta exención y recomendará en cada caso su otorgamiento al Ministerio de Hacienda.

Los importadores de equipos médicos para uso de procedimientos no estéticos, deberán solicitar ante el Ministerio de Salud, que se recomiende la exención correspondiente supeditada al uso exclusivo para el cual se solicita. El Ministerio de Salud emitirá la recomendación respectiva y corresponderá al Departamento de Gestión de Exenciones, conocer de la misma y autorizar la exención correspondiente en caso que proceda. El procedimiento de otorgamiento de este tipo de exención será regulado vía reglamento.”

En otras latitudes las desafectaciones sobre los medicamentos cobran similar relevancia pues importa que la adquisición de los mismos refleje una disminución de su precio. En nuestro caso, con el proyecto de Ley se exceptúa lo relativo al pago de los derechos arancelarios, más, se incorpora dentro de las exenciones el pago del impuesto de la venta (impuesto ad valorem), cuestión que por demás pretende la disminución ya planteada.

Empero, ello obliga a la Administración a encontrarse vigilante de que la disminución no se incorpore dentro los márgenes de comercialización presentados por los proveedores y finalmente se adquieran los medicamentos cual si estuvieran siendo objeto de cargas tributarias. Para ello lo óptimo es que se encapsule la exención, es decir, que se separe la eliminación del impuesto de ventas de los derechos arancelarios, del valor CIF del medicamento, del eventual tipo de cambio, de la posición de dominio del mercado por parte del proveedor, de la economía de escala, de la patente y de la elasticidad del precio de la demanda para determinar si la variación es atribuible a la medida de exención prevista y si su efecto ha sido positivo. Esto por cuanto, la medida será efectiva en el tanto se realice un diagnóstico para determinar si la intención del legislador se ha alcanzado. Desde ese punto de vista, estima esta Gerencia que de previo a que se emita una reforma a la Ley se elabore un estudio para determinar si basta con la exención propuesta o se hace necesario englobar otros tributos como hasta el día de hoy se contempla para la materia de medicamentos en la Ley Reguladora de todas las exoneraciones, derogatorias y excepciones vigente.

Para lo anterior ha de considerarse que el Artículo 4 de dicha Ley que expresamente señala:

*“Artículo 4º.- No estarán sujetos a **ningún tipo de tributos ni de sobretasas** excepto a los derechos arancelarios, la importación o compra local de medicamentos.*

Se define, como medicamento, toda mercancía utilizada en el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales o de sus síntomas y en el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas del ser humano.

La condición de medicamento será acreditada por el Ministerio de Salud para los efectos pertinentes.

Exonéranse de todo tributo y sobretasas la importación y la compra local de equipo médico, de sillas de ruedas y similares, de camas especiales para hospitales, de equipo ortopédico, de equipo para laboratorios químico-clínicos y de investigación agrícola, de equipos odontológicos, de prótesis en general y toda clase de equipo usado por parte de personas con problemas auditivos, así como el que se usa en programas de educación especial para discapacitados. Asimismo, exonéranse de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, las materias primas, los insumos y todo producto intermedio o final que se utilice en la elaboración de medicamentos. Se incluyen los reactivos o catalizadores, la maquinaria y los equipos requeridos para la producción de medicinas, envases y materiales de empaque de ellos.

El Ministerio de Salud elaborará y publicará, en el Diario Oficial, la lista de los bienes con derecho a la exención ya descrita. La Dirección General de Industrias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio recomendará al Ministerio de Hacienda el otorgamiento de la exención en cada caso.” El destacado no corresponde al original.

La distinción que abona la norma entre tributos y sobretasas resulta medular si de protección se habla, puesto que es bien sabido que el Estado debe resguardar su quehacer a través de la gestación de cargas de tipo impositivo con el ánimo de salvaguardar, se insiste, el servicio público que se presta. Ello sólo se alcanza con la creación de tributos para obtener recursos adicionales. No obstante, como ya se indicó, en materia de acceso a los medicamentos, según los principios que cobijan a la Caja, se hace preciso garantizar el acceso a los usuarios y una de las formas es que los mismos no se encuentren bajo cargas tributarias onerosas que le impidan a la Institución realizar las transacciones negociales o contractuales a las que le faculta tanto la Ley de Contratación Administrativa como la Ley No. 6914, norma especial para la compra de medicamentos.

Es aquí donde importa indicar que las sobretasas son un derecho arancelario adicional que se aplica dentro del marco de la política comercial de un Estado. La exención a las sobretasas no se encuentra contemplado en la reforma propuesta a la Ley y ella es de una importancia incuestionable en

el presente escenario. Cuando se habla de una sobretasa de carácter general se habla de una especie de arancel cuyo propósito es que desincentivar el ingreso al país temporal de un grupo específico o general de productos importados, dentro de los que se pueden destacar los medicamentos, tanto porque hay escasez de divisas como porque se desea reducir el volumen de las importaciones.

Si se esperara favorecer a un grupo específico a través de derechos compensatorios se habla de que estamos delante de sobretasas para productos específicos y sobre el particular ha de notarse que ya en nuestra legislación el productor nacional goza de una protección especial cuando de mercancías de origen nacional se habla, pudiendo quedar abierta la posibilidad de imponer sobretasas adicionales a los medicamentos de origen extranjero que vendrían a sumar no sólo un trato desigualitario a los importadores sino a encarecer medicamentos que bajo otras condiciones se podrían adquirir en condiciones más ventajosas para la Caja. Cabe agregar que nuestra Institución está llamada a ser garante de los derechos fundamentales dentro de los que destaca no sólo el ya advertido en este parágrafo, a saber el de la igualdad, sino el deber de realizar sus compras por medio de la compra pública, dentro de la cual se espera satisfacer las necesidades al menor costo posible.

En ese sentido, se encontraría no ya una protección a favor de la producción nacional sino que podría estarse gestando una doble protección a favor de dicho grupo específico. Dicha cuestión no admite espacio dentro de nuestra Constitución Política ni dentro de los tratados internacionales ratificados que engloban no ya meras transacciones comerciales sino propias de los derechos humanos porque en el fondo introducen limitaciones al acceso de los medicamentos, productos que a todas luces y bajo el prisma de la seguridad social plateado por Costa Rica desde hace 80 años, no pueden ser catalogados como suntuarios.

Dentro de los objetivos del milenio que plantea la Organización Mundial del Comercio se encuentra el acceso a los medicamentos y así lo tiene dispuesto en su sitio oficial cuando aduce:

“La OMC promueve activamente el logro de la meta E del ODM 8: proporcionar acceso a los medicamentos en los países en desarrollo a precios asequibles y sobre una base sostenible. En el último decenio la OMC ha hecho gran hincapié en las políticas de salud pública y acceso a los medicamentos, centrándose en particular en aclarar la manera en que deben interpretarse y aplicarse las flexibilidades previstas en su Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) con respecto a la salud pública. Ello ha incluido la creación de una vía adicional para el acceso a los medicamentos.

La OMC promueve activamente el logro de la meta E del ODM 8:

proporcionar acceso a los medicamentos en los países en desarrollo a precios asequibles

La Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública sigue sirviendo de guía para reconocer la vinculación entre el sistema de la OMC y la cuestión de política pública más amplia de la salud. Sirve asimismo de punto de referencia para la cooperación internacional en materia de propiedad intelectual y salud pública. Combinando diferentes políticas y distintas esferas de conocimientos, ha contribuido a crear un marco más sólido para la cooperación multilateral en materia de propiedad intelectual y salud pública, y ayuda a los gobiernos a hacer uso de las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC. □□ Por ejemplo, los países cuya capacidad de fabricación sea insuficiente pueden hacer un uso efectivo de las licencias obligatorias mediante el llamado “sistema previsto en el párrafo 6”. Ello da a los países pobres mayor flexibilidad en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC para obtener acceso a los medicamentos a precios asequibles. Acordado en agosto de 2003, el “sistema previsto en el párrafo 6” permite la fabricación de versiones genéricas de medicamentos patentados al amparo de licencias obligatorias (es decir, sin el consentimiento del titular de la patente) para su exportación a países que no puedan fabricar por sí mismos los medicamentos. □□ El párrafo 6 es la primera modificación acordada en todo el paquete de reglas de la OMC concluido en la Ronda Uruguay, lo que indica la importancia que los Miembros de la OMC han dado a la cuestión del acceso a los medicamentos. Así pues, se ha reforzado el entendimiento de que el Acuerdo sobre los ADPIC apoya un marco equilibrado y flexible para la protección y observancia de la propiedad intelectual que responde a programas de políticas nacionales más amplios, así como la idea de que el Acuerdo sobre los ADPIC y sus flexibilidades forman parte de una acción nacional e internacional más amplia para abordar problemas de salud pública. □□ Desde que se adoptó la Declaración de Doha, importantes acontecimientos registrados en la OMC y en otros foros han tenido ya efectos positivos en el acceso a los medicamentos en los países en desarrollo. Ello incluye que pueda disponerse de medicamentos necesarios — especialmente medicamentos antirretrovíricos para el tratamiento del VIH/SIDA— a precios más bajos mediante el aumento de la financiación internacional y el recurso a las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC para favorecer el acceso a los medicamentos. Esos acontecimientos tienen repercusiones importantes en el logro de la meta E del ODM 8 y, más en general, apoyan también la meta B del ODM 6: lograr el acceso universal al tratamiento del VIH/SIDA.”
https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/mdg_s/medicine_s.htm visita realizada el 23 de junio de 2015.

La Organización Mundial de la Salud sobre el acceso de los medicamentos ha indicado que para garantizar dicha acción se hace necesario que se dispongan precios asequibles (...)

De las anteriores consideraciones se colige que las sobretasas al igual que los tributos de orden genérico contribuyen a un acceso equitativo de los medicamentos siendo que la Caja Costarricense de Seguro Social en la búsqueda de dar contenido a los fines que tiene encomendados se ha propuesto conceder una mayor importancia no sólo a la prestación de los servicios de salud propiamente dichos sino a lo que ello lleva implícito. No basta con la atención médica de los usuarios, las soluciones farmacológicas se hacen imprescindibles para atender las afecciones de la población y es por ello que es criterio de este Despacho que debe mantenerse dentro de las exenciones no sólo los tributos sino explícitamente se debe hacer alusión a las sobretasas por las razones ya expuestas.

En ese sentido, considera la Gerencia de Logística que ha de mantenerse incólume la redacción del artículo hoy vigente para que se incorpore dentro del proyecto de reforma sometido a consideración de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Así las cosas se propone la siguiente redacción:

(....)

Proponer a la Asamblea Legislativa el texto sustitutivo a los artículos 61 y 62 de la reforma propuesta para que en adelante se lea:

*“No estarán sujetos a **ningún tipo de tributos ni de sobretasas** excepto a los derechos arancelarios, la importación o compra local de medicamentos.*

Se define, como medicamento, toda mercancía utilizada en el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales o de sus síntomas y en el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas del ser humano.

La condición de medicamento será acreditada por el Ministerio de Salud para los efectos pertinentes.

Exonéranse de todo tributo y sobretasas la importación y la compra local de equipo médico, de sillas de ruedas y similares, de camas especiales para hospitales, de equipo ortopédico, de equipo para laboratorios químico-clínicos y de investigación agrícola, de equipos odontológicos, de prótesis en general y toda clase de equipo usado por parte de personas con problemas auditivos, así como el que se usa en programas de educación especial para discapacitados. Asimismo, exonéranse de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, las materias primas, los insumos y todo producto intermedio o final que se utilice en la elaboración de medicamentos. Se incluyen los reactivos o catalizadores, la maquinaria y los equipos requeridos para la producción de medicinas, envases y materiales de empaque de ellos.

El Ministerio de Salud elaborará y publicará, en el Diario Oficial, la lista de los bienes con derecho a la exención ya descrita. La Dirección General de Industrias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio recomendará al Ministerio de Hacienda el otorgamiento de la exención en cada caso” ...”.

C) GERENCIA DE PENSIONES

Por oficio GP-27.895-2015 del 29 de junio de 2015, el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente a.i. de la Gerencia de Pensiones, señala:

“...se solicitó el criterio a las Direcciones y a la Asesoría Legal de esta Gerencia.

En ese sentido, la Dirección de Inversiones en nota DI-0857-2015 del 24 de junio del 2015 remite oficio DI-AL-010-2015 mediante el cual la abogada de esa instancia emite el pronunciamiento requerido, mismo que concluye:

“(...)

Conclusiones y recomendaciones:

Con vista en los elementos analizados a lo largo del presente criterio jurídico, esta asesoría legal considera que el proyecto de ley bajo estudio, respeta el principio de exoneración general que cubre a la Caja Costarricense de Seguro Social, el cual la exime del pago de cualquier tipo de tributo, con base en la prohibición constitucional de emplear los fondos de la seguridad social en fines u objetivos distintos a aquellos que motivaron su creación. Asimismo, mantiene los alcances y las exoneraciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que las inversiones en títulos valores que realice la Dirección de Inversiones de la Gerencia de Pensiones, con la finalidad de acrecentar las reservas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, tampoco se verían afectadas o perjudicadas por los alcances de este proyecto. Así las cosas, esta asesoría legal recomienda no oponerse al proyecto de ley en consulta, todo lo anterior, salvo mejor criterio”.

En virtud de lo expuesto, la Dirección de Inversiones señala en el referido oficio lo siguiente:

“(...)

Siendo que dicho proyecto de ley se refiere a los regímenes de exenciones y no sujeciones al pago de tributos, y no modifica lo relativo a la exoneración del Impuesto Sobre la Renta del 8% de que goza por ley la institución, se convierte en un tema de relevante interés e importancia para las inversiones que se realizan con recursos de las reservas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo que concuerdo y avalo las recomendaciones de la Licda. Molina Gallo, Abogada de esta Dirección, en el sentido de no oponerse al proyecto de ley en consulta”.

La Dirección de Prestaciones Sociales con memorando DPS-293-2015 del 24 de junio del 2015 adjunta y avala el criterio emitido por el abogado de esa dirección, en el cual entre otros aspectos se señala:

“(...)

IV. **Recomendación**

Por lo anteriormente analizado y en consideración a que la propuesta promueve y garantiza que en materia de exoneraciones se realice un ajuste a la política fiscal y que se actualice y racionalice la normativa atinente a esta materia. Es importante aclarar que la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que data desde el 22 de octubre de 1943, en el artículo 58 le concede a la Institución ciertos beneficios, específicamente el inciso a) que reza: “También exoneración de toda clase de impuestos directos o indirectos, inclusive de la contribuciones municipales, presentes y futuras”, de igual forma la Constitución Política de Costa Rica, dada el 07 de noviembre de 1943, dispone en el artículo 73 y en relación al 177, que existe un principio general de exoneración a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social. En este sentido, se exhorta comunicar a la Comisión consultante, que no existe objeción en cuanto a la iniciativa parlamentaria.

En el caso específico el presente proyecto de legislativo no tiene implicación directa en los servicios y prestaciones de los programas que brinda la Dirección de Prestaciones Sociales, al respecto se recomienda que este material normativo lo analice como corresponde las Gerencias que tienen un ligamen directo con el proyecto de ley que nos atañe”.

La Dirección Financiera Administrativa mediante oficio DFA-0817-2015 del 24 de junio del 2015, presenta y avala el criterio DFA-811-2015 de fecha de 24 de junio del 2015 elaborado por la abogada de esa unidad, en el cual concluye:

“(…)

IV. **Conclusiones**

*Con vista en las consideraciones esbozadas a lo largo del presente criterio legal y con base lo que establece el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que la propuesta de ley no afecta de manera negativa a la Caja Costarricense de Seguro Social y, específicamente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que como bien ha sido señalado, el texto del presente proyecto mantienen el “(…) **principio constitucional de exoneración general a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social** que ampara y cubre su actividad asistencial en materia de seguridad social frente al poder tributario general del Estado (…)”.*

Por su parte, la Dirección Administración de Pensiones mediante oficio DAP-AL-065-2015-DAP-923-2015 del 29 de junio del 2015 presenta las siguientes consideraciones:

(…)

Los artículos supracitados son los únicos del Proyecto de Ley que se relacionan con la CCSS. En ese sentido, se encuentra que:

1. *El artículo 9 inciso a) establece que la CCSS se encuentra exenta de todo tributo aplicable en territorio nacional.*
2. *El artículo 64 establece que las condiciones físicas, mentales o sensoriales de las **personas con necesidades especiales que soliciten la exención prevista para comprar vehículos**, deberán ser acreditadas por el Centro Nacional de Rehabilitación, Dr. Humberto Araya Rojas, o por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social, -la cual ya realiza ese tipo de valoraciones-.*
3. *El artículo 133 inciso g) deroga los incisos a), b) y e) del artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, los cuales actualmente establecen que la CCSS tiene los siguientes beneficios (exenciones tributarias):*
 - *Exoneración de derechos de importación y sus recargos y de servicio de muellaje sobre las mercaderías u objetos que la CCSS exclusivamente importe para su servicio y funcionamiento y exoneración de toda clase de impuestos directos o indirectos, -inclusive de las contribuciones municipales, presentes y futuras.*
 - *Exoneración de uso de papel sellado, timbre y derechos de registro. Este beneficio comprenderá también a los particulares respecto de aquellos contratos que celebren con la Caja, siempre que no se trate de colocación de fondos.*
 - *Franquicia postal de y para la Institución, y telegráfica sólo en favor de ésta.*

*De lo anterior se observa que el Proyecto no tiene relación alguna con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ni con el Régimen No Contributivo de Pensiones, que administra la CCSS, por lo que, **desde el ámbito de competencia de esta Dirección, no se encuentra razón para recomendar que se manifieste criterio de oposición al mismo.***

Finalmente, se considera importante recomendar cambiar el nombre “Departamento de Valoración de la Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social” utilizado en el artículo 9 del Proyecto, por “Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez”, que es el correcto.

(...)

El Proyecto de Ley que se analiza no tiene relación alguna con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ni con el Régimen No Contributivo de Pensiones, que administra la CCSS, por lo que, desde el ámbito de competencia de esta Dirección, no se encuentra razón para recomendar que se manifieste criterio de oposición al mismo.

Finalmente, se considera importante recomendar cambiar el nombre “Departamento de Valoración de la Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social” utilizado en el artículo 9 del Proyecto, por “Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez”, que es el correcto”.

La Dirección Calificación de la Invalidez en nota DCI-2124-2015 del 25 de junio del 2015 hace referencia al criterio legal emitido por las abogadas de esa dirección en misiva CL-05-2015.

En dicho pronunciamiento se indica entre otras consideraciones las siguientes:

“(…)

**SOBRE EL TRAMITE DE EXONERACION DE IMPUESTOS A
VEHICULOS POR LA LEY 8444:**

I.OBSERVACION: *El Proyecto de Ley N° 19531 propone derogar el artículo 2 de la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones N° 7293 del 31 de marzo de 1992 y los incisos 1, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Reforma Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones N° 8444 del 17 de mayo del 2005. Ambas normas se refieren a la exoneración de tributos a vehículos destinados al uso de personas que presenten limitaciones físicas, mentales o sensoriales severas y permanentes, las cuales les dificulten, en forma evidente y manifiesta, la movilización y, como consecuencia, el uso del transporte público*

La Dirección de Calificación de la Invalidez participa en la emisión de las constancias que acreditan si la persona beneficiaria sufre limitaciones sensoriales o limitaciones mentales. Vale indicar que corresponde al CENARE (Centro Nacional de Rehabilitación) emitir las constancias cuando se trata de limitaciones físicas.

Al derogarse el inciso 2 de la Ley 7293 (artículo 132 inciso 1 del proyecto de ley) se deroga el inciso u el cual fue adicionado por la Ley 8444 por lo que esa ley también se vería derogada.

II. OBSERVACION: *Al derogarse el inciso u del artículo 2 de la Ley 7293 (por haberse derogado el artículo 2, entre otros, de esta ley) se deroga la Ley 8444 que le dio vida, sin embargo, el proyecto de ley no elimina los artículos 2, 7, 8 y 10 de la ley 8444 pues expresamente deroga los artículos 1, 3, 4, 5, 6, y 9 (art. 132 inciso 35 del proyecto de ley 19531). El artículo 2*

describe las limitaciones que indica el inciso u, el artículo 7 indica quien emite las constancias y el artículo 8 indica a quién controlará el buen uso del beneficio tributario, el 10 se refiere a la fecha de rige.

Según ese artículo 132 inciso 35 del proyecto de ley, solo se eliminan algunos artículos de la Ley 8444, sin embargo no indica la razón por la cual no están siendo expresamente derogados. Si se va a derogar la ley 8444 con fundamento en la derogatoria del artículo por el cual existe (recuérdese que se derogó el artículo 2 de la Ley 7293 y es únicamente dentro de ese artículo donde existe la ley 8444), no sería entonces necesario indicar todas las leyes que existen por ese artículo. Si, por otro lado, el legislador busca indicar todas las leyes que existen a partir de un artículo, sería conveniente que incluyan todos los artículos de esa ley a derogar o que indiquen solamente el número de la ley y señalen que se deroga en su totalidad.

III. OBSERVACION: *Llama la atención que el proyecto de ley no deroga expresamente el reglamento a la ley 8444, pues si bien lo accesorio sigue a lo principal (en el sentido de que si la ley es derogada sus normas accesorias se derogan con ella), el proyecto si indicó expresamente la derogatoria de la Ley 8444 aún y cuando está fue accesorio al artículo 2 de la ley 7293 (recuérdese que por la Ley 8444 se adicionó el inciso u. a la ley 7293). Este reglamento contiene desde definiciones, requisitos del trámite hasta las condiciones para traspasar un vehículo exonerado.*

El reglamento es una norma jurídica de carácter general dictada con valor subordinado a la Ley. En resumen, un reglamento es un documento que especifica normas, reglas y preceptos para regular las actividades de determinada Ley.

Vale indicar que ese reglamento es la herramienta que esta unidad ha utilizado para establecer los lineamientos a seguir por los solicitantes y por los funcionarios en el trámite de emisión de constancias.

Es también ese reglamento el que autoriza el cobro del servicio de valoración médica pues los fondos con que esta unidad (adscrita a la Gerencia de Pensiones) funciona provienen del presupuesto del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y esos fondos no pueden ser utilizados en fines distintos a los que motivaron su creación (artículo 73 Constitución Política), por lo cual, en caso de que el solicitante no mantenga expediente clínico en la institución, o manteniéndolo no contenga la información suficiente o actualizada que permita emitir la constancia, el solicitante deberá cancelar el costo de la valoración médica¹, el cual es fijado por la Dirección Financiero Contable y cuyo pago debe realizarse en las sucursales de la institución.

¹ Con fundamento en el artículo 73 de la Constitución Política y el Dictamen C-128-2006 del 28 de marzo de 2006 de la Procuraduría General de la República.

Al derogarse la ley que da sustento al reglamento y al no indicarse en el proyecto de ley que norma se aplicará transitoriamente, hasta la existencia de un nuevo reglamento, no podría esta dirección proceder en los casos en los cuales el solicitante deba someterse a valoración médica pagada, situación que deviene en inconstitucional, pues se daría una desviación de fondos.

IV. OBSERVACION: *El artículo 64 propuesto se refiere a esta unidad en los mismos términos que lo hace la Ley 8444: Departamento de Valoración de la Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Con la aprobación del reglamento a la ley 8444 (Decreto ejecutivo número 33343) se actualiza el nombre a Dirección de Calificación de la Invalidez de la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, y el mismo reglamento aclara que este cambio de nombre obedece a una modificación de estructura u organigrama de la dirección.*

Por lo anterior, el artículo 64 del proyecto de Ley N° 19531 debería utilizar el nombre actual de la unidad: Dirección de Calificación de la Invalidez de la Gerencia de Pensiones tal y como lo hizo el reglamento a la Ley 8444.

V. OBSERVACION: *En cuanto a la vigencia de la exoneración para vehículos el artículo 66 indica el plazo de vigencia pero hace referencia al artículo 63 que es sobre equipo médico siendo lo correcto referirse al artículo 64 que es sobre vehículos.*

VI. OBSERVACION: *El proyecto de ley incluye tres transitorios de los cuales solamente el transitorio III interesa para el presente criterio. Este transitorio III., indica que los propietarios de mercancías exoneradas con anterioridad a la ley que se pretende aprobar a efectos de que puedan solicitar ante el Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda autorización de liquidación de tributos acogiéndose a la norma más favorable sea la derogada o la propuesta, sin embargo no indica a que norma quedarán sujetos los trámites de exoneración de vehículos (único relacionado con el quehacer de esta unidad) que al momento de aprobada la ley no hayan sido concluidos. La costumbre es que se finalicen con la normativa con la cual fueron iniciados pero **tratándose de exoneraciones que repercuten en el erario público, es necesario que la norma propuesta sea manifiesta** en cuanto a estas situaciones además de expresar si habiéndose iniciado el trámite con la norma anterior podría acogerse también a la que más le favorezca.*

(...)

VI. Conclusiones:

En virtud de las consideraciones y observaciones realizadas al “Proyecto de Ley de Regímenes de Exenciones y No Sujeciones del pago de Tributos, su

otorgamiento y control sobre su uso y destino Expediente N°19.531” dentro del ámbito de competencia de esta Dirección se concluye que:

1. Sobre la intención de unificar todas las normas en materia de beneficios tributarios: Es menester indicar que como compilación de leyes de exenciones, el implementar un control sobre las mismas, establecer un procedimiento sancionatorio e inclusive la revocación del beneficio por incumplimiento es totalmente necesario para regular la materia de exoneraciones y llevar un mejor control fiscal y tributario, además al existir una norma única se elimina el riesgo de “ignorar” la ley y ya no sería necesario remitirse de norma en norma para conocer los requisitos que tiene un beneficio.

2. Sobre lo planteado en los artículos 9 inciso 1 y 133 inciso g: La derogatoria de los incisos a, b y e, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 17 del 22 de octubre de 1943, propuesta en el artículo 133 inciso g del proyecto de ley N° 19531 no es contraria al autogobierno de la institución reconocido por el artículo 73 de la Constitución Política por cuanto los beneficios tributarios concedidos a la institución quedan establecidos en el artículo 9 del mismo proyecto de ley.

3. Sobre lo planteado en los artículos 64 y 132 inciso 1: La derogatoria del artículo 2 de la Ley N° 7293² tiene como consecuencia la derogatoria del inciso u, (exoneración tributaria a vehículos para personas con limitaciones físicas, mentales y sensoriales). El proyecto deroga la norma que lo otorga pero no deroga el beneficio sino que lo extrae de la ley 7293 y lo traslada al artículo 64 del proyecto de ley, con lo cual el beneficio se mantiene.

4. Sobre lo planteado en el artículo 132 inciso 35 que deroga expresamente los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 9 de la Ley 8444³: Que esta derogatoria no incluye los artículos 2, 7, 8 y 10, siendo lo correcto que indicara que se deroga toda la norma y no solo unos artículos, **pues al derogarse el artículo 2 de la 7293 queda derogada toda la ley 8444.** Además este artículo 132 inciso 35 deroga el mismo contenido normativo derogado por el artículo 132 inciso 1 del proyecto.

5. El proyecto es omiso en cuanto a la tramitación del beneficio de exoneración a vehículos, pues la actual ley 8444 y su reglamento decreto N° 33343, permiten a la institución delimitar los alcances de la norma general sobre los beneficiarios, requisitos y pago de servicios⁴, y al no contar con estos instrumentos (ley 8444 y reglamento) no será posible tramitar las

² Ley 7293: Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones del 31 de marzo de 1992

³ Ley 8444: Reforma a la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones del 17 de mayo del 2005.

⁴ Al respecto del pago del servicio de valoración médica la Procuraduría General de la República emitió el Dictamen C-128 del 28 de marzo de 2006 que, no solo autoriza sino que además, exhorta a la institución a cobrar los servicios que traspasen los fines para los que fue creada.

solicitudes, lo cual, para la institución no representa problema pero si lo representará para los administrados que requieran del beneficio.

6. El proyecto utiliza el nombre Departamento de Valoración de la Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social para referirse a esta unidad, siendo el correcto Dirección de Calificación de la Invalidez de la Gerencia de Pensiones.

7. El artículo 66 no coincide al referirse al artículo 63, siendo lo correcto que se remita al **64**.

8. La sección de transitorios no indica cual normativa regirá durante el período de transición entre una norma y otra, lo cual puede generar problemas en los trámites iniciados y no concluidos con anterioridad al rige del proyecto de ley”.

Analizado el criterio legal CL-05-2015, la citada Dirección en el oficio DCI-2124-2015 recomienda:

“(…)

Por lo tanto respetuosamente recomienda a la Gerencia de Pensiones, proponer a la Junta Directiva oponerse a la aprobación del “Proyecto de Ley de Regímenes de Exenciones y No Sujeciones del pago de Tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino Expediente N°19.531”. en los términos que está redactado, porque atenta contra los intereses de la institución por el riesgo de desviación de los recursos de la CCSS en fines diferentes, por las siguientes razones:

1. Por aspectos de legalidad, ya que deroga parcialmente la ley 8444 cuando al derogar el artículo 2 de la Ley N° 7293 automáticamente esta se deroga completa y se omiten de esta manera las definiciones del artículo 2 de la ley 8444 que delimitan las discapacidades de las personas (beneficiarios) que podrían optar por este beneficio, dejando un universo de usuarios a valorar incalculable.

2. No establece el reglamento nuevo para la aplicación de este beneficio dentro de la nueva ley propuesta, que actualmente también indica las definiciones de las discapacidades de las personas candidatas a este beneficio, el procedimiento del trámite así como el cobro correspondiente por el servicio de valoración que brinda el CENARE y la Dirección de Calificación de la Invalidez”.

La Asesoría Legal de esta Gerencia, mediante nota ALGP-264-2015 de fecha 26 de junio del 2015 presenta el pronunciamiento requerido, concluyendo en los siguientes términos:

“(…)

IV. Conclusiones

1. De análisis realizado se concluye que el texto en consulta pretende ordenar y sistematizar en dos grandes grupos o regímenes la materia de exoneraciones tributarias, por un lado el régimen de exenciones tributarias y por otro el régimen de no sujeciones.

Al respecto, cabe señalar que la Caja Costarricense de Seguro Social ha sido incluida dentro de la lista taxativa contenida en el artículo 9 del texto propuesto, el cual establece los órganos y entes estatales no sujetos a todo tipo de tributo aplicable en el territorio nacional, sea aquellos impuestos, tasas y contribuciones nacionales (administrados por el Poder Ejecutivo) y municipales, de lo cual se desprende que la institución estaría exceptuada de toda obligación tributaria aplicable a nivel nacional, disposición que se estima no lesiona en modo alguno los intereses institucionales, toda vez que representa un beneficio desde el punto de vista económico al no estar obligado a cumplir con esas cargas tributarias, por lo que la incidencia se entendería como positiva.

Sin embargo, se estima necesario se aclare si con la sola promulgación del texto propuesto la institución quedará automáticamente exonerada del pago de todo tipo de tributo, o si deberá llevar a cabo algún trámite o gestión para que le sea aplicado el beneficio en cuestión, lo anterior, por cuanto dentro del texto del proyecto de ley no se observa referencia alguna a tal aspecto, el cual es importante incorporar incluso al texto a efecto de que la institución no deba destinar recursos a la tramitación de cobro y recuperación de dineros pagados por concepto de tributos de los cuales está por ley y constitucionalmente exenta como en algunos casos está sucediendo.

2. Aunado a lo anterior, cabe señalar, que tomando en consideración que el artículo 9 incluye a la CCSS dentro del régimen de no sujeción, y en razón de ello estaría exonerada del pago de todo tipo de tributo aplicable en el territorio nacional, resulta entendible que el beneficio tributario otorgado a través de esta disposición es mucho más amplio que el establecido en los incisos a), b) y e) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y que en virtud de ello se pretenda mediante el artículo 133 del proyecto en consulta la derogación de determinados incisos de la norma apuntada por cuanto las exoneraciones concedidas en esos incisos ya estarían contempladas dentro de los beneficios otorgados a través del referido régimen de no sujeción.

Sin embargo, estima esta Asesoría que debe existir claridad respecto de que con la derogatoria antes señalada no se impondrá en ningún momento a la Caja Costarricense de Seguro Social el pago de los tributos contenidos en los incisos a), b) y e) del artículo 58 de la Ley Constitutiva, ello por cuanto según se desprende de la justificación del proyecto de ley en consulta la

derogatoria de determinadas normas que contienen exenciones de tributos tiene como finalidad aumentar la recaudación de impuestos, pero que se entendería que la institución al estar cubierta por el régimen de no sujeción no está incluida entre esas exenciones que no se van a volver a autorizar.

*3. Por último, se resalta que en el artículo 64 del texto del proyecto de ley se hace referencia al “Departamento de Valoración de la Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social”, siendo lo correcto **“Comisión Calificadora al Estado de la Invalidez de la Dirección de Calificación de la Invalidez”**, en razón de lo cual se sugiere se solicite a los señores Diputados que en caso de que se apruebe el presente proyecto de ley se efectúe la corrección respectiva.*

Asimismo, respecto al artículo 64 el cual está referido a las exoneraciones que se concederán a las personas con necesidades especiales para la compra de un vehículo que les facilite la movilización debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Debe establecerse con claridad quién será el principal obligado a emitir las acreditaciones de condición física, mental o sensorial de los beneficiarios de la exoneración, siendo que el referido artículo simplemente indica que será el Centro Nacional de Rehabilitación, Dr. Humberto Araya Rojas o la Comisión Calificadora al Estado de Invalidez de la Dirección de Calificación de la Invalidez (Departamento de Valoración de la Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social como se indica en el proyecto de ley) sin especificar si por ejemplo actuarán de forma indistinta, o subsidiariamente.

*b) Debe aclararse bajo qué criterio técnico se pretende que se acredite la condición física, mental o sensorial apuntada, toda vez que no se especifica si se trata de discapacidad o de invalidez. Si se tratara de discapacidad debe tomarse en consideración que mediante el pronunciamiento C-047-97 del 3 de abril de 1997, la Procuraduría General de la República declaró al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial como el ente rector en materia de discapacidad y como encargado de planificar, coordinar y asesorar a todas las organizaciones públicas y privadas que desarrollen programas o presten servicios a la población con discapacidad del país, pronunciamiento que fue ratificado posteriormente en el dictamen C-205-98 del 7 de octubre de 1998, mientras que por su parte a la Dirección de Calificación de la Invalidez le compete determinar el estado o no de invalidez de los solicitantes de pensión, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte el cual señala que fue creada con el fin de **“valorar al asegurado que solicite una pensión por invalidez y declarar si se encuentra o no inválido”**, es decir que no le compete la emisión de acreditaciones como las planteadas en el proyecto de ley en estudio, por lo que se considera pertinente que sobre este aspecto se refiera la citada Dirección.*

c) Por otra parte, en caso de que se pretenda asignar a la Comisión Calificadora al Estado de Invalidez de la Dirección de Calificación de la Invalidez de la Gerencia de Pensiones (Departamento de Valoración de la Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social como se indica en el proyecto de ley) la obligación de llevar a cabo la acreditación de las condiciones físicas, mentales o sensoriales de los solicitantes de la exención para la compra de vehículos para personas con necesidades especiales, deberá tomarse en consideración los siguientes aspectos :

De conformidad con lo establecido por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-128-2006 del 28 de marzo de 2006 en aquellos casos en que el padecimiento que se deba acreditar conste en el expediente médico que se lleva en el centro de salud de la institución ésta no podrá cobrar por la emisión de la referida acreditación, toda vez que esa condición se ha tenido por cierta con motivo de los servicios de salud que presta la institución a los asegurados. Mientras que en aquellos casos en que el padecimiento objeto de acreditación para fines de exoneración no conste en el expediente médico de salud, la CCSS estaría autorizada para cobrar por el servicio que se pretende sea brindado.

*En razón de lo anterior, deberá quedar claramente establecido en el texto del proyecto la fuente de los recursos para el pago por esos servicios, siendo que en caso contrario se estaría ocasionando un desvío de los fines para los que fue creado dicho régimen, lo cual representa una lesión a la limitación para disposición de los fondos y reservas de dicho Régimen en el tanto no pueden ser **“transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales”**, tal y como lo establece el artículo 73 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la CCSS y asimismo, los recursos que se asignen deben ser eficientes a efecto de garantizar un adecuado servicio”.*

Así las cosas, y en virtud de las consideraciones expuestas por la Dirección Calificación de la Invalidez en el oficio DCI-224-2014 por las que recomienda oposición al texto consultado, esta Gerencia estima pertinente la emisión de un criterio desfavorable por parte de la Institución al citado proyecto, por lo que de manera atenta solicita la incorporación específica de dichos argumentos en el criterio unificado solicitado a la Gerencia Financiera.

Adicionalmente, se contemple en el pronunciamiento integral las solicitudes de aclaración contenidas en las conclusiones 1 y 2 del criterio ALGP-264-2015 emitido por la Asesoría Legal de este Despacho...”.

D) GERENCIA FINANCIERA

Mediante el oficio CAIP-0386-2015 del 02 de julio de 2015, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de esta Gerencia, señaló:

“... De previo a conocer el fondo del asunto, es de relevancia indicar que la naturaleza jurídica de la CAJA, se encuentra estipulada en el artículo I de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva), que en lo que interesa dispone:

*“...La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. (...) Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja **no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.**” (Lo resaltado es propio)*

Al respecto y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CAJA “...es una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa...” y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica:

“...La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...” (Lo destacado no corresponde al original)

Asimismo, la Procuraduría General de la República (en adelante Procuraduría General), mediante el Dictamen C-044-2000 del 03 de marzo de 2000, dispuso:

“...La Constitución Política, en cuanto norma fundamental configura y ordena los poderes del Estado, estableciendo límites al ejercicio del poder y el ámbito de libertades y derechos fundamentales. Es decir, la Constitución se presenta como un sistema preceptivo que emana del pueblo como titular de la soberanía, en su función constituyente, y tales preceptos van dirigidos a los diversos órganos del poder establecidos por la Constitución, como a los ciudadanos.

La Constitución, no solo es una norma, sino que es la primera de las normas del ordenamiento entero, la norma fundamental, la lex superior, en el tanto que define las fuentes formales del derecho, es decir, es la primera de las normas de producción, expresión de una intención fundacional y configuradora de todo el sistema que en ella se basa, lo que le da un carácter de permanencia y de superioridad sobre las normas ordinarias. Es decir, la Constitución en cuanto norma fundamental, tiene un valor normativo superior e inmune a las leyes ordinarias y más bien determinante de la validez de éstas, que nos lleva a afirmar la supremacía normativa de ésta.

Y es precisamente por ese principio de supremacía que ostenta el ordenamiento constitucional, que esta Procuraduría no comparte la opinión

externada por la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, al indicar que los criterios contenidos en el dictamen C-045-95 del 9 de marzo de 1995, ignora el principio de legalidad y la prohibición de la utilización de analogías en materia tributaria, ya que como bien se expuso, ese principio de exención general a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, deriva de la interpretación armónico-finalista de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política, y como tal no puede verse limitado por normas de derecho positivo ordinario como las contenidas en los artículos 4 párrafo 4° y 8 de la Ley N° 7293, so pena de atentar contra la esencia misma del régimen de seguridad social creado por el constituyente, ello, por cuanto como bien lo afirma el Profesor Eduardo García de Enterría (La Constitución como Norma el Tribunal Constitucional. Editorial Civitas, S.A, 1985) "...la Constitución es el contexto necesario de todas las leyes y todas las normas...", por lo que la interpretación que se le ha de dar a dichas normas, es precisamente aquella que permita mantenerse dentro de los límites constitucionales.

Desde esta óptica, conviene entonces, buscar una concordancia entre las disposiciones contenidas en la Ley N° 7293 y el principio constitucional de exención general a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Si partimos del principio de que la Caja Costarricense del Seguro Social por principio constitucional está exento del pago de tributos, por cuanto en la mentalidad de constituyente privó la intención de que no se desviarán los fondos de la seguridad social a otros fines distintos, como el pago de tributos, no corresponde entonces exentarlo por normas positivas de rango inferior como sucede con la Ley N° 7293, por cuanto ello siembra confusión en los operadores jurídicos. Es por ello, que a juicio de esta Procuraduría, la disposición contenida en el artículo 8 de la Ley N° 7293 que exonera de todo tributo y sobretasas a las ambulancias, los vehículos que se convertirán en ambulancias, así como la disposición contenida en el párrafo 4° del artículo 4 que exonera de todo tributo y sobretasa la importación y compra local de mercancías y servicio que requiera la Caja Costarricense del Seguro Social para el cumplimiento de sus fines, carecen de sentido por cuanto la Caja Costarricense del Seguro Social goza por principio constitucional de una exención general, tal y como se dispuso en los dictámenes cuestionados. Lo anterior tiene justificación en el hecho mismo de que al darle el constituyente asiento constitucional a la Caja Costarricense del Seguro Social en la Constitución Política de 1949, lo hizo teniendo en cuenta no solo los principios contenidos en su ley constitutiva (Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943), sino los medios necesarios para garantizar el desarrollo y permanencia del régimen de seguridad social sin que se afectaran los fondos previstos para ello, y una manera de preservar tales fondos era estableciendo una prohibición constitucional en el artículo 73 complementada con la solidaridad estatal consagrada en el artículo 177, para que los recursos económicos de la Caja del Seguro Social no fueran desviados de su fin. Lo anterior permite afirmar entonces, que la intención del legislador de exentar a la Caja Costarricense del Seguro Social de todo impuesto, tasa y sobretasa consagrada en el artículo 58 de la Ley N° 17

para no afectar sus fondos, quedó reflejada en esa prohibición constitucional consagrada en el artículo 73, por lo que los artículos 4 párrafo 4° y 8 de la Ley N° 7293 que otorgan exenciones a la Caja Costarricense del Seguro Social devienen en innecesarios y repetitivos al estar subsumidos en ese principio constitucional de exención general que deriva de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política...”. (El énfasis es propio)

En concordancia con lo anterior, la Procuraduría General en el Dictamen C-388-2006 del 04 de octubre de 2006, señaló:

“...la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas erige a la Caja Costarricense del Seguro Social como la institución autónoma a quien corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales, estableciendo el legislador en dicha normativa sus principios rectores y limitaciones, entre ellas que los fondos y reservas de los seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación. Para el cumplimiento de sus fines, el legislador en el artículo 58 crea un régimen de favor que beneficia a la Caja Costarricense del Seguro Social, y entre los beneficios otorgados destaca la exoneración genérica subjetiva de toda clase de impuestos directos e indirectos, inclusive de las contribuciones municipales presentes y futuros, a fin de que los fondos no sean destinados al pago de tributos. Al otorgársele asiento constitucional a la Caja Costarricense del Seguro Social, en la Constitución Política de 1949 el constituyente lo hizo teniendo en cuenta no solo los principios contenidos en su ley constitutiva, sino los medios necesarios para garantizar el desarrollo y permanencia del régimen de seguridad social sin que se afectaran los fondos previstos para ello. Así en el artículo 73 (Capítulo de Derechos y Garantías Sociales) se consagra la existencia de un régimen de seguridad social a favor de los trabajadores manuales e intelectuales, cuya administración y Gobierno se le entrega a la Caja Costarricense del Seguro Social, bajo la tipología de institución autónoma por excelencia, prevaleciendo la limitación de que sus recursos económicos no fueran desviados de su fin.

Lo anterior nos lleva a una primera conclusión, en el sentido de que el régimen exonerativo contenido en el artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social no solo se mantiene vigente por disposición del artículo 2 inciso l) de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992 que exceptuó de la derogatoria genérica de todos los regímenes exonerativos contenido en el artículo 1° de dicha ley entre otros a las instituciones descentralizadas, sino que el mismo fue subsumido en el artículo 73 constitucional, de cuya interpretación armónico finalista conjuntamente con el artículo 177 – también de la Constitución Política – deriva el principio constitucional de exención general a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social. Lo anterior nos lleva a afirmar entonces que al prevalecer el principio constitucional de exención general a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, esta no estaría obligada a pagar el impuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana...”.

En razón de lo citado, se colige que la CAJA por principio constitucional está exento del pago de tributos, con el propósito de resguardar los fondos de la Seguridad Social, a fin de que éstos no se desvíen en finalidades distintas a las que motivaron su creación, prohibición constitucional establecida en los artículos 73 y 177 de la Constitución Política.

Ahora bien, el proyecto de ley dispone en el artículo 9, que la CAJA –entre otras instituciones– se encuentre exenta de todo tributo aplicable en el territorio nacional, entendido éste según el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios como:

“...las prestaciones en dinero (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines...”.

No obstante, el numeral 133 de la iniciativa en el inciso g) pretende derogar los incisos a), b) y e) del artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva), los cuales se refieren a:

*“...a) Exoneración de derechos de importación y sus recargos y de servicio de muellaje sobre las mercaderías u objetos que importe la Caja exclusivamente para su servicio y funcionamiento. **También exoneración de toda clase de impuestos directos o indirectos, inclusive de las contribuciones municipales, presentes y futuras;***

(...)

b) Exoneración de uso de papel sellado, timbre y derechos de registro. Este beneficio comprenderá también a los particulares respecto de aquellos contratos que celebren con la Caja, siempre que no se trate de colocación de fondos;

(...)

e) Franquicia postal de y para la Institución, y telegráfica sólo en favor de ésta...”. (El énfasis es propio)

En virtud de lo anterior, y considerando de que la norma que se pretende derogar establece que la institución se encuentra exonerada de toda clase de impuestos directos o indirectos y contribuciones municipales, presentes y futuras, resulta conveniente que en el caso de la CAJA, se indique en el numeral 9 supracitado lo siguiente:

“...ARTÍCULO 9.- Instituciones no sujetas a todo tipo de tributo

Se encuentran no sujetos de todo tributo aplicable en territorio nacional los siguientes entes y órganos del Estados Costarricense:

a) La Caja Costarricense de Seguro Social, exención aplicable a todos los bienes y servicios que requiera la institución para el cumplimiento de sus fines, incluyéndose impuestos, tasas y contribuciones especiales presentes y futuras; derechos de importación y sus recargos y de servicio de muellaje sobre las mercaderías u objetos que importe la Caja exclusivamente para su servicio y funcionamiento; uso de papel sellado, timbre y derechos de registro. Este beneficio comprenderá también a los particulares respecto de aquellos contratos que celebren con la Caja, siempre que no se trate de

colocación de fondos y franquicia postal de y para la Institución, y telegráfica sólo en favor de ésta...”.

En otro orden de ideas, vale indicar que la CAJA recibe de varias instituciones, recursos provenientes de las utilidades generadas por ellas, y con los cuales se financian programas importantes para los beneficiarios de los seguros, entre ellas: la Junta de Protección Social, cuya Ley 8718 establece en el artículo 8 incisos d), g) y v), lo siguiente:

“...ARTÍCULO 8.- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar.

La utilidad neta total de la Junta de Protección Social, será distribuida de la siguiente manera:

(...)

d) De un 8% a un 9% se distribuirá entre asociaciones, fundaciones u otras organizaciones cuyos fines estén dirigidos al bienestar y al fortalecimiento de Instituciones públicas de asistencia médica.

Su distribución se efectuará de acuerdo con la importancia médico social y según el Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social. Para estos efectos, serán objeto de financiamiento los siguientes conceptos: 1) Equipo médico especializado, 2) Remodelaciones necesarias para la instalación de los equipos médicos.

(...)

g) De un nueve por ciento (9%) a un nueve coma cinco por ciento (9,5%) para la Caja Costarricense de Seguro Social, que se destinará, exclusivamente, a financiar las pensiones del régimen no contributivo administrado por esa Institución.

(...)

v) De un uno por ciento (1%) a un dos por ciento (2%) para la adquisición de un terreno, así como para construir, equiparar y operar un centro psiquiátrico penitenciario ...”

Así las cosas, se prohíja lo indicado por la Dirección de Presupuesto, en cuanto a que al establecer la iniciativa que las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar que venda, distribuya o comercialice la Junta de Protección Social en el territorio nacional, no se encuentran exentas del impuesto sobre las ventas, esto podría generar una disminución de los ingresos que recibe la institución de la distribución de utilidades de las loterías.

Además, es importante señalar que ante una eventual ampliación de las exoneraciones a otros entes o instituciones por concepto de tributos, se podrían ver disminuidos los ingresos del Estado como tal y por consiguiente dificultar el pago oportuno de sus obligaciones con la Seguridad Social, originando un posible impacto en la sostenibilidad financiera de la institución.

Por otra parte, resulta conveniente señalar que el inciso 5) del artículo 74 de la Ley Constitutiva dispone que el “... disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto...”.

En consecuencia, es relevante modificar el artículo 5 de la iniciativa, a fin de que se lea de la siguiente forma:

*“...Toda persona física o jurídica que solicite una autorización de exención deberá encontrarse al día en sus obligaciones fiscales, **así como con la Seguridad Social...**” (...).”.*

IV. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma negativa, al considerarse los siguientes aspectos:

- a) La administración y el gobierno de los seguros sociales está a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- b) Ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la CAJA.
- c) El principio de exención general a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, deriva de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política.
- d) La CAJA por principio constitucional está exento del pago de tributos, por cuanto en la mentalidad de constituyente privó la intención de que no se desviarán los fondos de la seguridad social a otros fines distintos, como el pago de tributos.
- e) La CAJA ha sido incluida dentro de la lista taxativa contenida en el artículo 9 del texto propuesto, el cual establece los órganos y entes estatales no sujetos a todo tipo de tributo aplicable en el territorio nacional, sea aquellos impuestos, tasas y contribuciones nacionales (administrados por el Poder Ejecutivo) y municipales. Sin embargo, se estima necesario se aclare si con la sola promulgación del texto propuesto la institución quedará automáticamente exonerada del pago de todo tipo de tributo, o si deberá llevar a cabo algún trámite o gestión para que le sea aplicado el beneficio en cuestión, lo anterior, por cuanto dentro del texto del proyecto de ley no se observa referencia alguna a tal aspecto, el cual es importante incorporar incluso al texto a efecto de que la institución no deba destinar recursos a la tramitación de cobro y recuperación de dineros pagados por concepto de tributos de los cuales está por ley y constitucionalmente exenta como en algunos casos está sucediendo.
- f) Mediante el artículo 133 del proyecto, se pretende la derogación de los incisos a), b) y e) del artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, no

obstante, debe existir claridad respecto de que con la derogatoria antes señalada no se impondrá en ningún momento a la CAJA el pago de los tributos contenidos en los incisos a), b) y e) del artículo 58 ibídem, ello por cuanto según se desprende de la justificación del proyecto de ley en consulta la derogatoria de determinadas normas que contienen exenciones de tributos tiene como finalidad aumentar la recaudación de impuestos, pero que se entendería que la institución al estar cubierta por el régimen de no sujeción no está incluida entre esas exenciones que no se van a volver a autorizar.

- g) El artículo 64 del texto del proyecto de ley se hace referencia al “Departamento de Valoración de la Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social”, siendo lo correcto **“Comisión Calificadora al Estado de la Invalidez de la Dirección de Calificación de la Invalidez”**, en razón de lo cual se sugiere se solicite a los señores Diputados que en caso de que se apruebe el presente proyecto de ley se efectúe la corrección respectiva. Asimismo, debe establecerse con claridad quién será el principal obligado a emitir las acreditaciones de condición física, mental o sensorial de los beneficiarios de la exoneración, siendo que el referido artículo simplemente indica que será el Centro Nacional de Rehabilitación, Dr. Humberto Araya Rojas o la Comisión Calificadora al Estado de Invalidez de la Dirección de Calificación de la Invalidez (Departamento de Valoración de la Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social como se indica en el proyecto de ley) sin especificar si por ejemplo actuarán de forma indistinta, o subsidiariamente. Además, debe aclararse bajo qué criterio técnico se pretende que se acredite la condición física, mental o sensorial apuntada, toda vez que no se especifica si se trata de discapacidad o de invalidez.
- h) Con respecto a los artículos 61 y 62 de la iniciativa, se dispone que las sobretasas son un derecho arancelario adicional que se aplica dentro del marco de la política comercial de un Estado. En tal sentido, la exención a las sobretasas no se encuentra contemplado en la reforma propuesta a la Ley y ella es de una importancia incuestionable en el presente escenario. Cuando se habla de una sobretasa de carácter general se habla de una especie de arancel cuyo propósito es que desincentivar el ingreso al país temporal de un grupo específico o general de productos importados, dentro de los que se pueden destacar los medicamentos, tanto porque hay escasez de divisas como porque se desea reducir el volumen de las importaciones.

En razón de lo citado, se sugiere modificar –en caso de aprobarse el proyecto de ley propuesto– el artículo 61 el cual también contemplaría el artículo 62, conforme lo dispuesto en el numeral 4 de la Ley Reguladora de todas las exoneraciones, derogatorias y excepciones vigentes, con el propósito de que se lea de la siguiente manera:

*“No estarán sujetos a **ningún tipo de tributos ni de sobretasas** excepto a los derechos arancelarios, la importación o compra local de medicamentos.*

Se define, como medicamento, toda mercancía utilizada en el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales o de sus síntomas y en el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas del ser humano.

La condición de medicamento será acreditada por el Ministerio de Salud para los efectos pertinentes.

Exoneránse de todo tributo y sobretasas la importación y la compra local de equipo médico, de sillas de ruedas y similares, de camas especiales para hospitales, de equipo ortopédico, de equipo para laboratorios químico-clínicos y de investigación agrícola, de equipos odontológicos, de prótesis en general y toda clase de equipo usado por parte de personas con problemas auditivos, así como el que se usa en programas de educación especial para discapacitados. Asimismo, exoneránse de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, las materias primas, los insumos y todo producto intermedio o final que se utilice en la elaboración de medicamentos. Se incluyen los reactivos o catalizadores, la maquinaria y los equipos requeridos para la producción de medicinas, envases y materiales de empaque de ellos.

El Ministerio de Salud elaborará y publicará, en el Diario Oficial, la lista de los bienes con derecho a la exención ya descrita. La Dirección General de Industrias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio recomendará al Ministerio de Hacienda el otorgamiento de la exención en cada caso”...”

- i) Mediante el artículo 8 de la Ley 8718 “Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”, la CAJA recibe ingresos provenientes de la distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar.
- j) Al establecer la iniciativa que las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar que venda, distribuya o comercialice la Junta de Protección Social en el territorio nacional, no se encuentran exentas del impuesto sobre las ventas, esto podría generar una disminución de los ingresos que recibe la institución de la distribución de utilidades de las loterías.
- k) Ante una eventual ampliación de las exoneraciones a otros entes o instituciones por concepto de tributos, se podrían ver disminuidos los ingresos del Estado como tal y por consiguiente dificultar el pago oportuno de sus obligaciones con la Seguridad Social, originando un posible impacto en la sostenibilidad financiera de la institución.
- l) En caso de aprobarse la iniciativa, se sugiere modificar los artículos 5 y 9 del proyecto de ley, a fin de que se lean de la siguiente manera:

*“...ARTÍCULO 5.- Solvencia fiscal
Toda persona física o jurídica que solicite una autorización de exención deberá encontrarse al día en sus obligaciones fiscales, **así como con la Seguridad Social.**
(...)*

ARTÍCULO 9.- Instituciones no sujetas a todo tipo de tributo
Se encuentran no sujetos de todo tributo aplicable en territorio nacional los siguientes entes y órganos del Estados Costarricense:

- b) *La Caja Costarricense de Seguro Social, exención aplicable a todos los bienes y servicios que requiera la institución para el cumplimiento de sus fines, incluyéndose impuestos, tasas y contribuciones especiales presentes y futuras; derechos de importación y sus recargos y de servicio de muellaje sobre las mercaderías u objetos que importe la Caja exclusivamente para su servicio y funcionamiento; uso de papel sellado, timbre y derechos de registro, este beneficio comprenderá también a los particulares respecto de aquellos contratos que celebren con la Caja, siempre que no se trate de colocación de fondos. Además, gozará del beneficio de franquicia postal de y para la Institución, y telegráfica sólo en favor de ésta... ”.*

V. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA

Con base en los dictámenes técnicos- legales emitidos por las Gerencias Médica, de Logística, de Pensiones y Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida por la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de ley denominado “*Ley de Regímenes de Exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino*” y tramitado bajo el expediente N° 19.531, en los siguientes términos ...”.

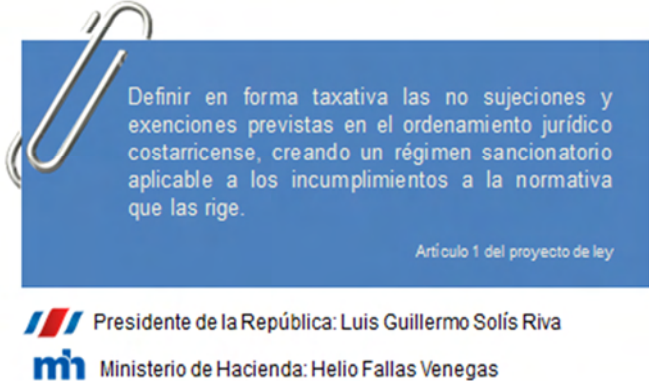
La presentación está a cargo de la licenciada Dormond Sáenz, con el apoyo de las siguientes láminas:

- i) Ley de Regímenes de Exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino
 Expediente N° 19.531
 GF-14.367-2015
 Julio 2015.
- ii)




iii)


Objeto y Proponentes



Definir en forma taxativa las no sujeciones y exenciones previstas en el ordenamiento jurídico costarricense, creando un régimen sancionatorio aplicable a los incumplimientos a la normativa que las rige.

Artículo 1 del proyecto de ley

 **Presidente de la República: Luis Guillermo Solís Riva**

 **Ministerio de Hacienda: Helio Fallas Venegas**

iv) Aspectos relevantes.

La CAJA por principio constitucional está exento del pago de tributos, por cuanto en la mentalidad de constituyente privó la intención de que no se desviarán los fondos de la seguridad social a otros fines distintos, como el pago de tributos.

El principio de exención general a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, deriva de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política.

v) Conclusiones:

La CAJA ha sido incluida dentro de la lista taxativa contenida en el artículo 9 del texto propuesto, el cual establece los órganos y entes estatales no sujetos a todo tipo de tributo aplicable en el territorio nacional, sea aquellos impuestos, tasas y contribuciones nacionales (administrados por el Poder Ejecutivo) y municipales. Sin embargo, se estima necesario se aclare si con la sola promulgación del texto propuesto la institución quedará automáticamente exonerada del pago de todo tipo de tributo, o si deberá llevar a cabo algún trámite o gestión para que le sea aplicado el beneficio en cuestión, lo anterior, por cuanto dentro del texto del proyecto de ley no se observa referencia alguna a tal aspecto, el cual es importante incorporar incluso al texto a efecto de que la institución no deba destinar recursos a la tramitación de cobro y recuperación de dineros pagados por concepto de tributos de los cuales está por ley y constitucionalmente exenta como en algunos casos está sucediendo.

Mediante el artículo 133 del proyecto, se pretende la derogación de los incisos a), b) y e) del artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante, debe existir claridad respecto de que con la derogatoria antes señalada no se impondrá en ningún momento a la CAJA el pago de los tributos contenidos en los incisos a), b) y e) del artículo 58 ibídem, ello por cuanto según se desprende de la justificación del proyecto de ley en consulta la derogatoria de determinadas normas que contienen exenciones de tributos tiene como finalidad aumentar la recaudación de impuestos, pero que se entendería que la institución al estar cubierta por el régimen de no sujeción no está incluida entre esas exenciones que no se van a volver a autorizar.

vi) Conclusiones:

Con respecto a los artículos 61 y 62 de la iniciativa, es importante mantener dentro de las exenciones en la adquisición de medicamentos e implementos médicos, no sólo los atributos propiamente dichos, sino a las posibles tasas que pretende imponerse en citados artículos.

Mediante el artículo 8 de la Ley 8718 “Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”, al establecer la iniciativa que las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar que venda, distribuya o comercialice la Junta de Protección Social en el territorio nacional, no se encuentran exentas del impuesto sobre las ventas, esto podría generar una disminución de los ingresos que recibe la institución de la distribución de utilidades de las loterías.

Ante una eventual ampliación de las exoneraciones a otros entes o instituciones por concepto de tributos, se podrían ver disminuidos los ingresos del Estado como tal y por consiguiente dificultar el pago oportuno de sus obligaciones con la Seguridad Social, originando un posible impacto en la sostenibilidad financiera de la institución.

vii) Propuesta acuerdo Junta Directiva.

viii) Propuesta acuerdo Junta Directiva.

Conocido el oficio sin número del 10 de junio de 2015, signado por la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se efectúa consulta respecto al proyecto de ley denominado “Ley de Regímenes de Exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino”, tramitado bajo el expediente N° 19.53, la Junta Directiva **ACUERDA:** Con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos por las Gerencias Médica, de Logística, de Pensiones y Financiera, contenidos en el oficio **GF-14.367-2015** del 08 de julio de 2015, comunicar a la Comisión consultante, que la institución **se opone** al citado proyecto, toda vez que éste no resulta claro en señalar que la institución se encuentra exenta de todo tipo de tributo aplicable en el territorio nacional, sea aquellos impuestos, tasas y contribuciones nacionales (administrados por el Poder Ejecutivo) y municipales, presentes y futuros y con lo cual se podría contravenir los artículos 73 y 177 de la Constitución Política. Además, la iniciativa no indica que la CAJA seguirá gozando de los beneficios contenidos en los incisos a), b) y e) del artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, los cuales se pretenden derogar en la misma. Asimismo, resulta importante que se mantenga lo dispuesto en el numeral 4 de la Ley Reguladora de todas las exoneraciones, derogatorias y excepciones vigentes (en adelante Ley Reguladora), en relación a que la importación o compra local de medicamentos y equipo médico, estarán exentos de todo tipo de tributo y sobretasas. Aunado a lo anterior, al establecer la iniciativa que las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar que venda, distribuya o comercialice la Junta de Protección Social en el territorio nacional, no se encuentran exentas del impuesto sobre

las ventas, esto podría generar una disminución de los ingresos que recibe la institución de la distribución de utilidades de las loterías, según el artículo 8 de la Ley N° 8718 “Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”. De igual manera, ante una eventual ampliación de las exoneraciones a otros entes o instituciones por concepto de tributos, se podrían ver disminuidos los ingresos del Estado como tal y por consiguiente dificultar el pago oportuno de sus obligaciones con la Seguridad Social, originando un posible impacto en la sostenibilidad financiera de la institución. Finalmente, por aspectos de legalidad, al derogarse el artículo 2 de la Ley N° 7293 “Ley Reguladora”, se estaría derogando y omitiendo de esta manera, las definiciones del artículo 2 de la Ley N° 8444 “Modificación de la Ley Reguladora” que delimitan las discapacidades de las personas (beneficiarios) que podrían optar por este beneficio, dejando un universo de usuarios a valorar incalculable.

La licenciada Dormond Sáenz explica que en el caso de la Caja, por principio constitucional, hay una excepción general y se entiende que está exenta de pago de toda clase de tributos.

Por su parte la doctora Sáenz Madrigal manifiesta que ahora está explícitamente detallado, y que se hay una ley que explícitamente nos excluye no se puede estar a favor de una Ley que derogue ese principio.

Al respecto la licenciada Dormond adelanta que la posición unánime del criterio de las gerencias es oponerse al proyecto por esas condiciones de fondos, porque aunque se derogue debe quedar claro que la Institución está exenta del respectivo pago.

El Director Devandas Brenes explica que le parece un poco ambigua la redacción de algunos párrafos de la conclusión y considera que debe de ser más directo en decir que si se deroga uno u otro se pone en peligro equis o y situación.

Aunado a lo anterior la doctora Sáenz Madrigal agrega que en ese tema es oponerse a la derogatoria claramente y no dejarlo ambigüedades.

El Director Jurídico explica, que entiende lo expuesto por don Mario en el sentido tal y como lo señala la licenciada Dormond ciertamente, se ha reconocido aunque por ahí anda un criterio reciente de la Procuraduría General de la República (PGR) que se quiere combatir desde la parte legal de la Caja, porque pretende cambiar esa tradición pero que se ha establecido en reiteradas veces esa exoneración constitucional, incluso han dicho que equivale a sacar el dinero de un lugar del estado para volverlo a invertir en otros estos en el supuesto caso de que le cobren impuestos a la Caja. El tema es que la condición de que la Caja está exonerada a parte de inferirse de la interpretación de esos dos artículos ha sido una inferencia que se ha hecho se ha potivizado en una norma el artículo 58°, de modo que el que esté patente en esa norma permite entender que no hay que inferirlos sino que está claramente establecido. Derogar ese artículo aun cuando el legislador aclare que no le cobra a la Caja, esa aclaración puede hacerlo también solo vía artículo, no debe de hacer una nota, nada y para hacer eso en realidad no debe de derogar ese artículo de modo que más que aclarar que no le cobre a la Caja es oponerse a la derogatoria de los artículos tal cual están hoy.

Por consiguiente y habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Silvia Dormond Sáenz, Asesora de la Gerencia Financiera, y con base en la recomendación del licenciado Picado Chacón, la Junta Directiva, con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos por las Gerencias Médica, de Logística, de Pensiones y Financiera, contenidos en el mencionado oficio número GF-14.367-2015 –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la Institución **se opone** al citado Proyecto, toda vez que éste no resulta claro en señalar que la Institución se encuentra exenta de todo tipo de tributo aplicable en el territorio nacional, sea aquellos impuestos, tasas y contribuciones nacionales (administrados por el Poder Ejecutivo) y municipales, presentes y futuros, y con lo cual se podría contravenir los artículos 73 y 177 de la Constitución Política.

Además, la iniciativa no indica que la CAJA seguirá gozando de los beneficios contenidos en los incisos a), b) y e) del artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, los cuales se pretenden derogar en ella. Asimismo, resulta importante que se mantenga lo dispuesto en el numeral 4 de la Ley Reguladora de todas las exoneraciones, derogatorias y excepciones vigentes (en adelante Ley Reguladora), en el sentido de que la importación o compra local de medicamentos y equipo médico estarán exentos de todo tipo de tributo y sobretasas. Aunado a lo anterior, al establecer la iniciativa que las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar que venda, distribuya o comercialice la Junta de Protección Social en el territorio nacional no se encuentran exentas del impuesto sobre las ventas, esto podría generar una disminución de los ingresos que recibe la Institución de la distribución de utilidades de las loterías, según el artículo 8 de la Ley 8718 “Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”.

De igual manera, ante una eventual ampliación de las exoneraciones a otros entes o instituciones por concepto de tributos, se podrían ver disminuidos los ingresos del Estado como tal y, por consiguiente, dificultar el pago oportuno de sus obligaciones con la Seguridad Social, originando un posible impacto en la sostenibilidad financiera de la Institución. Finalmente, por aspectos de legalidad, al derogarse el artículo 2 de la Ley N° 7293 “Ley Reguladora”, se estaría derogando y omitiendo de esta manera, las definiciones del artículo 2 de la ley 8444 “Modificación de la Ley Reguladora” que delimitan las discapacidades de las personas (beneficiarios) que podrían optar por este beneficio, dejando un universo de usuarios por valorar incalculable.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 28°

Se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 19.419, Proyecto ley para racionalizar los superávits de las instituciones y programas públicos con cargo al presupuesto nacional*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número PE.31.533-15, que Se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 19.419, Proyecto ley para racionalizar los superávits de las instituciones y programas públicos con cargo al presupuesto nacional*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número PE.31.533-15, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación del 17 de junio en curso, que suscribe Jefe de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia Financiera, en el oficio número GF-14.273-2015, de fecha 1° de julio en curso, que firma el licenciado Barrantes Espinoza a/c de la Gerencia Financiera, que, en lo conducente, literalmente se lee de este modo:

“El presente documento contiene el criterio de la Gerencia Financiera, en relación con el proyecto de ley denominado *“Ley para racionalizar los superávits de las instituciones y programas públicos con cargo al presupuesto nacional”* tramitado bajo el expediente N° 19.419.

I. ANTECEDENTES

d) En La Gaceta N° 107 del 04 de junio de 2015, la Asamblea Legislativa publicó la presente iniciativa.

e) Mediante oficio CG-038-2015 fechado 17 de junio de 2015, la licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, se consulta el proyecto a la institución.

f) Por oficio JD-PL-0024-15 del 17 de junio de 2015, la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, solicita criterio a la Gerencia Financiera.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

Se establece en la exposición de motivos que la administración de las finanzas del Estado costarricense constituye una tarea titánica en cualquier nivel y circunstancia, que solo del gobierno central representa más de 6.56 billones de colones anuales.

El Estado cuenta con una infraestructura amplia con la que no solo se busca afianzar la necesaria transparencia, eficiencia y eficacia en la ejecución presupuestaria, sino también la rendición de cuentas y el control interno. Dentro de estos instrumentos jurídicos pueden citarse entre ellos la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131, en cuyo artículo 5 inciso c) se consagra el principio de anualidad, el cual establece que todo presupuesto público debe ser ejecutado durante el año del ejercicio correspondiente, a más tardar el 31 de diciembre respectivo.

El principio de anualidad representa una herramienta importante para administrar los presupuestos públicos. Ciertamente, el presupuesto no debe confundirse con el gasto efectivo, toda vez que se trata de un parámetro de planificación que expresa un techo de gasto y no un rubro que necesariamente debe gastarse en su totalidad.

Sin embargo, dos cadenas de argumentación plantean conclusiones distintas en relación con este tema. Por un lado la acción social del Estado para combatir por ejemplo, la pobreza, invertir en infraestructura y educación, mejorando con ello el desarrollo humano. Por otro lado, la agilidad con la que el Ministerio de Hacienda gira los recursos del presupuesto para este fin, determina la eficiencia en su ejecución y más aún su eficacia. Así las cosas, si una institución recibe importantes transferencias del Ministerio de Hacienda para el final del año presupuestario, es probable que una parte importante de esos recursos no se puedan aplicar, porque desde el punto de vista burocrático es materialmente difícil o imposible, lo que redundaría en un superávit que la entidad no puede usar después del 31 de diciembre.

El presente proyecto de ley, pretende modificar el numeral 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas N° 8131, con la finalidad de crear el mecanismo legal necesario para que los recursos de los superávits se destinen obligatoriamente al pago de deuda pública y además que el Ministerio de Hacienda tenga que girar la totalidad de los recursos del año de gestiones de todas las instituciones y programas que funcionan con cargo al presupuesto nacional. A más tardar en el mes de setiembre, con el fin de hacer nugatorio el esfuerzo de planificación e implementación de políticas en relación con el acceso a los recursos necesarios para ello.

III. DICTAMENES TÉCNICOS

i. DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

Mediante el oficio AFP-0629-2015 del 23 de junio de 2015, el licenciado Sergio Gómez Rodríguez, Jefe del Área de Formulación de Presupuesto, externa criterio en los siguientes términos:

“...La justificación del proyecto de ley en cuestión indica:

“El presente proyecto de ley pretende modificar el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y sus reformas, N° 8131, con el fin de crear el mecanismo legal necesario para que los recursos de los superávits se destinen obligatoriamente al pago de deuda pública...”.

En este proyecto se modifica el segundo párrafo del artículo 46 de la ley N° 8131:

*“Los gastos comprometidos pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y **se aplicarán exclusivamente para el pago del principal e intereses de la deuda pública**”.*

*De acuerdo a la redacción planteada en el proyecto de ley -párrafo anterior-, no queda claro que el superávit de las instituciones –objetivo del proyecto de ley- se deba aplicar de forma exclusiva para el pago del principal e intereses de la deuda pública, dado que el párrafo citado refiere a los gastos comprometidos pero no devengados y no así del superávit. Por lo anterior, existe ambigüedad en el proyecto. También, se considera que el proyecto de ley es ambiguo, dado que su nombre refiere a los superávits de las instituciones y programas públicos **con cargo al presupuesto nacional**; sin embargo, en la justificación del proyecto hace referencia a los superávits en general de las instituciones (es decir, no se delimita a recursos con cargos al presupuesto nacional).*

En el caso particular de la CCSS, se tiene que ninguna de las transferencias del estado (sic.) financia programas específicos, sino que estas transferencias, en conjunto con las contribuciones a la Seguridad Social, se financian los servicios y prestaciones económicas y sociales de los regímenes administrados por la institución, de esta forma no se puede identificar un excedente sobre los recursos aportados por el Estado.

Por otra parte, al considerar los ingresos por contribuciones provenientes del Gobierno, ya sea en su condición de patrono o Estado como tal, los mismos corresponden a rubros con cargo al presupuesto nacional. Sin embargo, en sí, estos aportes tienen como finalidad el financiamiento a la Seguridad Social. Por tal motivo,

no es factible destinarlos a otro fin (pretensión del proyecto de ley), tal y como se establece en el artículo 73 de la Constitución Política:

“ARTÍCULO 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...”.

En línea con lo anterior, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17, en el artículo 1 señala:

“ARTÍCULO 1.- ...

La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente”.

En este sentido, los recursos administrados por la CCSS no pueden ser transferidos a fines distintos del financiamiento a la Seguridad Social.

Por otra parte, el artículo 1 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, ley N° 8131, señala:

*“Artículo 1.- **Ámbito de aplicación** La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:*

...

d) Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley”.

Llama la atención que aun cuando la ley N° 8131 solo aplica para la CCSS en materia de responsabilidades y suministro de información al Ministerio de Hacienda, en la justificación del proyecto de ley se menciona al superávit de la CCSS. Con lo anterior, eventualmente podría interpretarse como una inclusión de la institución en la aplicación de la reforma, lo cual afectaría las finanzas institucionales.

El proyecto de ley pretende que los recursos de los superávits de las instituciones se destinen obligatoriamente al pago de deuda pública. Lo anterior afectaría los recursos que percibe CCSS provenientes de los superávits de otras instituciones. Por ejemplo, se tienen los recursos establecidos en el artículo 78 de la ley de Protección al Trabajador, ley N° 7983, donde se indica:

“ARTÍCULO 78.- Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte

Establécese una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para

universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza...”.

A su vez, ciertos programas administrados por la CCSS se verían afectados, pues su financiamiento proviene de las utilidades de otras instituciones, entre estas la Junta de Protección Social (con lo cual se financian pensiones del Régimen No Contributivo, equipamiento médico, atención del VIH-SIDA, entre otros).

Como aspecto positivo del proyecto de ley, se pretende que el gobierno gire a las instituciones, a más tardar el 30 de setiembre del año correspondiente, los recursos con los que se financian programas específicos. Esta medida es beneficiosa en el sentido de que pondría un límite máximo a la fecha en la cual las instituciones contarían con estos recursos, favoreciendo la eventual gestión de los mismos.

Considerando las afectaciones a las finanzas institucionales antes descritas se emite criterio negativo al proyecto de ley con Expediente Nº 19.419. (El énfasis no corresponde al original)

ii. DIRECCIÓN FINANCIERO CONTABLE

Por su parte el licenciado Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, en nota D.F.C. 1003-15, emite informe que se transcribe en lo que interesa:

“...En el cuadro siguiente se muestra la reforma al artículo 46 de la Ley Nº 8131 Ley de la administración financiera y presupuestos públicos.

ACTUAL	PROYECTO DE LEY
<p><i>Artículo 46. Compromisos presupuestarios: Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias caducarán al 31 de diciembre de cada año. Los gastos comprometidos pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente <u>y se imputarán a los créditos disponibles para este ejercicio.</u> Los saldos disponibles de las fuentes de financiamiento de crédito público externo y las autorizaciones de gasto asociadas, se incorporarán automáticamente al presupuesto de ejercicio económico siguiente. El monto no utilizado de la autorización por endeudamiento interno incluida en el presupuesto nacional, caducará el 31 de</i></p>	<p><i>Artículo 46. Compromisos presupuestarios: Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias caducarán al 31 de diciembre de cada año. Los gastos comprometidos pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y se <u>aplicarán exclusivamente para el pago del principal e intereses de la deuda pública.</u> Los saldos disponibles de las fuentes de financiamiento de crédito público externo y las autorizaciones de gasto asociadas, se incorporarán automáticamente al presupuesto de ejercicio económico siguiente. El monto no utilizado de la autorización por endeudamiento interno incluida en el presupuesto</i></p>

<p>diciembre del año correspondiente; por ende, no podrá ser utilizado con posterioridad a tal fecha</p> <p>Mediante reglamento de(sic) emitirán los criterios y mecanismos para aplicar este artículo</p>	<p>nacional, caducará el 31 de diciembre del año correspondiente; por ende, no podrá ser utilizado con posterioridad a tal fecha.</p> <p>Con el objeto de que las instituciones y programas con cargo al presupuesto nacional racionalicen su programación de gastos y reduzcan al máximo la generación de supervávits presupuestarios al final del ejercicio económico pertinente, el Ministerio de Hacienda girará la totalidad del presupuesto anual a más tardar el 30 de setiembre del año correspondiente.</p> <p>Mediante reglamento de (sic) emitirán los criterios y mecanismos para aplicar este artículo</p>
--	--

*De la literalidad del texto propuesto, queda claro que el tema del superávit está enmarcado para aquellos recursos que el Ministerio de Hacienda transfiere para los programas e instituciones que la misma legislación determinó con cargo al presupuesto nacional, y por ello, se puntualiza que la totalidad de recursos estén transferidos a más tardar el 30 de setiembre de cada año, ello con el fin de cumplir con el **“esfuerzo de planificación e implementación de las políticas en relación con el acceso a los recursos necesarios para ello”** y así reducir **“al máximo la generación de superávits presupuestarios”**, de tal manera que si a pesar de que la institución o programa cuenta con los recursos y no se ejecutan, se genera el superávit el cual será utilizado para el pago de la deuda pública, tal y como se expresa en el proyecto de ley.*

*No obstante lo anterior, es importante mencionar que en el artículo 1 de la Ley N° 8131 “Ley de la administración financiera y presupuestos públicos, en su inciso d), es claro en el sentido de que el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos, se aplica a la Caja Costarricense de Seguro Social, **“únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios y que en todo lo demás, se le exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley”**, por lo que se infiere que la reforma al artículo 46 que se encuentra contenido en el Título V de la Ley no le alcanza a la administración de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

Sin embargo, y con el fin de emitir el criterio solicitado, se emite el mismo en los términos que se detallan seguidamente.

*Para el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente en el financiamiento de la seguridad social, en primera instancia dicho financiamiento se deriva de lo estipulado en el artículo 73 de la Constitución Política de Costa Rica que dice: “**se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine**” (el subrayado no es del original)*

*Aunado a lo anterior, en el mismo artículo 73 se establece que: “**No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...**”*

El sistema financiero imperante en el Seguro de Salud está definido bajo un esquema contributivo de carácter obligatorio para todos los trabajadores, el cual en algunos casos se manifiesta bajo una figura tripartida(sic) -patrones, trabajadores y Estado- y en otros con un carácter bipartito -trabajadores y Estado- como lo es el caso de trabajadores independientes y asegurados voluntarios, y bajo esa tesitura; en un régimen de reparto como es el Seguro de Salud no hay superávit, sino una disponibilidad de efectivo para hacer frente a los gastos de operación, y desde ese punto de vista, al 31 de diciembre de cada año, los recursos originados por el Superávit Libre, constituyen un disponible de efectivo y son utilizados en el período siguiente como Capital de Trabajo para el financiamiento de la operación ordinaria de la institución, de tal manera que la contribución estatal a la seguridad social que se deriva del artículo 73 forma parte de los ingresos ordinarios institucionales.

Por otra parte, en la Ley General de Salud se establece que la salud es un bien de interés público tutelado por el Estado y que desde 1961 existe el principio de universalidad del seguro de salud, donde complementariamente al sistema contributivo de carácter obligatorio (trabajador, patrono y estado), cuya población se encuentra asegurada mediante las diferentes modalidades de aseguramiento, existe otra población que no ostenta modalidad alguna de aseguramiento, cuya atención en salud se enmarca en programas específicos a cargo del Estado, como son la atención de indigentes (Asegurados por el Estado).

Dicha categoría de Asegurados por el Estado o Indigentes es el mecanismo definido por Ley para cubrir a la población que no puede económicamente contribuir a la seguridad social y es el mecanismo que el Estado normó para cubrir a poblaciones en riesgo y para las cuales la Institución asumió, sin ninguna distinción, la prestación de servicios médico-hospitalarios a la totalidad de la población del país.

Adicionalmente, y con el traspaso de todos los servicios de salud a la CCSS, como último proceso de reforma del sector salud, se hizo prioritario asegurar la sostenibilidad financiera de los servicios de salud, de tal manera que en la ley N°

7374 del 19 de enero de 1994 se señala la obligación del Ministerio de Hacienda de cubrir mediante el pago en efectivo, las cuotas correspondientes a la atención de indigentes, las que se cubrirán con los recursos provenientes del FODESAF.

En el tema del financiamiento para programas específicos a cargo del Estado, como son Paternidad Responsable, Ley del Tabaco, Pensiones del Régimen no contributivo, entre otros, es preciso indicar que el proceso salud/enfermedad es un proceso continuo y móvil donde debe enfatizarse que “la mutabilidad constante del hombre y el medio puede llevar a la desadaptación y surgimiento de enfermedades”, de ahí que no podría establecerse un superávit de recursos financieros en el tema de salud y enfermedad, pues como se indicó anteriormente, al ser un proceso continuo y móvil, requiere de los recursos disponibles para la operativa normal de la institución.

Finalmente, y tal como se señala en el último informe del Estado de la Nación, “el envejecimiento de la población impone grandes retos en materia de salud y seguridad social. En los próximos años aumentará gradualmente la edad promedio de la fuerza de trabajo, y habrá una mayor demanda de servicios hospitalarios de alta complejidad y costos elevados, así como un crecimiento paulatino de las personas en edad de pensionarse. Ambos efectos tendrán un fuerte impacto en las finanzas del sistema de seguridad social (y de la CCSS, que lo administra). Además que “Las personas no aseguradas presionan por obtener cobertura de los programas sociales existentes, ya sea el aseguramiento por cuenta del Estado o las pensiones del régimen no contributivo, en ambos casos con cargo a las finanzas públicas” de ahí que una alta y sostenida inversión en salud es una condición necesaria para el desarrollo humano.

iii. DIRECCIÓN ACTUARIAL Y ECONOMICA

Finalmente y por la especialidad e importancia del tema bajo análisis, se requirió criterio a la Dirección Actuarial y Económica, mismo que fue rendido mediante el oficio DAE-0502-15, del cual se transcribe lo siguiente:

*“El proyecto “**Ley para racionalizar los superávits de las instituciones y programas públicos con cargo al presupuesto nacional**”, Expediente N° 19.419, sin lugar a dudas constituye un esfuerzo importante en la búsqueda de una mejor asignación de recursos y consecuentemente de una mayor eficiencia en el manejo de las finanzas públicas. Esto, mediante el control de los superávits y consecuentemente de una menor utilización del financiamiento con deuda interna.*

*No obstante lo anterior, en el caso particular de la Caja Costarricense de Seguro Social debe considerarse la naturaleza de las diferencias positivas que se generan entre los ingresos y los gastos de los seguros sociales. Previo a referirse a esa naturaleza, es menester señalar que los principios enmarcados en la doctrina de la seguridad –**universalidad, solidaridad, igualdad y equidad, principalmente** - que guían la gestión de los seguros sociales que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, demandan una participación activa y oportuna en el financiamiento,*

*por parte del Estado. Sobre esa línea, es oportuno mencionar que el financiamiento de los seguros, mayoritariamente recae sobre un esquema contributivo tripartito – **trabajador, patrono y Estado** – y en algunos casos, ante la ausencia de patrono en un esquema bipartito.*

*Ese rol, ha conducido, en el caso del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, a una participación subsidiaria del Estado – **cuota del Estado como Tal** - así como a la implementación de esquemas de cobertura no tradicionales como lo es el aseguramiento de los trabajadores independientes y asegurados voluntarios, en donde se hace necesaria la participación del Estado, manifestada mediante el aporte de una cuota complementaria del Estado para esos grupos. Por otra parte, en el Seguro de Salud el surgimiento de una serie de programas – **población indigente, código de la niñez y adolescencia, adulto mayor y otros** – hacen necesaria la aportación del Estado en el financiamiento.*

Concretamente, en lo que se refiere a la naturaleza de las diferencias entre ingresos y gastos, que presentan los seguros sociales, se considera conveniente señalar dos elementos, desde una perspectiva estrictamente actuarial.

- 1. En el caso del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el sistema financiero que lo caracteriza está enmarcado dentro de un régimen de capitalización parcial, en donde los ingresos vienen determinados principalmente por las contribuciones de los asegurados, transferencias del Estado y los rendimientos de las inversiones, mientras que el gasto lo constituyen prioritariamente el pago de pensiones, el pago del aseguramiento y los gastos administrativos.*

*En las primeras décadas de operación del Seguro de IVM, los ingresos son muchos y los gastos pocos, con lo que se producen grandes excedentes de ingresos sobre gastos, permitiéndose la constitución de reservas. Esas diferencias positivas entre ingresos y gastos no pueden llamarse superávits, pues estrictamente corresponden a pasivos actuariales, ya que son recursos que deben utilizarse a futuro para el pago de beneficios de los contribuyentes que gradualmente van consolidando beneficios. Cabe destacar, que una mala conceptualización de ese comportamiento – **mal llamado superávit** – ha provocado que en algunos países se tomen esos recursos para el financiamiento de gastos de gobierno, conduciendo a un desfinanciamiento futuro de las pensiones.*

- 2. En cuanto al Seguro de Salud, es importante mencionar que es precisamente en este seguro en donde está más fuertemente arraigado el principio solidario, manifiesto en que el costo que representa la atención de ciertas poblaciones – **indigentes, trabajadores independientes, y otros** – supera en una proporción considerable la aportación, que tanto el trabajador como el Estado realizan. Obviamente, su financiamiento deriva de sectores que al devengar mayores ingresos, manifiestan una mayor contribución, en términos absolutos.*

Puntualizando en el financiamiento de este seguro, conviene señalar que éste se rige por un sistema financiero de reparto enmendado, en donde los excedentes de ingresos

sobre egresos son consustanciales a este seguro, permitiendo crear ciertas reservas – no tan grandes como en los seguros de pensiones - para garantizar mejoras en la capacidad instalada, atención de deudas, liquidez y contingencias, fundamentalmente. Prescindir de esas reservas, introduce un riesgo de sostenibilidad en la calidad de las prestaciones futuras del régimen.

De los aspectos mencionados anteriormente, se desprende la inconveniencia de que una iniciativa de esa naturaleza incorpore a la Caja Costarricense de Seguro Social, dado el perjuicio que en términos de sostenibilidad generaría en cada uno de los seguros.” (El énfasis no es del original)

IV ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL:

i. TECNICO

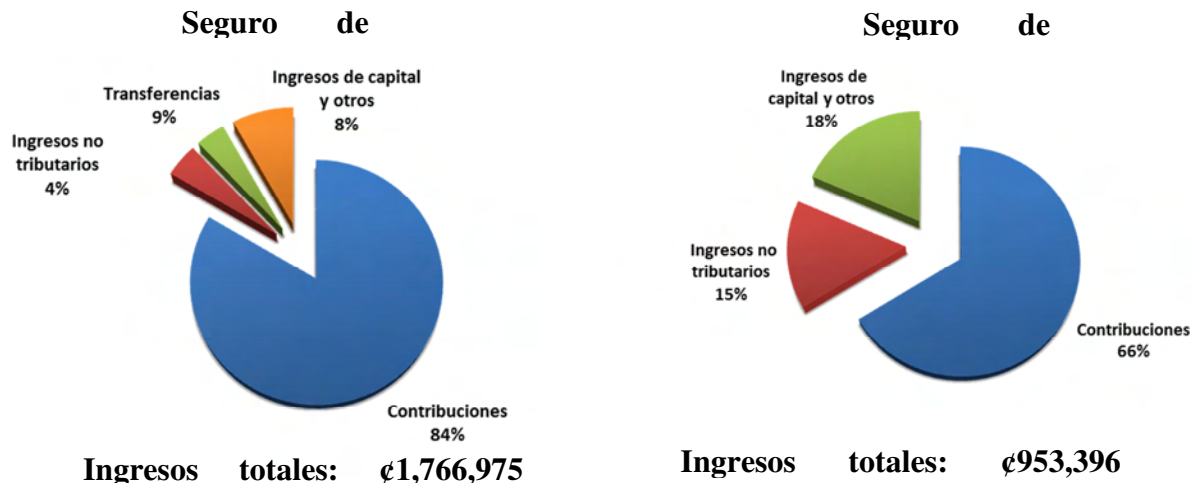
El Estado aporta a la Caja Costarricense del Seguro Social recursos por diferentes conceptos, según el seguro de que se trate y de conformidad con su doble función: ya sea como patrono o bajo la figura de Estado propiamente. La mayor parte de estos ingresos, conjuntamente con otras fuentes de financiamiento, en su mayoría contribuciones del resto del sector público y del sector privado, se destinan a la conformación de un fondo común en cada seguro, el cual se utiliza para sufragar los gastos correspondientes a las prestaciones de salud, económicas y sociales, así como de pensiones que se brindan a la población costarricense, mediante los Seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) que administra la Institución.

Esta lógica de gestión de fondos, es inherente a la naturaleza de los seguros sociales públicos, puesto que de conformidad con el principio de solidaridad, se aplica el concepto de mancomunación de riesgos y por ende, de no discriminación tanto en aspectos de cobro como de barreras de ingreso, por motivos de propensión a enfermar, cantidad de beneficiarios familiares, edad u otros factores de riesgo (como sí lo establecen los seguros privados) y en contrapartida, se requiere la mancomunación de ingresos, como condición necesaria para poder financiar el universo de las prestaciones. De esta forma, tal mancomunación implica el manejo global de fondos, sin establecer diferenciaciones motivadas en financiamientos de programas, modalidades de aseguramiento o segmentos poblacionales específicos, salvo los que se exigen por Ley.

En este contexto, seguidamente se describen los principales ingresos de ambos seguros y se cuantifican los aportes que dentro de estos grandes grupos, realiza el Gobierno Central.

1. Descripción de los principales ingresos de los Seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte

De conformidad con las fuentes de financiamiento establecidas en el marco de la Ley N° 17 y los reglamentos del Seguro de Salud y del Seguro de Pensiones, los ingresos de los seguros sociales administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social, se clasifican en cuatro grandes componentes a saber: a) contribuciones (incluyen obrero-patronales y cuotas complementarias del Estado), b) transferencias, c) ingresos no tributarios y d) ingresos de capital.

Gráfico 1. Estructura de los ingresos del Seguro de Salud y del Seguro de IVM, 2014.

1.1 Ingresos por Contribuciones:

a) Contribuciones obrero patronales:

Dada la naturaleza del esquema de financiamiento utilizado en nuestro país, la mayor proporción de los ingresos proviene de contribuciones obrero-patronales, las cuales dependen de forma directa, de las condiciones salariales y de contratación del mercado laboral. Lo anterior, debido a que su cuantía se determina sobre el total de remuneraciones, de conformidad con porcentajes de contribución consignados en la Ley Constitutiva de la CCSS (Ley N° 17) y los Reglamentos de los seguros de Salud y de Pensiones. Como parte de este tipo de contribuciones, el Gobierno Central aporta las contribuciones de sus trabajadores y de su calidad de patrono.

b) Contribuciones complementarias estatales:

Sumados a los ingresos por cuotas obrero-patronales, se encuentran las contribuciones correspondientes a la participación tripartita del Estado como tal y mediante la que éste aporta el 0.25% al Seguro de Salud y 0.58% al Seguro de IVM, sobre las masas contributivas de todos los asegurados; así como los aportes que el Estado realiza de forma complementaria, a las contribuciones de trabajadores independientes, asegurados voluntarios y convenios especiales, en virtud de la ausencia de figura patronal que presentan estas modalidades de aseguramiento.

1.2 Transferencias:

Las transferencias corrientes se refieren a los ingresos provenientes de entes y órganos del sector público. Este rubro es más significativo, en términos de peso relativo, en el Seguro de Salud y se constituye principalmente, de los siguientes pagos del Gobierno Central:

- i. Atención de la salud de grupos poblacionales vulnerables, entre ellos indigentes y personas recluidas en centros penales, cuyo pago se establece en términos de aseguramiento calculado sobre la base mínima contributiva (definida en función de un porcentaje del salario mínimo legal del trabajador no calificado genérico) y el porcentaje medio de contribución de las demás modalidades de aseguramiento.
- ii. Financiamiento de programas específicos como las atenciones derivadas de la Ley de Paternidad Responsable N° 8101 y Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la Salud N° 9028. Siendo estas últimas las únicas transferencias que presentan un destino específico, determinado por la Ley respectiva.

1.3 Ingresos no tributarios:

Corresponden a recursos asociados a la prestación de servicios, venta de bienes, rentas derivadas de la actividad propia realizada por la CCSS y rendimiento del patrimonio de cada uno de los seguros. En el caso del Seguro de Pensiones, los ingresos no tributarios, se conforman en su mayoría, por vencimientos de intereses sobre las inversiones del fondo de pensiones y representan un porcentaje significativo de los ingresos; mientras que en el caso del Seguro de Salud, estos ingresos no son tan representativos y corresponden principalmente, a venta de servicios de recaudación brindados a otras entidades.

1.4 Ingresos de Capital:

Se refiere a ingresos constituidos por fondos, bienes o recaudaciones que producen modificaciones en la situación patrimonial, así como recursos de vigencias anteriores, que constituyen el principal componente de esta clasificación. Cabe destacar que los recursos de vigencias anteriores son utilizados como capital de trabajo para cubrir compromisos del período siguiente en el Seguro de Salud; siendo que en el caso del Seguro de IVM presentan una connotación asociada a su naturaleza de capitalización.

2. Aportes del Estado al Seguro de Salud y al Seguro de IVM, período 2010-2014

A continuación se presenta con mayor detalle, la composición de cada uno de estos grandes grupos de ingresos, según seguro y su evolución en el último quinquenio, destacando los ingresos provenientes del Estado.

Tabla 1. Aportes del Estado a los ingresos del Seguro de Salud, 2010-2014. En millones de colones

Concepto	2010	2011	2012	2013	2014
Contribuciones obrero patronales	933,735	1,047,201	1,155,352	1,269,269	1,388,193
Obrero-patronales Gob Central	209,604	241,509	256,183	282,392	302,270
Resto del Sector Público	220,362	242,828	270,416	304,440	338,536
Sector Privado	503,769	562,865	628,752	682,438	747,387
Contribuciones complement. del Estado	47,083	47,215	75,944	82,735	87,953
Cuota Estado como Tal	18,585	19,280	23,619	27,514	27,500
Cuota Comp. Trab. Indep.	28,497	27,934	52,326	55,221	60,453
Transferencias Gobierno	2,083	2,429	55,524	76,655	68,423
Centros Penales	1,736	1,868	2,199	2,837	3,514
Atención de Indigentes ^{1/}	-	-	52,756	42,868	44,064
Paternidad Responsable	347	561	569	565	541
Ley del Tabaco	-	-	-	30,384	20,304
Ingresos no tributarios	51,974	49,556	62,659	68,473	78,302
Ingresos de capital y otros	170,838	164,462	92,517	108,975	144,104
Ingresos totales SEM	1,205,713	1,310,863	1,441,996	1,606,106	1,766,975
Contrib. Obrero-patronales Gob /Ingresos totales	17%	18%	18%	18%	17%
Contrib. Comp. Estado / Ingresos totales	4%	4%	5%	5%	5%
Transferencias Gob. / Ingresos totales	0%	0%	4%	5%	4%
Ingresos Gob Central/ Ingresos Totales	21%	22%	27%	28%	26%

1/ Incluye transferencias de DESAF.

Los ingresos totales del Seguro de Salud alcanzaron los ¢1,766,975 millones al cierre del 2014, tal como se mencionó, su gran mayoría corresponde a contribuciones obrero patronales, dentro de las que destacan las provenientes del Gobierno Central, con un peso relativo de 17% de los ingresos totales; así como los aportes complementarios del Gobierno, tanto en su calidad de Estado como Tal y cuota subsidiaria a trabajadores independientes, asegurados voluntarios y convenios especiales, que representan el 5% de los ingresos totales.

Por otra parte, destacan las transferencias del Estado, con un 4% de participación, para un total general de 26% de aportes gubernamentales, considerando las contribuciones obrero-patronales, correspondientes a su función de empleador.

Para efectos del Seguro de Pensiones, se tiene que los ingresos totales se aproximan al billón de colones, siendo las contribuciones su mayor componente. La participación total del Gobierno Central dentro de los ingresos totales del Seguro de Pensiones alcanza el 9%, distribuido en 4% contribuciones obrero-patronales y 5% transferencias.

Tabla 2. Aportes del Estado a los ingresos del Seguro de IVM, 2010-2014. En millones de colones

Concepto	2010	2011	2012	2013	2014
Contribuciones obrero - patronales	401,053	449,759	495,312	537,840	586,559
Obrero-patronales Gob Central	29,782	33,345	35,984	38,261	40,582
Resto del Sector Público	110,404	121,580	130,640	142,900	153,558
Sector Privado	260,867	294,834	328,688	356,680	392,420
Contribuciones complement. del Estado	23,295	28,332	57,451	38,749	44,946
Cuota Estado como Tal	15,116	19,576	33,372	27,832	34,887
Cuota Comp. Trab. Indep.	8,179	8,756	24,079	10,917	10,059
Ingresos no tributarios	112,627	115,831	125,277	149,939	145,852
Ingresos de capital y otros	114,912	143,327	171,452	168,656	176,039
Ingresos totales IVM	651,887	737,250	849,491	895,185	953,396
Contrib. Obrero-patronales Gob /Ingresos totales	5%	5%	4%	4%	4%
Contrib. Comp. Gob / Ingresos totales	4%	4%	7%	4%	5%
Ingresos Gob Central/ Ingresos Totales	8%	8%	11%	9%	9%

Para ambos seguros las contribuciones han tenido un crecimiento real (descontando el efecto incremento de precios), relativamente más estable aunque con cierta desaceleración en los últimos periodos, para ubicarse en 4% en el 2014; mientras que las transferencias estatales al Seguro de Salud, se caracterizan por presentar un comportamiento volátil, determinado por la capacidad de pago del Gobierno Central.

ii. LEGAL

Ahora bien, realizado el análisis jurídico pertinente, la asesoría legal de este despacho rinde el criterio que se transcribe seguidamente:

“Se pretende mediante la reforma planteada al artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, que los gastos comprometidos pero no devengados al 31 de diciembre de cada año, de las instituciones y programas con cargo al presupuesto nacional, se apliquen exclusivamente para el pago del principal e intereses de la deuda pública.

Al respecto es necesario referirse al ámbito de aplicación de la citada ley, la cual en su artículo 1 establece que ésta “... regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos...” entre éstos “...d) (...) la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley”. (El énfasis es propio)

Quedando claro de lo anterior, que la C.C.S.S. debe someterse a dicha norma únicamente en cuanto al tema de responsabilidades y suministro de información al Ministerio de Hacienda. Empero y considerando que en la exposición de motivos

dada por los señores diputados proponentes del proyecto, se hace alusión al superávit de las instituciones públicas en general citando de manera expresa a la C.C.S.S., y siendo que eventualmente podría interpretarse como una inclusión de la institución en la aplicación de la reforma, afectándose así las finanzas institucionales, deviene indispensable referirse a la naturaleza jurídica de la C.C.S.S., la cual se encuentra estipulada en el artículo 1 de su Ley Constitutiva, que en lo que interesa dispone:

“...La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. (...) Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.” (Lo resaltado es propio)

Al respecto y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CAJA “...es una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa...” y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica:

“...La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...” (Lo destacado no corresponde al original)

Como ha quedado expuesto, la C.C.S.S. goza de autonomía incluso frente al legislador, tal y como lo señala el Lic. Rodolfo Piza Rocafort en su ponencia “El derecho a la seguridad social como derecho constitucional: sentido y alcances posibles”, en lo que interesa manifestó:

“El caso más evidente, quizás, es el de la Consulta legislativa de constitucionalidad sobre la Ley de presupuestos Públicos, donde la Sala Constitucional afirmó a propósito de la sujeción legal a la Autoridad Presupuestaria, “...la autonomía reconocida en el artículo 73 en relación con el 177 de la Constitución Política a la Caja no se encuentra sujeta a límites en materia de gobierno, como ha reiterado este tribunal en sentencias precedentes (ver, por ejemplo, 3403-94, 6256- 94, 6524-94, entre otras). El constituyente expresamente instituyó un ente encargado de la administración de la seguridad social dotado de máxima autonomía para el desempeño de su importante función: razón por la cual la reforma al numeral 188 constitucional que instituyó la dirección administrativa, no modificó su régimen jurídico...debe esta Sala declarar que es inconstitucional la no exclusión de la Caja Costarricense del Seguro Social del concepto de administración descentralizada contenido en ... el proyecto en consulta... –por lo que- la dirección administrativa del

Poder Ejecutivo en materia presupuestaria debe entenderse inaplicable a dicha entidad” (Sentencia #7379-99)”⁵

Asimismo, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C 355-2008 del 03 de octubre de 2008, estableció lo siguiente:

*“...la **autonomía administrativa** supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la **política o de gobierno** consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, “... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ...” (voto n.º 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997)...”.*

En este mismo orden de ideas, el ente procurador mediante el Dictamen 212 del 19 de octubre de 2010, señaló en lo que interesa lo siguiente:

“...Una afirmación que para ser válida debe ser conforme con los parámetros constitucionales, en razón de la supremacía constitucional. De acuerdo con el principio de supremacía constitucional, el Derecho de la Constitución integrado no solo por el Texto Fundamental sino también por los principios y valores constitucionales constituye la Norma Fundamental y Suprema del ordenamiento jurídico, a la cual se subordina toda otra norma jurídica y toda actuación de los poderes públicos y las autoridades administrativas (...).

*En virtud de esa autonomía, **ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja. Lo que significa que solo esta puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden.** (...)*

*De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa, incluyendo la Superintendencia de Pensiones. En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, esta no solo no puede ser regulada sino que le corresponde regular con carácter **exclusivo y excluyente** las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios...” (Lo destacado no es del original)*

Aunado a lo anterior, el pronunciamiento del 03 de octubre de 2008, señala lo expresado en el Dictamen C 130-00 del 09 de junio de 2000, que en lo que interesa expone:

⁵ http://www.cendeisss.sa.cr/seguridadsocial/index_archivos/RodolfoPiza.pdf. Consultado el 12 de junio de 2012.

“...Como es bien sabido, hoy en día el principio de presunción de competencia es el que regenta o inspira el ejercicio de la potestad legislar y no el principio de la omnipotencia de la ley, el cual es solo seguido en Gran Bretaña, aunque con algunas matizaciones debido a la influencia del sistema jurídico comunitario europeo. Este principio señala, grosso modo, que el legislador, en uso de la potestad de legislar, puede regular cualquier materia, excepto aquellas que han sido asignadas por el Constituyente, en forma exclusiva, a otros entes u órganos, a una determinada fuente normativa o constituyen un contenido sustraído de la ley.

Ahora bien, en otro orden de ideas, establece además el numeral 1 de la Ley Constitutiva que “...Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente...”.

De lo citado se desprende con meridiana claridad, que los recursos administrados por la C.C.S.S. no pueden ser transferidos a fines distintos del financiamiento a la Seguridad Social, incluyendo los ingresos provenientes del Estado ya sea en su condición de patrono o de Estado como tal, los cuales son cargados al presupuesto nacional.

Al respecto, es importante acotar que el Estado se encuentra obligado, más bien, a proveerle a la CAJA de recursos suficientes para hacerle frente a sus necesidades presentes y futuras, según lo indicado en el artículo 177 de la Constitución Política, que dispone:

“...Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja (...) rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjera un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá...”

Así también, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Constitutiva, que literalmente señala:

“...Los fondos disponibles de la Caja Costarricense de Seguro Social, logrados una vez que la Caja separe los montos necesarios para atender sus inversiones, planes de crédito internos y sus gastos de operación, únicamente podrán ser canalizados a través del Banco Central de Costa Rica. Anualmente el Banco Central y la Caja Costarricense de Seguro Social firmarán el contrato de préstamo correspondiente, fijándose la tasa mínima actuarial de interés que indique la Caja Costarricense de acuerdo con sus cálculos actuariales.” (el subrayado es propio)

Por otra parte, conviene apuntar que la C.C.S.S. recibe de varias Instituciones, recursos provenientes de las utilidades generadas por ellas, y con los cuales se financian programas importantes para los beneficiarios de los seguros, entre ellas: la Junta de Protección Social, cuya Ley 8718 establece en el artículo 8 incisos d), g) y v), lo siguiente:

“ARTÍCULO 8.- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar.

“La utilidad neta total de la Junta de Protección Social, será distribuida de la siguiente manera:

d) De un 8% a un 9% se distribuirá entre asociaciones, fundaciones u otras organizaciones cuyos fines estén dirigidos al bienestar y al fortalecimiento de Instituciones públicas de asistencia médica.

Su distribución se efectuará de acuerdo con la importancia médico social y según el Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social. Para estos efectos, serán objeto de financiamiento los siguientes conceptos: 1) Equipo médico especializado, 2) Remodelaciones necesarias para la instalación de los equipos médicos.

g) De un nueve por ciento (9%) a un nueve coma cinco por ciento (9,5%) para la Caja Costarricense de Seguro Social, que se destinará, exclusivamente, a financiar las pensiones del régimen no contributivo administrado por esa Institución.

v) De un uno por ciento (1%) a un dos por ciento (2%) para la adquisición de un terreno, así como para construir, equiparar y operar un centro psiquiátrico penitenciario...”

Asimismo, el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, señala:

“...Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Establécese una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza. El monto de la contribución será establecido por el Poder Ejecutivo, según la recomendación que realizará la CCSS conforme a los estudios actuariales.”

De lo anterior se colige, que de ser aprobado este proyecto de Ley, la Institución dejaría de percibir parte de los recursos que son transferidos en virtud de los artículos antes mencionados.

En virtud de lo señalado, esta asesoría desde una perspectiva estrictamente legal recomienda emitir criterio negativo al proyecto de ley bajo análisis.

V. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma negativa, al considerarse los siguientes aspectos:

- a) La C.C.S.S. es una institución autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, derivado de la norma constitucional.
- b) Según la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, los fondos y las reservas de los seguros sociales, no podrán ser transferidos ni utilizados con un propósito distinto para el que fueron creados.

- c) Dada la naturaleza de seguros sociales públicos y del principio de solidaridad que los caracteriza, salvo excepciones en el Seguro de Salud por concepto de transferencias con fines específicos, tales como la Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la Salud N° 9028, todos los demás recursos, ya sea por contribuciones, transferencias y otros, responden a una gestión direccionada por la mancomunación de riesgos y de ingresos, como condición necesaria para lograr el balance financiero requerido para sufragar las prestaciones a las que se debe cada seguro.
- d) Los diferentes ingresos se destinan a conformar el fondo de reparto del Seguro de Salud, o bien al fondo de capitalización del Seguro de IVM y se utilizan en el financiamiento de las obligaciones de cada uno de estos seguros; siendo que por orden constitucional, dichos fondos no pueden ser utilizados o transferidos para fines distintos de los que fueron creados, a saber brindar prestaciones de salud, económicas y sociales en el Seguro de Salud, y de pensiones, invalidez y muerte en el Seguro de IVM.
- e) La participación del Gobierno Central en el flujo de ingresos de ambos seguros, tiene una importancia significativa, tanto desde el punto de vista de contribuciones sociales derivadas su participación patronal y complementaria, como desde su función de Estado propiamente dicho, y si bien son rubros con cargo al presupuesto nacional, son aportes que tienen la finalidad de financiar la Seguridad Social.
- f) En el caso particular de la CCSS, desde el punto de vista técnico y excepto las ya mencionadas por concepto de la Ley N°9028, se tiene que ninguna de las contribuciones y/o transferencias del Estado financia el desarrollo o ejecución de programas específicos, sino que financian los servicios y prestaciones económicas y sociales de los regímenes administrados por la Institución, de esta forma no se puede identificar un excedente sobre los recursos aportados por el Estado. Considerando además que el proceso salud/enfermedad es un proceso continuo y móvil donde debe enfatizarse que “la mutabilidad constante del hombre y el medio puede llevar a la desadaptación y surgimiento de enfermedades”, de ahí que no podría establecerse un “superávit” de recursos financieros pues requiere de los recursos disponibles para la operativa normal de la institución.
- g) En cuanto al Seguro de Salud, es precisamente en éste en el que está más fuertemente arraigado el principio solidario, manifiesto en que el costo que representa la atención de ciertas poblaciones **–indigentes, trabajadores independientes, y otros –** supera en una proporción considerable la aportación, que tanto el trabajador como el Estado realizan; siendo que su financiamiento deriva de sectores que al devengar mayores ingresos, manifiestan una mayor contribución en términos absolutos. Este seguro se rige por un sistema financiero de reparto enmendado, en donde los excedentes de ingresos sobre egresos son consustanciales al mismo, permitiendo crear ciertas reservas que no constituyen superávit, sino una disponibilidad de efectivo requerida para hacer frente a los gastos de operación el período siguiente, garantizar mejoras en la capacidad instalada, atención de deudas, liquidez y contingencias, fundamentalmente. Prescindir de esas reservas, introduce un riesgo de sostenibilidad en la calidad de las prestaciones futuras del régimen.

- h) El seguro de pensiones, se administra bajo un esquema de capitalización, por lo tanto aquellos ingresos percibidos por encima de los gastos efectivos, deben incluirse dentro de la gestión de reservas ergo capitalizarse, ya sea en títulos valores, o los demás instrumentos que se utilizan de acuerdo a los reglamentos internos de inversión, de igual manera, las utilidades que se generen de este tipo de prácticas no pueden considerarse ganancias o excedentes institucionales porque estrictamente corresponden a pasivos actuariales a utilizarse para el pago de pensiones de los contribuyentes que gradualmente, van consolidando estos beneficios.
- i) El proyecto de ley pretende que los recursos de los superávits de las instituciones se destinen obligatoriamente al pago de deuda pública. Lo anterior afectaría los recursos que percibe C.C.S.S. provenientes de los superávits de otras instituciones. Por ejemplo, se tienen los recursos establecidos en el artículo 78 de la ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983.

VI. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA

Con base en los dictámenes técnico-legales emitidos por la Gerencia Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de ley denominado “Ley para racionalizar los superávits de las instituciones y programas públicos con cargo al presupuesto nacional” y tramitado bajo el expediente N° 19.419, en los siguientes términos ...”.

La exposición está a cargo de la licenciada Dormond Sáenz, con base en las láminas que se especifican:

- I) CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia Financiera
Proyecto ley para racionalizar los superávits de las instituciones y programas públicos con cargo al presupuesto nacional
Expediente N° 19.419
GF-14.273-2015.

II)



III) Objeto y proponentes:

Modificar el numeral 46 de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas, con la finalidad de crear el mecanismo legal necesario para que los recursos de los superávits se destinen obligatoriamente al pago de deuda pública y además que el Ministerio de Hacienda, gire la totalidad de los recursos del año de todas las instituciones y programas que funcionan con cargo al presupuesto nacional, a más tardar en el mes de setiembre.

Diputados:

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz (PRN), Humberto Vargas Corrales (PUSC), Otto Guevara Guth (PML), Juan Luis Jiménez Succar (PLN), Gerardo Vargas Rojas (PFA), Abelino Esquivel Quesada (PRC), Gonzalo Alberto Ramírez Zamora (PRC), Mario Redondo Poveda (PADC), Rolando González Ulloa (PLN), Ottón Solís Fallas (PAC), Paulina María Ramírez Portuguesez (PLN) y Antonio Álvarez Desanti (PLN).

IV)

Propuesta de reforma
Artículo 46, compromisos presupuestarios

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias caducarán al 31 de diciembre de cada año.

Los gastos comprometidos pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y se aplicarán exclusivamente para el pago del principal e intereses de la deuda pública. (...)

Con el objeto de que las instituciones y programas con cargo al presupuesto nacional racionalicen su programación de gastos y reduzcan al máximo la generación de supervávits presupuestarios al final del ejercicio económico pertinente, el Ministerio de Hacienda girará la totalidad del presupuesto anual a más tardar el 30 de setiembre del año correspondiente.

Mediante reglamento de (sic) emitirán los criterios y mecanismos para aplicar este artículo

V)

Consideraciones de fondo



La C.C.S.S. es una institución autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, derivado de la norma constitucional.



Según la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, los fondos y las reservas de los seguros sociales, no podrán ser transferidos ni utilizados con un propósito distinto para el que fueron creados.



Dada la naturaleza de seguros sociales públicos y del principio de solidaridad que los caracteriza, salvo excepciones en el Seguro de Salud por concepto de transferencias con fines específicos, tales como la Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la Salud N° 9028, todos los demás recursos, ya sea por contribuciones, transferencias y otros, responden a una gestión direccionada por la mancomunación de riesgos y de ingresos, como condición necesaria para lograr el balance financiero requerido para sufragar las prestaciones a las que se debe cada seguro.

VI)

Consideraciones de fondo



Los diferentes ingresos se destinan a conformar el fondo de reparto del Seguro de Salud, o bien al fondo de capitalización del Seguro de IVM y se utilizan en el financiamiento de las obligaciones de cada uno de estos seguros; siendo que por orden constitucional, dichos fondos no pueden ser utilizados o transferidos para fines distintos de los que fueron creados, a saber brindar prestaciones de salud, económicas y sociales en el Seguro de Salud, y de pensiones, invalidez y muerte en el Seguro de IVM.



La participación del Gobierno Central en el flujo de ingresos de ambos seguros, tiene una importancia significativa, tanto desde el punto de vista de contribuciones sociales derivadas su participación patronal y complementaria, como desde su función de Estado propiamente dicho, y si bien son rubros con cargo al presupuesto nacional, son aportes que tienen la finalidad de financiar la Seguridad Social.

VII)

Consideraciones de fondo



En el caso particular de la CCSS, desde el punto de vista técnico y excepto las ya mencionadas por concepto de la Ley N°9028, se tiene que ninguna de las contribuciones y/o transferencias del Estado financia el desarrollo o ejecución de programas específicos, sino que financian los servicios y prestaciones económicas y sociales de los regímenes administrados por la Institución, de esta forma no se puede identificar un excedente sobre los recursos aportados por el Estado. Considerando además que el proceso salud/enfermedad es un proceso continuo y móvil donde debe enfatizarse que "la mutabilidad constante del hombre y el medio puede llevar a la desadaptación y surgimiento de enfermedades", de ahí que no podría establecerse un "superávit" de recursos financieros pues requiere de los recursos disponibles para la operativa normal de la institución.



El proyecto de ley pretende que los recursos de los superávits de las instituciones se destinen obligatoriamente al pago de deuda pública. Lo anterior afectaría los recursos que percibe C.C.S.S. provenientes de los superávits de otras instituciones. Por ejemplo, se tienen los recursos establecidos en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983.

VIII) Propuesta acuerdo Junta Directiva.

IX) Propuesta acuerdo Junta Directiva.

Conocido el oficio CG-038-2015 fechado 17 de junio de 2015, la licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, mediante el cual se efectúa consulta respecto al proyecto de ley denominado “Ley para racionalizar los superávits de las instituciones y programas públicos con cargo al presupuesto nacional” y tramitado bajo el expediente N° 19.419, la Junta Directiva **ACUERDA** con base en las recomendaciones de la Gerencia Financiera vertidas en el oficio **GF. 14.273-15** del 01 de julio de 2015, comunicar a la Comisión consultante que la Caja Costarricense de Seguro Social considera que el citado proyecto constituye un esfuerzo importante en la búsqueda de una mejor asignación de recursos y de una mayor eficiencia en el manejo de las finanzas públicas, no obstante **SE OPONE** al mismo, toda vez que si bien a esta institución únicamente le es aplicable la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo que a materia de responsabilidades y suministro de información se refiere, lo cierto es que en la exposición de motivos de la iniciativa, se hace alusión al superávit de las instituciones públicas en general sin hacer diferenciación y citando expresamente a la C.C.S.S., eventual inclusión que contraviene la autonomía que le fue dada por el constituyente y la naturaleza propia de los seguros sociales públicos, que se rigen bajo el principio de solidaridad y operan en función del régimen de reparto en el caso del Seguro de Salud y del régimen de capitalización, en el caso del Seguro de Pensiones. Asimismo, se advierte un riesgo de perjuicio en las finanzas institucionales al pretender que las instituciones públicas destinen su superávit al pago de la deuda pública, siendo que algunas de éstas transfieren a la C.C.S.S. esos recursos para el financiamiento de programas que administra esta institución.

La licenciada Dormond Sáenz explica que básicamente lo que se pretende con la modificación al artículo 46° de la Ley N° 8131 Ley de Administración Financiera de la República y presupuestos públicos y sus reformas, es crear un mecanismo legal necesario para que los recursos de los superávits se destinen obligatoriamente al pago de la deuda pública, además de que el Ministerio de Hacienda gire la totalidad de los recursos de todo el año de todas las Instituciones y programas que funcionan con cargo al presupuesto nacional a más tardar en el mes de setiembre. Hace hincapié de que el artículo N° 1 de la Ley N° 8131 dice que a la Caja únicamente le aplica esa Ley en el tema de responsabilidades y de suministrar información al Ministerio de Hacienda en todo lo demás no tiene alcance para la Caja no es de aplicación, sin embargo en la explicación de motivo que realizan los diputados en este proyecto se refieren a los superávits a las instituciones públicas en general sin distinción y citan expresamente a la Caja, lo que permite que algún momento se puede interpretar que es otra la intención del legislador, a pesar de estar claro con lo señalado en el artículo 1°, porque si bien a la Caja no la alcanza esa ley actual, es importante hacer las aclaraciones que dice, que la Institución está exenta de la aplicación de la Ley.

Al respecto la señora Presidenta Ejecutiva pregunta con esta modificación como queda la Ley de Protección al Trabajador en el sentido de que hay unos superávits.

En ese sentido el Director Devandas Brenes agrega que no es superávit sino sobre las utilidades y que son dos cosas muy distintas; a lo que la licenciada Dormond contesta afirmativamente.

Explica don Mario que eso quiere decir que lo que no se ejecuta este año, se aplica para el siguiente año, se le pasa al Ministerio de Hacienda.

Por su parte, el Gerente Financiero adiciona que se vuelve una deuda de financiamiento de la deuda, fundamentalmente habla del Ejecutivo y no de las autónomas porque dice: “*Con el objeto de que las instituciones y programas con cargo al presupuesto nacional ...*”. En el segundo párrafo que se incluye tiene que ver básicamente con manifestaciones desde las instituciones que como Hacienda le transfiere muy tarde los recursos (en octubre o noviembre) ya no les da oportunidad de ejecutarlos, de ahí que se incluye ese párrafo pensando en que si el Ministerio de Hacienda transfiere los recursos antes del 30 de setiembre lograrían que los programas se ejecuten, con el problema de que la programación financiera de Hacienda no puede llegar hasta el 30 de setiembre porque hay ingresos que van en setiembre, octubre, noviembre y diciembre y deben de ver como en tres meses que les anticipan a tanta gente de donde los van a tomar, a la Caja le hacen transferencias por doceavos y las de octubre a diciembre lo hacen con base a los ingresos.

En consecuencia, el licenciado Alfaro Morales comenta que el tema planteado es para instituciones y programas con cargo al presupuesto institucional, de manera que en forma automática imagina que la Caja no entra en ese grupo; pero qué pasa por ejemplo con el programa de Asignaciones Familiares que es reforzado con presupuesto nacional, qué impacto tendría Asignaciones Familiares con lo que no se ejecute, no afecta eso que el dinero de Asignaciones Familiares este almacenado.

Al respecto, don Gustavo explica lo paga FODESAF y por la forma que se programa trasladar el cien por ciento que ellos tienen previsto en el presupuesto, es una simple transferencia o sea no ejecutan el gasto sino que hacen una transferencia a la Caja, en última instancia lo que quiere decir que en lugar de transferir los cincuenta mil que correspondía y por alguna gestión administrativa transfieren solo cuarenta mil los diez mil se volverían parte de los excedentes de ellos y de alguna forma esta ley lo que haría es aplicarlos al déficit fiscal, por eso se hacen las aclaraciones de que si bien es cierto no alcanza a la Caja algunos pocos programas financiados con esa modalidad a favor de la Caja podría tener alguna aceptación.

No obstante, la doctora Sáenz Madrigal comenta que en los dos casos lo que varía es el destino.

Interviene el Director Alvarado Rivera para comentar que efectivamente lo que cambia es el destino pero que ambos casos son muy diferentes porque la forma de operar, con el superávit de este año se puede pagar acciones del próximo año, que se recargue en ese ejercicio financiero del año pero se paga en el año siguiente, si a la Caja se le incluye en esa ley no podría hacer el ejercicio y el treceavo mes no lo podría ejecutar con presupuesto de este año.

Don Mario explica que en el supuesto de que FODESAF tiene la plata para pagarle a la Caja en octubre, noviembre y diciembre, si ha setiembre no ha pagado esos tres meses a la Caja, le aparecerá en su contabilidad el superávit.

Don Gustavo expone que la lógica del artículo sería pagar novenos y no por doceavos, el estado debería transferir todo el dinero a FODESAF hasta setiembre y FODESAF tendría que hacer lo mismo con la Caja, eso en la lógica de la ley no necesariamente es que se está de acuerdo, de manera que no se llegaría hasta diciembre con FODESAF transfiriendo sino hasta setiembre, pero el estado debería hacer lo mismo lo cual es imposible porque el estado recibe los impuestos sobre ventas en octubre, noviembre y diciembre.

Agrega la doctora Sáenz que otra razón por la que no está de acuerdo es porque se pueden tener gastos comprometidos en setiembre para pagarlos en diciembre.

Por tanto, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de la Gerencia Financiera, con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos por las instancias técnicas y legales de la Gerencia Financiera, contenidos en el citado oficio número GF.14.273-15, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la Caja Costarricense de Seguro Social considera que el citado Proyecto constituye un esfuerzo importante en la búsqueda de una mejor asignación de recursos y de una mayor eficiencia en el manejo de las finanzas públicas; no obstante, **SE OPONE** a él, toda vez que si bien a esta Institución únicamente le es aplicable la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo que a materia de responsabilidades y suministro de información se refiere, lo cierto es que en la exposición de motivos de la iniciativa se hace alusión al superávit de las instituciones públicas en general sin hacer diferenciación y citando expresamente a la CCSS; eventual inclusión que contraviene la autonomía que le fue dada por el constituyente y la naturaleza propia de los seguros sociales públicos, que se rigen bajo el principio de solidaridad y operan en función del régimen de reparto en el caso del Seguro de Salud y del régimen de capitalización, en el caso del Seguro de Pensiones.

Asimismo, se advierte un riesgo de perjuicio en las finanzas institucionales al pretender que las instituciones públicas destinen su superávit al pago de la deuda pública, siendo que algunas de éstas transfieren a la CCSS esos recursos para el financiamiento de programas que administra esta Institución.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Picado Chacón y la licenciada Dormond Sáenz se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 29º

Se tiene a la vista la invitación que se le cursa a la señora Presidenta Ejecutiva, por medio de la comunicación del 6 de mayo anterior, suscrita por la señora Lais Abramo, Directora de la División de Desarrollo Social de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** aprobar los extremos que se detallan a favor de la señora Presidenta Ejecutiva, doctora María del Rocío Sáenz Madrigal, para que participe en el Taller “Los desafíos de la institucionalidad social en el desarrollo de una protección social universal bajo el enfoque de derechos”, que tendrá lugar en Santiago de Chile el 11 y 12 de agosto del año en curso. En dicho Seminario se *“analizará el estado de situación y*

consolidación de la institucionalidad social en la región desde varias perspectivas complementarias con el fin de identificar avances, desafíos y oportunidades en la construcción de sistemas de protección social universales que apunten al cumplimiento efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales”:

- 1) Permiso con goce de salario del 8 al 13 de agosto del año en curso; ello por razones de traslado y el itinerario al efecto definido.
- 2) Los viáticos reglamentariamente establecidos, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - 2.1) Hospedaje y alimentación (cena): sábado 8 de agosto próximo.
 - 2.2) Hospedaje y alimentación: 9 y 10 de agosto del año 2015.
 - 2.3) Alimentación (desayuno): 13 de agosto del año en curso.

Lo anterior, en vista de que los organizadores cubrirán los gastos de transporte aéreo de ida y regreso, así como los viáticos, en Santiago de Chile, correspondientes al 11 y 12 de agosto del presente año.

La erogación correspondiente a los viáticos se hará con cargo a la respectiva partida presupuestaria de la Unidad Programática 1101, Junta Directiva.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Por otra parte, se dispone reprogramar para el 17 de agosto próximo la sesión ordinaria que tendría lugar el jueves 13 de ese mismo mes. Por tanto, en esa semana se realizará sesión ordinaria el 17 y el 20 de agosto próximo, a las 9 a.m., en el salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones.
Ingresa al salón de sesiones la Directora Marielos Alfaro Murillo.

ARTICULO 30°

Se tiene a la vista la consulta que compete al *Expediente N° 19.254, Proyecto ley marco contribución especial de los regímenes de pensiones*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número PE.31.556-15, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que anexa copia de la comunicación del 18 de junio en curso, que suscribe la Jefe de Área de la Comisión Especial de los Regímenes de Pensiones, de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia de Pensiones, en el oficio N° GP-27.860-15, fechado 26 de junio del año en curso, que literalmente se lee en estos términos:

I. “Antecedentes

Mediante nota de fecha 18 de junio del 2015, la Sra. Noemy Gutiérrez Medina, de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, solicita criterio de esta institución respecto al proyecto de ley marco contribución especial de los regímenes de pensiones, Expediente N° 19254.

La Secretaría de Junta Directiva mediante oficio JD-PL-00025-15 solicita a la Gerencia de Pensiones externar criterio en torno al proyecto consultado para la sesión de Junta Directiva del 2 de julio del 2015.

A efecto de atender lo requerido, esta Gerencia mediante misiva GP-27.746-2015 del 22 de junio del 2015 solicitó a la Dirección Administración de Pensiones y a la Asesoría Legal del despacho analizar el texto del proyecto objeto de consulta y emitir el criterio técnico-legal correspondiente.

II. Texto del proyecto de ley en consulta

El texto del proyecto de ley en consulta se expone a continuación:

<p>LEY MARCO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES</p> <p>ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley</p> <p>La presente ley tiene por objeto crear y regular la contribución especial sobre los montos de pensiones que excedan diez veces el salario base más bajo pagado por la Administración Pública, según el índice de salarios emitido por la Dirección General del Servicio Civil.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación</p> <p>Esta ley se aplicará a los regímenes de pensiones establecidos en las siguientes leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ley N.º 7302, Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional (Marco). b) Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial y sus Reformas. c) Ley N.º 148, Ley de Pensiones de Hacienda. d) Ley N.º 264, Ley de Jubilaciones y Pensiones para los Empleados del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico. e) Ley N.º 4513, Inamovilidad del personal de telecomunicaciones. f) Ley N.º 15, Ley de Pensiones de Músicos de Bandas Militares. g) Ley N.º 19, Ley de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Obras Públicas. h) Ley N.º 5, Régimen de Pensiones del Registro Nacional.

ARTÍCULO 3.- Contribución especial, solidaria y redistributiva de los pensionados

Los pensionados cuyas prestaciones superen los montos que se fijarán, contribuirán en forma especial, solidaria y redistributiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Sobre el exceso del monto establecido en el artículo 1, y hasta por el veinticinco por ciento (25%) de dicho monto, contribuirán con el veinticinco por ciento (25%) de tal exceso.
- b) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con el treinta y cinco por ciento (35%) de tal exceso.
- c) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con el cuarenta y cinco por ciento (45%) de tal exceso.
- d) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con un cincuenta y cinco por ciento (55%) de tal exceso.
- e) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con un sesenta y cinco por ciento (65%).
- f) Sobre el exceso del margen anterior contribuirán con un setenta y cinco por ciento (75%).

ARTÍCULO 4.- Destino de los recursos

Los recursos que se obtengan con las contribuciones especiales establecidas en la presente ley, ingresarán a la caja única del Estado y deberán ser destinados al fortalecimiento de los respectivos fondos de pensiones.

En el caso de los recursos obtenidos por la contribución especial establecida a los regímenes de pensiones que se encuentren cerrados a la entrada en vigencia de esta ley, o los que se cierren posteriormente, ingresarán a la caja única del Estado y se destinarán al fortalecimiento de los regímenes de pensiones vigentes con cargo al Presupuesto Nacional”.

III. Objeto del Proyecto de Ley

De la documentación presentada por la comisión consultante, se extrae la justificación a dicho proyecto, la cual se cita en lo que interesa:

“(…)

Este proyecto de ley lo que busca es solucionar el problema del financiamiento de los fondos que sostienen actualmente las pensiones de lujo, estableciéndoles a estas una contribución especial para aquellas que superen diez salarios base, cuyo cálculo se realizará a partir del más bajo pagado en la Administración Pública, sistema similar al establecido en el artículo 71 de la Ley N° 7531, Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio.

Por ejemplo, el salario más bajo pagado en la Administración Pública establecido para el primer semestre de 2014, sería el de Categoría 1, nivel 1, el cual es de ¢ 236,700.00⁶. Esto quiere decir, que de conformidad con el presente proyecto de ley, las pensiones que superen el monto de ¢2,367,000.00, deben pagar una contribución especial que va desde el 25% del excedente hasta un 75%.

Esto contribuiría de manera importante a solventar la situación económica actual de los fondos que se están viendo perjudicados, y se aplicaría de forma inmediata a las pensiones exorbitantes que al día de hoy, están siendo cobradas por parte de los beneficiarios". (El resaltado no corresponde al original)

IV. Proponentes del Proyecto de Ley

Señores Diputados Gerardo Vargas Rojas, Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Jorge Arturo Arguedas Mora, José Francisco Camacho Leiva y Ligia Elena Fallas Rodríguez.

V. Incidencia Afectación

Criterio de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones

Mediante oficio ALGP 262-2015 de fecha 23 de junio del 2015, la Asesoría Legal de esta Gerencia emite el criterio respectivo, en el cual se contempla las siguientes consideraciones y conclusión:

“(...)

III. Análisis del texto propuesto:

De la lectura de la justificación del proyecto así como del texto propuesto, se infiere que lo pretendido con la citada propuesta es solucionar el problema del financiamiento de los fondos que sostienen actualmente las pensiones de lujo, estableciéndose una contribución especial para aquellas pensiones que superen diez veces el salario base más bajo pagado por parte de la Administración Pública.

Asimismo, según dispone el artículo 2 del proyecto de ley consultado, éste proyecto se pretende aplicar a los regímenes de pensiones establecidos en las siguientes leyes: Ley N.º 7302, Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional (Marco), Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial y sus Reformas, Ley N.º 148, Ley de Pensiones de Hacienda, Ley N.º 264, Ley de Jubilaciones y Pensiones para los Empleados del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, Ley N.º 4513, Inamovilidad del personal de telecomunicaciones, Ley N.º 15, Ley de Pensiones de Músicos de Bandas Militares, Ley N.º 19, Ley de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Obras Públicas, Ley N.º 5, Régimen de Pensiones del Registro Nacional

⁶ Escala de sueldos de la Administración Pública que rige a partir de 01 de enero de 2014 de acuerdo con Resolución DG-028-2014 Servicios Civil

Además, dicho proyecto establece una tabla en la que se hace referencia a la contribución especial que deberán aportar los pensionados cuyas prestaciones superen los montos establecidos, mismas que oscilan entre 25% al 75% sobre el exceso del margen que se establezca, asimismo se señala que dichas contribuciones especiales ingresarán a la caja única del Estado y deberán ser destinadas al fortalecimiento de los respectivos fondos de pensiones.

Así las cosas, una vez analizado el texto del proyecto de ley tramitado bajo el expediente 19.254, se determina que a los pensionados a los que se les aplicará la contribución, no pertenecen al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siendo que la misma será aplicada a los pensionados de otros regímenes de pensión, los cuales no son administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que el proyecto de ley no tiene injerencia en las actividades sustantivas de la Gerencia de Pensiones o en las potestades, fines o intereses propios del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo que se estima que no procede oponerse a dicho proyecto por parte de la Institución.

IV. Conclusión:

Por todo lo anterior se estima que el citado proyecto no incide ni directa ni indirectamente, en las potestades o funciones de la Gerencia de Pensiones, ni en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, por ser dirigida su posible aplicación a los pensionados bajo el amparo de las siguientes leyes: Ley N.° 7302, Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional (Marco), Ley N.° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial y sus Reformas, Ley N.° 148, Ley de Pensiones de Hacienda, Ley N.° 264, Ley de Jubilaciones y Pensiones para los Empleados del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, Ley N.° 4513, Inamovilidad del personal de telecomunicaciones, Ley N.° 15, Ley de Pensiones de Músicos de Bandas Militares, Ley N.° 19, Ley de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Obras Públicas, Ley N.° 5, Régimen de Pensiones del Registro Nacional, por lo que se estima que la Institución no cuenta con argumentos para oponerse a dicho proyecto”.

Criterio Técnico-Legal de la Dirección Administración de Pensiones

La Dirección Administración de Pensiones mediante nota DAP-889-2015 de fecha 22 de junio del 2015, emite criterio en los siguientes términos:

“(…)

En atención su oficio GP-27.746-2015 de fecha 22 de junio del presente año, referente a la solicitud de criterio técnico legal respecto al proyecto ley marco contribución especial de los regímenes de pensiones, expediente N. 19254. Al respecto, le informo, que una vez analizado este proyecto de ley, esta Dirección determina que lo incluido en él no afecta la gestión del Seguro de IVM, razón por la cual no se encuentra objeción al mismo”.

VI. Recomendación

Una vez analizados los criterios de la Asesoría Legal de este Despacho y la Dirección Administración, -mismos que fueron presentados mediante los oficios adjuntos ALGP 262-2015-2015 del 23 de junio del 2015 y DAP-889-2015 del 23 de junio del 2015 respectivamente, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la comisión consultante que no se emite criterio dado que los objetivos del Proyecto de Ley en consulta no corresponden al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social, toda vez que su posible aplicación va dirigida a los pensionados bajo el amparo de las siguientes leyes: Ley N.º 7302, Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional (Marco), Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial y sus Reformas, Ley N.º 148, Ley de Pensiones de Hacienda, Ley N.º 264, Ley de Jubilaciones y Pensiones para los Empleados del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, Ley N.º 4513, Inamovilidad del personal de telecomunicaciones, Ley N.º 15, Ley de Pensiones de Músicos de Bandas Militares, Ley N.º 19, Ley de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Obras Públicas, Ley N.º 5, Régimen de Pensiones del Registro Nacional ...”.

La exposición está a cargo del licenciado Barrantes Espinoza, con base en las láminas que se especifican a continuación:

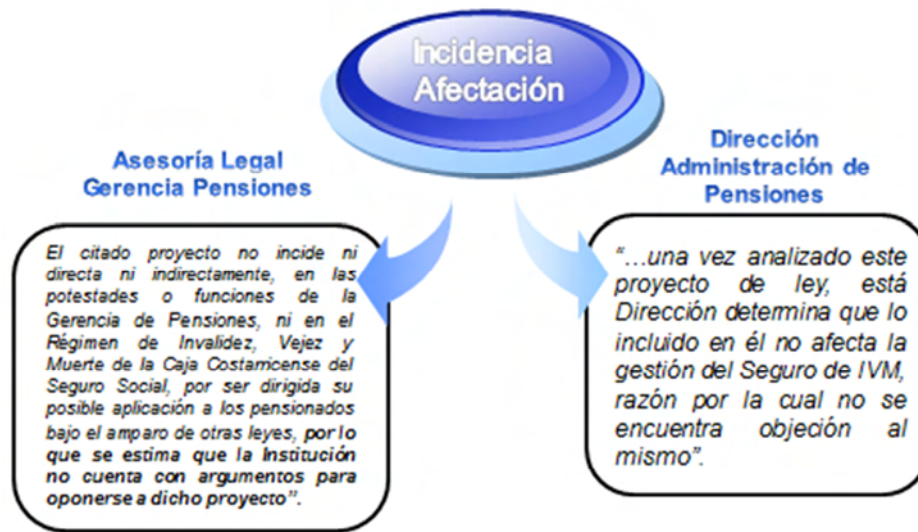
- 1) Proyecto de Ley Marco Contribución Especial de los Regímenes de Pensiones Expediente N° 19254
- 2) Objetivo del Proyecto de ley.

Este proyecto de ley lo que busca es solucionar el problema del financiamiento de los fondos que sostienen actualmente las pensiones de lujo, estableciéndoles a estas una contribución especial para aquellas que superen diez salarios base, cuyo cálculo se realizará a partir del más bajo pagado en la Administración Pública, sistema similar al establecido en el artículo 71 de la Ley N° 7531, Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio.

Esto contribuiría de manera importante a solventar la situación económica actual de los fondos que se están viendo perjudicados, y se aplicaría de forma inmediata a las pensiones exorbitantes que al día de hoy, están siendo cobradas por parte de los beneficiarios”.

Proponentes: Señores Diputados Gerardo Vargas Rojas, Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Jorge Arturo Arguedas Mora, José Francisco Camacho Leiva y Ligia Elena Fallas Rodríguez.

3)



4) Recomendación:

Una vez analizados los criterios de la Asesoría Legal de este Despacho y la Dirección Administración, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la comisión consultante que no se emite criterio dado que los objetivos del Proyecto de Ley en consulta no corresponden al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social.

5) Propuesta de acuerdo:

Conocida la consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, respecto al proyecto de ley marco contribución especial de los regímenes de pensiones, Expediente N° 19254, la Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en oficio GP-27.860-15 del 26 de junio del 2015 y los criterios de la Asesoría Legal de ese Despacho y de la Dirección Administración de Pensiones, presentados con oficios ALGP 262-2015-2015 del 23 de junio del 2015 y DAP-889-2015 del 23 de junio del 2015 respectivamente, los cuales se adjuntan, **ACUERDA:**

Comunicar a la comisión consultante que no se emite criterio dado que los objetivos del Proyecto de Ley en consulta no corresponden al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social, toda vez que su posible aplicación va dirigida a los pensionados bajo el amparo de las siguientes leyes: Ley N.° 7302, Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional (Marco), Ley N.° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial y sus Reformas, Ley N.° 148, Ley de Pensiones de Hacienda, Ley N.° 264, Ley de Jubilaciones y Pensiones para los Empleados del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, Ley N.° 4513, Inamovilidad del personal de telecomunicaciones, Ley N.° 15, Ley de Pensiones de Músicos de Bandas Militares, Ley N.° 19, Ley de Jubilaciones y Pensiones

de Empleados de Obras Públicas, Ley N.º 5, Régimen de Pensiones del Registro Nacional.

El Director Loría Chaves comenta que realmente no está de acuerdo con que se impongan impuestos a las pensiones de ningún tipo y no lo vota.

Los Directores doctor Fallas Camacho y la ingeniera Alfaro Murillo, así como la doctora Sáenz coinciden en manifestar estar de acuerdo con lo señalado por don José Luis, pero a la vez coinciden con que institucionalmente es otra situación, de modo que el proyecto de ley consultado no afecta a la Caja.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación por parte del licenciado Barrantes Espinoza, con fundamento en la citada recomendación de la Gerencia de Pensiones y los criterios de la Asesoría Legal de ese Despacho y de la Dirección Administración de Pensiones, presentados con oficios ALGP 262-2015-2015 del 23 de junio del 2015 y DAP-889-2015 del 23 de junio del 2015 respectivamente, los cuales se adjuntan, -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la comisión consultante que no se emite criterio dado que los objetivos del Proyecto de Ley en consulta no corresponden al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social, toda vez que su posible aplicación va dirigida a los pensionados bajo el amparo de las siguientes leyes: Ley N° 7302, Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional (Marco), Ley N° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial y sus Reformas, Ley N° 148, Ley de Pensiones de Hacienda, Ley N° 264, Ley de Jubilaciones y Pensiones para los Empleados del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, Ley N° 4513, Inamovilidad del personal de telecomunicaciones, Ley N° 15, Ley de Pensiones de Músicos de Bandas Militares, Ley N° 19, Ley de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Obras Públicas, Ley N° 5, Régimen de Pensiones del Registro Nacional.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Barrantes Espinoza se retira del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Mario Cajina Chavarría, Jefe a.i. del Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 31º

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-23494-15** el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”*

ARTICULO 32º

Se toma nota de que se reprograma, para la próxima sesión ordinaria, la presentación de los asuntos que se detallan:

- D) Oficio N° DJ-1815-2015**, del 7 de abril del año 2015, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Director Jurídico a.i., la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del

Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos, Abogado de la Dirección Jurídica (estudio y redacción): se atiende lo resuelto en el artículo 25° de la sesión N° 8765; se externa criterio respecto de la interpretación jurídica sobre los alcances del artículo 78 de la *Ley de Protección al Trabajador*.

II) Proposiciones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva:

- a) **Oficio N° P.E.-26.126-15**, de fecha 7 de mayo del año 2015: informe integrado proyecto de reforzamiento estructural del edificio de las Oficinas Centrales.
- a) **Oficio N° P.E.-31.527-15**, fechado 17 de junio del año 2015: informe en relación con las actividades realizadas en el marco del viaje a España y Bruselas: participación en el EU-LAC Health Conference.
- b) **Oficio N° P.E.-45.271-15**, del 2 de julio del año 2015: en relación con las Redes Integradas de Servicios de Salud: propuesta visita a Chile (finales de octubre o principios de noviembre de este año, fechas propuestas del país anfitrión); y designación persona de contacto para avanzar en la preparación de la agenda de trabajo de la visita.
- c) **Oficio N° P.E.-45.308-15**, de fecha 7 de julio del año 2015: reuniones estatutarias que se realizarán los días 5 y 6 de noviembre del año 2015, en Sao Paulo, Brasil.
- d) **Oficio N° DPI-134-15**, del 27 de marzo del año 2015, firmado por el Director de Planificación Institucional: atención artículos 15° de la sesión N° 8726 y 11° de la sesión N° 8762: *Informe estado de avance en el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República dirigidas a la Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social con corte al 28 de febrero de 2015; se propone su reprogramación en vista de que la información ahí contenida está siendo actualizada.*
- e) **Oficio N° P.E.-25.951-15, fechado** 22 de abril del año 2015: informe integral: “Acuerdos de Junta Directiva pendientes”, Dirección de Planificación Institucional; *se propone su reprogramación en vista de que la información ahí contenida está siendo actualizada.*

IV) Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores.

- a) **Planteamiento del Director Loría Chaves:** en relación con el sistema co-pago de las atenciones especializadas en el Centro Nacional de Odontología.
- b) **Planteamientos de la Directora Alfaro Murillo:** en relación con los siguientes temas:
 - Informe de la carta de intenciones firmada entre CCSS y Ministerio de Hacienda sobre la deuda del Estado con la Institución.

- Informe sobre los proyectos y recursos disponibles de los fondos de cáncer que maneja el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención del Cáncer.
- Informe sobre la relación de los agentes con el INS (Instituto Nacional de Seguros).

c) Planteamientos Director Gutiérrez Jiménez:

1. Hospital Calderón Guardia, informe y situación de denuncias.
2. Estado actual de los quirófanos del Hospital México.
3. Expediente Electrónico y EDUS.
4. Avance sobre listas de espera.
5. Tema -Universidades Privadas.

d) Planteamientos del Director Barrantes Muñoz:

- d.1)** Solicitud de bases para elaboración de Plan operativo y presupuesto CCSS 2016.
- d.2)** Solicitud para que, con fundamento en el artículo 42º de la Ley Constitutiva de la Caja, se presenten a la Junta Directiva las valuaciones actuariales del SEM (Seguro de Salud) y del Seguro de IVM (Invalidez, Vejez y Muerte) correspondientes a los años 2014 y 2015.
- d.3)** **Solicitud informe de resultados en relación con solicitud para que** “... las Gerencias que, para el mes de setiembre próximo, preparen un plan de acción respecto de la implementación de la citada Política, que se les instruye ejecutar y divulgar, y, además, que se informe con periodicidad a la Junta Directiva sobre los avances de la ejecución”; artículo 7º de la sesión número 8728 del 7 de agosto del año 2014.

A las diecisiete horas con treinta minutos se levanta la sesión.